

EL TIEMPO DE LA VÍCTIMA

Alejandra Rodríguez

Becaria

Director Ernesto Domenech

INTRODUCCIÓN

En este trabajo estudiaremos la ASISTENCIA A LA VÍCTIMA DEL DELITO, tema que presenta tanto desde su marco teórico como desde sus aspectos empíricos, un amplio abanico de posibilidades de abordaje. Al respecto nos hemos detenido especialmente en el análisis del sistema implementado por el Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires y específicamente su aplicación empírica en el Departamento Judicial de La Plata, desarrollada desde la puesta en marcha del **Centro de Asistencia a la Víctima del Delito** dependiente de la Fiscalía General del mencionado departamento judicial.

No es posible abordar esta temática sin previamente analizar conceptos relevantes en victimología, ciencia que estudia a la víctima del delito, razón por la cual presentaremos el conjunto de saberes doctrinarios que se han ocupado de la misma, como asimismo el plexo normativo de diversa jerarquía, tanto internacional como nacional que introduce un extenso conjunto de derechos relativos a la víctima, y cuyo desarrollo integra la primera parte de esta obra.

En cuanto al Servicio de Asistencia a la Víctima el mismo se desarrolla eventualmente dentro de la organización judicial (y decimos “eventualmente” debido a que institucionalmente esta es una de sus posibilidades de organización), ya que del mismo modo existen instituciones con características similares que no forman parte de la organización judicial, tal es el caso del Centro de Asistencia a la Víctima de Córdoba, que forma parte del Poder Ejecutivo de esa Provincia.

En el caso que analizaremos, el servicio de Asistencia a la Víctima forma parte como dijimos, de la organización judicial, y debido a esta inclusión presenta todas las virtudes y defectos de la misma, de la cual resulta inescindible.

Al introducirnos en la segunda parte del trabajo (Parte empírica) comenzamos esbozando una hipótesis principal que considera que **“la asistencia genérica y técnica que se brinda a la víctima del delito en el Departamento Judicial de La Plata no satisface los objetivos previstos por la legislación ni las necesidades de los justiciables, no obstante las reformas introducidas en el Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires, a partir del Artículo 83º y siguientes (Ley**

12.059) que incorpora un nuevo marco de derechos y facultades para la víctima y de la creación del Centro de Asistencia a la Víctima”

En cuanto a los objetivos propuestos, el eje temático giró en torno de analizar e intentar elaborar un diagnóstico acerca del funcionamiento de dicho Centro, a fin de determinar en qué medida se han cumplido las finalidades previstas con su creación y en qué medida se adapta (o satisface) a las necesidades de las víctimas. Para ello prestamos especial atención a los nuevos derechos que las normas reconocen a la víctima del delito, como así también y especialmente, a la manera en que este plexo normativo es receptado en la práctica diaria de los diversos operadores jurídicos encargados de su desenvolvimiento.

Este trabajo consta como dijimos, de dos partes: una primera parte, que denominamos “**Marco Teórico**” que comprende los capítulos I a VII, a lo largo de los cuales caracterizamos a la víctima (Capítulo I), nos detenemos en las distintas disciplinas que la estudian (Capítulo II), esbozando posteriormente un inventario de sus derechos a lo largo de las distintas normas positivas: Declaraciones internacionales, Tratados, Constitución Nacional, Constitución Provincial, Código Penal, Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires y Ley 12.061 de creación del Centro de Asistencia a la Víctima (Capítulos III, IV y V, VI y VII).

La segunda parte “**Empírica**” intenta describir un panorama acerca de la manera en que esos derechos son reconocidos en la praxis diaria, mediante diversos métodos tales como la observación directa y la entrevista (Capítulos VIII y IX) y el estudio de causas en un Tribunal Oral, caracterizadas por la existencia de víctimas especialmente vulnerables (Capítulo X).

En los dos últimos capítulos (XI y XII) planteamos otros modelos de Asistencia a la Víctima y su modo de funcionamiento en algunas provincias argentinas y en Capital Federal y finalizamos exponiendo conclusiones finales para ahondar en una serie de posibilidades que podrían ser de utilidad a fin de optimizar la Asistencia a la Víctima en el Departamento Judicial de La Plata.

Para alcanzar estos objetivos debieron plantearse previamente una serie de estrategias de trabajo.

Describiremos entonces cuáles fueron las variables tenidas en cuenta:

Asistencia genérica y técnica brindada por el Centro de Asistencia a la Víctima creado por Ley 12.061 en el ámbito de la Fiscalía General del Departamento Judicial La Plata: El eje sobre el cual gira el análisis que efectuamos está ubicado en los artículos 35 y ss. de la Ley 12.061 donde se establece que “el Ministerio Público **atenderá y asesorará** a la víctima, **garantizando sus derechos y facultades** establecidas en el Código Procesal Penal, **suministrándole la información** que le posibilite ser asistida como

tal por el Centro de Asistencia a la Víctima”, asimismo “durante las primeras actuaciones, **deberán llevarse a cabo entrevistas con las víctimas** en el área de atención de las mismas de cada Fiscalía de Cámaras, con el objeto de recabar información respecto de sus presentaciones y de coordinar las relaciones que se establezcan con el Fiscal a cargo del caso. Se les comunicará en forma periódica sobre los avances producidos durante el desarrollo del proceso y los resultados obtenidos...” (art. 36)

Tenemos entonces una serie de elementos a desglosar:

a) **La existencia de un Centro de atención y asesoramiento destinado a la víctima del delito.**

b) **Un elenco de derechos y facultades que deben ser garantizados:**

Los mismos surgen especialmente del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, que a partir de su artículo 83 confiere a quien ha sido víctima de un delito una serie de derechos de profundo contenido. Asimismo, de normas internacionales (incorporadas y no incorporadas a nuestra Constitución), de la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, marcos ineludibles cuando tenemos por objeto introducirnos en el conocimiento de determinados derechos reconocidos por normas legales.

c) **Una serie de obligaciones que son puestas en cabeza del Ministerio Público y del Centro de Asistencia a la Víctima:** suministrar información, llevar a cabo entrevistas, coordinar las relaciones que se establezcan con el Fiscal a cargo del caso (arts. 35 y 36), brindar asistencia y tratamiento inmediato e integral a la víctima, procurando evaluar el daño psicológico y social sufrido, asesorar a sus familiares, orientarla y derivarla hacia centros especializados de atención, entre otras (art. 39).

Entonces tenemos que hemos trabajado sobre dos ejes básicos:

- **Una organización** (el Centro de Asistencia a la Víctima del Delito del Departamento Judicial La Plata, que forma parte de la Fiscalía de Cámaras).
- **Un conjunto de derechos** (de la víctima) y **un conjunto de obligaciones** (de la organización)

Consideramos que uno de los conceptos que permite medir el resultado de las distintas interrelaciones estas dichas variables (interrelación que puede considerarse un sistema) es el de “eficacia”.

En una primera aproximación podríamos decir que la “**eficacia**” consiste en un **conjunto de resultados obtenidos**, de acuerdo a los medios existentes para el logro de un fin determinado.

Un sistema resulta “eficaz” cuando, propuesto un objetivo, el mismo es posible de ser alcanzado en un determinado período de tiempo y sus metas pasan a ser posibles. Por ejemplo, en el caso de una norma jurídica, si un ciudadano cuya conducta o situación

encuadra en determinada norma, procura su aplicación, la misma es posible y se desarrolla en un tiempo oportuno.

En el caso analizado, los objetivos planteados en cuanto a la asistencia a la víctima del delito, como vimos, tienen su origen inmediato en la legislación. La misma surge en la reforma al Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires, y recepta el espíritu de una corriente mundial que nace con una serie de Reuniones y Simposios de Victimología que desde la década del 70 vienen llevándose a cabo con el objeto de lograr la inclusión de la víctima y su problemática en los campos del derecho penal y del derecho procesal penal.

Debemos aclarar que este trabajo parte del convencimiento de que el estudio de la norma escrita consiste solamente en la “punta del iceberg” para lograr el conocimiento de “lo jurídico”. Este último va mucho más allá de lo que expresa la norma escrita y se manifiesta en datos de la realidad relacionados con aspectos absolutamente variables relativos en este caso a la organización judicial, tales como las **prácticas judiciales, comportamientos y posibilidades reales de acceso a la justicia por parte de la población.**

Con estas premisas hemos abordado este trabajo, esperando sea de utilidad y provecho para todos aquellos que manifiesten interés y preocupación por la compleja problemática de la víctima del delito, personas comunes que debieron afrontar una difícil situación no elegida. Sabemos que se ha avanzado mucho, pero aun queda un largo camino por recorrer.

PRIMERA PARTE

“MARCO TEORICO”

CAPITULO I

¿A QUIÉNES CONSIDERAMOS VÍCTIMAS?

En este trabajo tomaremos el término “víctima” en un sentido restringido, lo que significa que nos referiremos exclusivamente a lo que tiene que ver con la persona que lo ha sido como resultado de la violación de leyes penales nacionales.

El concepto de víctima¹ ha evolucionado desde el que se asignaba a aquel individuo que podía vengarse libremente hasta el que tenía como límite el talión, y tomando distintos usos de la palabra, encontramos los siguientes: el ser humano destinado al sacrificio, el que sufre por culpa de otro, el que padece daño por causa fortuita, la persona que es engañada o defraudada o el sujeto pasivo de un ilícito penal, etc.

Siguiendo a Rodríguez Manzanera,² independientemente de las múltiples acepciones del vocablo “víctima”, en términos generales, podríamos decir que víctima es el sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita, sin embargo este mismo autor nos proporciona diversas definiciones de “víctima” aportadas desde variadas ópticas:

Por ejemplo, el citado autor explica que para Mendelsohn “víctima” es la personalidad del individuo o la colectividad en la medida que está afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento determinado por factores de origen muy diverso: físico, psíquico, económico, político o social así como el ambiente natural o técnico.

Separovic estima que “cualquier persona física o moral, que sufre como resultado de un despiadado designio, incidental o accidentalmente, puede considerarse víctima”.

Desde el punto de vista puramente jurídico, una persona es victimizada cuando cualquiera de sus derechos ha sido violados. Así sería víctima la persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en si misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción.

En la Declaración de las Naciones Unidas de 1985 resultante del VII Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán entre el 26 de agosto y el 6 de Septiembre de ese año, se define a la Víctima del delito :³ **“se entenderá por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violan la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”**.

Esta reunión fue de fundamental importancia, ya que en ella se debatió y recomendó a la Asamblea General la publicación de una *“Declaración sobre Principios Fundamentales*

¹ Rodríguez Manzanera, Luis. **“Victimología: Estudio de la Víctima**. Cuarta Edición. Ed. Porrúa, México, 1998. Págs. 57 y ss.

² Rodríguez Manzanera, Luis **“Victimología”** –Estudio de la Víctima. Cuarta Edición. Ed. Porrúa, México, 1998. Pág. citada

³ Landrove Díaz, Gerardo. “La Moderna Victimología”. Ed. Tirant Lo Blanch. Valencia, 1998, pág. 72

de Justicia para las Víctimas de delitos y del abuso de Poder” (que dada su importancia posteriormente transcribimos)

Asimismo, tanto en el mencionado Congreso como en el de Caracas ⁴, de 1980 se planteó que el término “víctima” puede indicar que la persona ha sufrido una pérdida, daño o lesión, ya sea en su persona propiamente dicha, en su propiedad o sus derechos humanos, como resultado de una conducta que:

- a) Constituya una violación a la legislación penal nacional.
- b) Constituya un delito bajo el derecho internacional que sea una violación a los principios sobre derechos humanos reconocidos internacionalmente.
- c) Que de alguna forma implique un abuso de poder por parte de personas que ocupen posiciones de autoridad política o económica.

Es importante destacar que la víctima puede ser un individuo o colectividad, incluyendo grupos, clases o comunidades de individuos, corporaciones económicas o comerciales y grupos u organizaciones políticas.

En el mencionado VII Congreso se expusieron tres hipótesis:

- a) Que la tipificación como “víctimas” debía basarse únicamente en las leyes penales nacionales imperantes.
- b) Que debía incluirse a las personas afectadas por las violaciones del derecho penal internacional o a las normas reconocidas internacionalmente, relativas a los derechos humanos, la actuación de las empresas o los abusos de poder económico o político.

La conclusión fue dividir a las víctimas en dos grandes grupos: las víctimas de delitos y las de abusos de poder, que quedaron definidas en la Declaración Sobre Principios Fundamentales de justicia relativos a las víctimas, en la forma siguiente:

- 1) Víctimas de delitos: Se entenderá por “Víctimas” las personas que individual y colectivamente hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.**

En este caso, se considera víctima de un delito no solo al que lo sufre directamente, sino que **se incluye además a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.**

⁴ Landrove Díaz, Gerardo. Obra citada. Págs 70-71

2) Víctimas de abuso de Poder: Se entenderá por “víctimas” a las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos

En este trabajo tomaremos el concepto de “víctima” en un sentido restringido, refiriéndonos a todas aquellas personas que hayan sufrido un delito de los tipificados en nuestro Código Penal, esto es, entonces, a la víctima del delito.

En cuanto a la **definición de víctima desde el punto de vista legal**, podemos decir que del análisis de las diferentes normas estudiadas existe una insistencia a referirse al Sujeto Pasivo del delito, construcción que parte de la dogmática penal.

CAPITULO II

¿QUE ES LA VICTIMOLOGIA?

La palabra “victimología”⁵ supone un neologismo aparecido a finales de la década del cuarenta, y que fue utilizado por primera vez en lengua inglesa (victimology) y francesa (victimologie) como contrapuesta de criminology.

Pero lo relevante es el acuerdo sobre el contenido que se atribuye a esta nueva orientación científica y no la simple querrela terminológica.

La “victimología” se definió en el I Simposio Internacional de Victimología celebrado en Jerusalén en 1973 como “el estudio científico de las víctimas”.

Se trata de un movimiento de moderna aparición que focaliza su atención en la llamada **“gran olvidada de las ciencias penales y criminológicas”**: la víctima, sus dificultades, necesidades y derechos. “De la misma forma ⁶ que a finales del siglo 19 irrumpió con espectacularidad l'uomo delinquente en el ámbito científico, hoy lo hace la figura de la víctima. Y, “aunque la sociedad tecnológica de la postmodernidad haya subrayado que el delito significa un atentado contra el Estado, conviene no olvidar la

⁵ Landrove Díaz, Gerardo “La Moderna Victimología” Ed. Tirant Lo Blanch. Valencia, 1998. Págs. 17-18

⁶ Landrove Díaz, Gerardo. Obra citada. Pág. 19

agresión inmediata que el mismo supone para las personas individuales y para los grupos sociales".⁷

En definitiva, se atribuye a la victimología el objetivo de desarrollar, a través del estudio en profundidad de la víctima, un conjunto de reglas generales y de principios comunes que contribuyan al progreso y evolución de las ciencias criminológicas y jurídicas, facilitando la comprensión del fenómeno criminal, de la dinámica criminológica y de la personalidad del delincuente.

A pesar de que la victimología se ocupó en sus orígenes fundamentalmente de estudiar las relaciones entre el delincuente y la víctima, muy pronto habría de alcanzarse una ampliación de sus objetivos. Su atención se centra en muy diversas cuestiones que han sido esquematizadas en los siguientes términos:

- 1) El estudio del papel desempeñado por las víctimas en el desencadenamiento del hecho criminal.
- 2) La problemática de la asistencia jurídica, moral y terapéutica a las víctimas.**
- 3) La indagación de los temores en determinados grupos sociales a la victimización.
- 4) El examen de la criminalidad real, a través de los informes facilitados por las víctimas de delitos no perseguidos.
- 5) Subrayar la importancia de la víctima dentro de los mecanismos de reacción de la justicia punitiva y de determinación de las penas.
- 6) Ocuparse del examen y propiciar la elaboración de las disposiciones legales que permitan a las víctimas obtener una indemnización por los daños derivados del hecho delictivo.**

Incluso, desde hace un tiempo, especialmente en la doctrina alemana⁸, se habla de victimodogmática, que abordaría el análisis de la incidencia de planteamientos de esta naturaleza en el ámbito de la teoría jurídica del delito, y que pretende una reinterpretación de la dogmática jurídico-penal en base a concretos principios victimológicos

En este trabajo abordaremos el aspecto que se relaciona con la asistencia jurídica y terapéutica a la víctima del delito, cuya implementación en nuestro medio se concreta con la puesta en marcha del Servicio de Asistencia a la Víctima en el ámbito de la Fiscalía General del Departamento Judicial de La Plata.

⁷ Landrove Díaz. Obra citada. Pág. 19. Ref. a Beristain Ipiña, Proyecto de Declaración sobre Justicia y Asistencia a las Víctimas. Revista de la Facultad de Derecho Universidad Complutense, Monográfico 11, Madrid, 1986. Págs. 119

⁸ Landrove Díaz, Gerardo. Obra citada. Pág. 20

Profundizando entonces el estudio de esta disciplina, es importante tener en cuenta lo que destaca Landrove Díaz al señalar que ⁹ “el nacimiento de la victimología se vincula a la preocupación de algunos cultivadores de la criminología y de la sociología criminal por la víctima del delito, su personalidad, y sobre todo, por su relación con el delincuente. Constituye la más moderna de las disciplinas científicas que se ocupan del fenómeno criminal.

El derecho penal ha estado –y está- unilateralmente orientado hacia el delincuente; la situación de la víctima es puramente marginal, cuando no limitada a la participación como testigo en el esclarecimiento de los hechos. Incluso, como testigo se convierte en destinatario de serias obligaciones y de muy pocos derechos”.

Esta neutralización de la víctima no es casual. Como destaca Hassemer ¹⁰, **“el derecho penal estatal surge precisamente con la neutralización de la víctima.** En momentos históricos anteriores, la justicia punitiva se realizaba, precisamente, por medio de la víctima, es decir, por la persona que no solo sufría el delito, sino que también se vengaba de su agresor.

La concepción de la pena como garantía de un orden colectivo cuyo mantenimiento corresponde al Estado no aparece, hasta el siglo 18. El ius puniendi estatal supone, sobre todo, el enjuiciamiento de los delitos desde el punto de vista de la colectividad, superándose toda idea de odio o venganza contra el delincuente. **Con anterioridad el castigo de los actos criminales se llevaba a cabo mediante la venganza privada.** En la administración de la justicia penal, la víctima o sus allegados desempeñaban un papel protagonista y socialmente tolerado. Así concebida la reacción penal, su crueldad se aminoró con el paso de los tiempos e instituciones que hoy pueden parecer salvajes y primitivas como el Talión, fueron, en realidad, serios intentos de superar criterios anteriores para los que la aplicación de la pena se hacía en forma absolutamente arbitraria por las propias víctimas”.

En determinados momentos históricos, y sobre todo en los ordenamientos de raíz germánica, coexistía con la venganza un sistema de composiciones –en dinero o bienes- que negociaban el ofendido y el agresor, o sus respectivas familias. Así, los parientes de la víctima, tenían la obligación de vengar su muerte con la muerte de su agresor o a través del cobro de una determinada suma que se repartían entre sí.

La evolución posterior de este sistema derivó en atribuirle carácter judicial: los jueces – y no las víctimas o sus parientes- eran los que determinaban las sumas compensatorias procedentes en cada caso concreto y de acuerdo con unas tarifas minuciosamente regladas.

⁹ Landrove Díaz, Gerardo “La Moderna Victimología” Ed. Tirant Lo Blanch. Valencia. 1998. Pág. 20

¹⁰ Landrove Díaz, Gerardo. Obra citada. Pág. 21. Ref. a W. Hassemer. “Fundamentos del Derecho Penal”, Bosch, Barcelona. 1984. Págs. 92 y ss.

A partir del momento en que el Estado monopoliza la reacción penal, es decir, desde que se prohíbe a las víctimas castigar las lesiones de sus intereses, el papel de las mismas se va esfumando hasta casi desaparecer.

Entre los objetos de estudio de la Escuela Clásica (delito, pena y procedimiento) y de la positiva (el delincuente, sobre todo), no se hace lugar a las víctimas. Las alusiones a las mismas tienen un carácter incidental y están vinculadas casi siempre, a la responsabilidad civil derivada del delito.

“Sin embargo¹¹, este tardío interés por la víctima se enfrenta hoy con un riesgo evidente: no puede sustituirse el culto al delincuente por el culto a la víctima. Por ello, las versiones más razonables del movimiento victimológico no contraponen los derechos del delincuente y los de la víctima: se limitan a reclamar para la persona victimizada el protagonismo que ésta merece en la explicación del hecho criminal, en su prevención y en la respuesta del sistema legal”.

Ya Carrara¹², representante de la Escuela Clásica italiana, se pronunció sobre la justicia y la utilidad de los que él denominó “reparación subsidiaria”, que venía constituida por una Caja Pública engrosada con las multas pagadas por los delincuentes y a las que se recurriría para indemnizar a los lesionados el daño sufrido por un delito cometido por persona insolvente. No es moral –justificaba - que los gobiernos se enriquezcan con el importe de multas impuestas por delitos que no han sabido evitar; es moral, por el contrario, que la sociedad, de la que los buenos ciudadanos tienen derecho a exigir protección, repare los efectos de la fracasada vigilancia.

Alguno de los miembros de la Escuela Positiva como Garófalo prestaron también cierta atención a esta problemática, quien en 1887 escribió sobre **“La Reparación a las víctimas del delito”**

En otro orden de cosas, la formulación, en el ámbito de la ciencia jurídico-penal del concepto de bien jurídico –o contenido sustancial del delito- contribuyó a la objetivación de esta problemática, al distanciamiento de las víctimas del protagonismo en la aplicación de la justicia punitiva. Al menos en cierta medida, se despersonalizó la agresión criminal para convertirse en un atentado contra valores de contenido abstracto, cuya protección corresponde al Estado. Como ha subrayado Eser¹³, se hizo así de la víctima de la agresión penal también una víctima de la teoría jurídica del delito.

¹¹ Landrove Díaz, Gerardo. Obra citada. Pág. 22

¹² Landrove Díaz, Gerardo. Obra citada. Pág. 23. Ref a F. Carrara, “Programa del Curso de Derecho Criminal” Parte General. Volúmen I, Décima Edición, Florencia. 1907. Pág. 493

¹³ Landrove Díaz, Gerardo. Obra citada. Pág. 25. Ref. a A. Eser “Bene Giuridico e Vittima del reato: prevalenza dell’uno sull’ altra? Riflessioni sui rapporti tra bene giuridico e vittima del reato, en Rivista italiana di diritto e procedura penale, 1997, pág. 1079

Años más tarde, cuando surge la noción de derechos humanos y su protección, se presta especial atención a los mismos en función de la persona del delincuente. De ello derivó una casi monocorde protección del mismo a lo largo del procedimiento criminal.

Durante mucho tiempo la víctima habría de permanecer ignorada por planteamientos de esta naturaleza; al menos hasta que se produce –con una dimensión claramente expansiva- el movimiento victimológico o de redescubrimiento de las víctimas.

¿Cómo se inicia el movimiento a favor de la víctima?

Cuando se alude al papel de las víctimas en general, se está abordando un tema que nace con el hombre mismo¹⁴. **Sin embargo, la aproximación científica al mismo, no se produce hasta después de la segunda guerra mundial**, en coincidencia cronológica con otras aportaciones que en el futuro habrían de alcanzar cierta relevancia y difusión.

Entre los pioneros de la nueva ciencia se destaca **H. Von Heting**, criminólogo alemán exiliado en los Estados Unidos, una de cuyas obras, aparecida a finales de la década del cuarenta, se considera el punto de partida de los estudios científicos sobre la víctima del delito; en su obra *“El Criminal y su Víctima”* se dedica a examinar la contribución de la víctima en el desarrollo del delito. La importancia de su trabajo radica en que modificó el punto de vista por el cual era indiscutido el protagonismo del autor, trayendo a un primer plano su relación con la víctima (interacción delincuente víctima) y configurando el concepto de “la pareja criminal”. En su obra Von Heting aborda la primera clasificación general de las víctimas y un estudio de los tipos psicológicos de las mismas. Con posterioridad a esta obra, el ámbito de la victimología se ha ampliado notablemente.

Otro de los pioneros es el israelita **B. Mendelsohn**, abogado de Jerusalén y creador del vocablo “victimología”. **Sus primeras aportaciones en la materia se producen, también, en los años cuarenta. Se ocupa de toda víctima y de todos los factores que provocan su existencia. Presta también especial atención a la “pareja criminal”.**

Ambos autores abordaron una clasificación de las víctimas en función de muy diversos criterios pero siempre indagando sobre la interacción autor-víctima y los factores que determinan sus papeles respectivos.

En 1984 **Neuman** que recoge muchas de los aportes de la obra de Mendelsohn intenta otra clasificación de la víctima:

- 1) Víctimas individuales, y las distingue entre aquellas que carecen de actitud victimal o las que adoptan una actitud victimal culposa o dolosa.
- 2) Víctimas familiares: niños y mujeres maltratadas y diversos delitos cometidos en el ámbito conyugal

¹⁴ Landrove Díaz, Gerardo. Obra citada. Pág. 25 y ss.

- 3) Víctimas colectivas: entre estas menciona la comunidad como nación (sedición, rebelión), la comunidad social (genocidio, delitos de cuello blanco, terrorismo de Estado) y determinados grupos sociales lesionados en sus derechos a través del propio sistema penal (tortura, excesos en materia de prisiones preventivas, existencia de leyes criminógenas, etc.)
- 4) Víctimas sociales: un conjunto de colectivos que el propio sistema social convierte en víctimas o en delincuentes (minusválidos, ancianos, marginados, minorías étnicas, religiosas, etc.)

Evolución posterior

A partir de las obras de los mencionados investigadores y otros pioneros, la victimología fue consolidándose como campo de investigación científica. Como ha esquematizado Sangrador este progresivo interés por las víctimas fue estimulado por una pluralidad de circunstancias:¹⁵

“En primer término, porque a finales de los años sesenta la Psicología Social elaboró un conjunto de teorías que , en ocasiones fueron utilizadas a la hora de explicar los datos aportados por las investigaciones victimológicas.

En segundo lugar, por el interés por las víctimas y espectadores de delitos violentos. Además, el perfeccionamiento y la proliferación de las encuestas nacionales de victimización en algunos países permitieron obtener **datos reales sobre población victimizada**, al margen de las estadísticas policiales. Los estudios criminológicos sobre **la cifra negra** han contribuido a crear un clima socio político que aborda la problemática de la criminalidad desde el punto de vista de la víctima y que propicia la aparición de movimientos a favor de las víctimas. También los movimientos feministas jugaron un papel decisivo al llamar la atención sobre **la violencia específicamente dirigida contra la mujer**. Se elaboraron programas de asistencia y se habilitaron centros para las víctimas de estos delitos, que no siempre son denunciados”.

A lo largo de la década de los setenta, la victimología entró ya en un estado de cierta madurez, adquiriendo por entonces algunas de las características formales de una disciplina científica.

La fase de consolidación se inicia con la celebración del I Simposio Internacional sobre Victimología (Jerusalén, 1973), al que muy pronto siguieron otros. Ya en 1976 apareció una publicación periódica especializada, creándose en **1980 la Sociedad Internacional de**

¹⁵ Landrove Díaz. Obra citada. Pág. 29 y ss. Ref a J.L.Sangrador, “La Victimología y el Sistema Jurídico Penal”, en “Psicología Social y el Sistema Penal. Alianza Universidad. Madrid, 1986. Págs. 62 y ss.

Victimología. Como respuesta a ello, en algunos países se fue dando cabida a programas de asistencia, compensación y auxilio a las víctimas del delito.

- 1) **El Primer Simposio Internacional de Victimología celebrado en Jerusalén en 1973** decidió que estas reuniones se celebrarían cada tres años. Las discusiones fueron organizadas en cuatro secciones científicas: el estudio de la victimología (concepto, definición de víctima, metodología, aspectos interdisciplinarios, etc.), la relación victimario-víctima (delitos patrimoniales, delitos contra las personas, sexuales, etc.), sociedad y víctima, actitudes y políticas (prevención, resarcimiento, tratamiento).
- 2) **El II Simposio tuvo lugar en Boston en 1976.** Los temas se agruparon en tres secciones: aspectos conceptuales y legales de la victimología, las relaciones victimales, la víctima y la sociedad.
- 3) **El III Simposio, celebrado en Munster en 1979** se estructuró en diversas secciones y grupos: en el primero se trató la problemática del papel de las víctimas en el proceso de victimización o la situación de las mismas en el sistema judicial penal. También las relativas a la violencia en la familia y el examen de las víctimas de crímenes violentos durante el nacional-socialismo.
- 4) **El IV Simposio se celebró en Japón en 1982.** Además de las ya tradicionales cuestiones se abordaron problemas hasta entonces inéditos (víctimas de la delincuencia de cuello blanco y la contaminación). Se prestó especial atención a la asistencia, compensación y restitución y otros servicios a las víctimas.
- 5) **El V Simposio tuvo lugar en Zagreb en 1985** y al mismo se incorporaron algunas cuestiones como la problemática de las víctimas de abuso de poder o la asistencia a las víctimas y prevención de la victimización en los ámbitos regional e internacional.
- 6) **El VI Simposio, celebrado en Jerusalén en 1988** se ocupó de los Programas de Asistencia a las Víctimas y de diversos aspectos de la victimización (ancianos, mujeres, menores, homosexuales, etc.) y de las víctimas de catástrofes nucleares o ecológicas.
- 7) **El VII, organizado en Río de Janeiro en 1991** se centró, no solo en el intento de una aproximación interdisciplinaria a la victimología, sino también en la configuración de la misma como una ciencia social con perfiles autónomos.
- 8) **El VIII tuvo por sede Australia.**
- 9) **El IX tuvo lugar en Amsterdam en 1997** y se dedicó al análisis del delito como fenómeno social. **Además se trataron temas como los derechos constitucionales de las víctimas del delito**, la violencia doméstica y la victimización continuada o las iniciativas legislativas surgidas al respecto en Europa del Este.

Entonces, como consecuencia de todo lo mencionado, la victimología en su desenvolvimiento se ha preocupado preferentemente de las siguientes cuestiones:

*Indemnizaciones a las víctimas de hechos delictivos

*Elaboración y ejecución de programas de ayuda y tratamiento

*De alcanzar una mejor comprensión del fenómeno criminal en función de la posible intervención de la víctima que puede matizar la responsabilidad del delincuente.

*Del examen de la predisposición victimal en orden a una más fructífera prevención del crimen.

*De la específica protección de las víctimas-testigo.

Aclara Landrove Díaz ¹⁶ una cuestión que considero de trascendental importancia, ya que su preocupación tiene como objetivo primordial “evitar la tentación maniquea de contraponer los derechos de las víctimas a los derechos del delincuente, **en efecto, la tutela eficaz de los derechos de las víctimas ha de respetar escrupulosamente las garantías propias de un Estado de Derecho. Se ha dicho con razón que cualquier lectura “defensista” y por ello, antigarantista de la victimología, no resultaría hoy de recibo**”.

Lo expresado resulta de gran actualidad, especialmente para nuestro país, en relación a los mensajes que se emiten en los medios de comunicación masiva.

Posturas en cuanto a su carácter científico

Siguiendo al mencionado doctrinario español, debemos decir que ¹⁷ “durante decenios y con mínimas matizaciones se ha venido definiendo a la criminología como *la ciencia que se ocupa de determinar las causas o factores del delito a fines de prevención y tratamiento del delincuente*. Concepción estricta que ha dado paso a otra más amplia.

Así y después de caracterizar a esta ciencia como ***el conjunto ordenado de saberes empíricos sobre el delito, el delincuente, el comportamiento socialmente negativo y sobre los controles de esta conducta, a todo ello debe agregarse lo concerniente a la víctima*** y a la prevención del delito. Incluso, ha llegado a afirmarse que el nacimiento de la moderna criminología no se produjo hasta que la víctima del delito no resultó abarcada por su ámbito de investigación.¹⁸

“De todas formas la cuestión parece zanjada cuando se aborda una caracterización extensiva, dinámica y totalizadora de la criminología: como la ciencia empírica e interdisciplinar que se ocupa del crimen, del delincuente, de la víctima y del control social del comportamiento desviado. Desde esta óptica, tanto el objeto de estudio como los planteamientos metodológicos sugieren una integración científica, a lo que cabe añadir que la victimología se ha ido convirtiendo en uno de los principales polos de desarrollo de la especulación criminológica. En el momento

¹⁶ Landrove Díaz, Gerardo. Obra citada. Pág. 34

¹⁷ Landrove Díaz, Gerardo. Obra citada. Pág. 36

¹⁸ Landrove Díaz, Gerardo. Pág. 37. Ref a Kaiser, G. “Introducción a la Criminología” Séptima Edición. Dykinson. Madrid, 1988. Págs. 25 y ss

actual son muy pocos los criminólogos que olvidan en su obra la problemática de las víctimas, aunque muchos se muestren contrarios a la autonomía o a la existencia con rango científico de la victimología. Incluso se ha elaborado una nueva tendencia en la especulación criminológica: la criminología victimológica”.

“La moderna victimología ha superado radicalismos pretéritos que habían incurrido en una especie de victimocentrismo que parecía ignorar la figura del delincuente, y caía por ello en el mismo error de parcialidad que se había reprochado a los más convencionales planteamientos criminológicos.

Incluso, **en la reciente etapa de madurez de la victimología se ha abierto camino la llamada “victimología crítica” permeable a las tendencias sociales de denuncia activa de reforma –cuando no de desmantelamiento- de un sistema penal inoperante y en ocasiones opresor. Aquí se hace una revisión de no pocos planteamientos tradicionales tales como el vano intento de explicar la victimización como un fenómeno unitario o la invocación de estadísticas al respecto desprovistas de pautas interpretativas o de procedencia exclusivamente oficial. Tales críticas también surge cuando se reprocha a la ‘vieja’ victimología el apoyo prestado a una Política Criminal conservadora, que pretende luchar contra la delincuencia empleando penas más severas y más policía y de propagar un miedo emocional al crimen, sustentando una ideología de autoprotección que recomienda a los ciudadanos vivir enclaustrados en una especie de fortaleza, con notables beneficios, sobre todo, para las agencias de seguridad”.**¹⁹

Aspectos aplicados de la victimología

Señala Antonio Beristain Ipiña, en referencia a la Declaración de Justicia y Asistencia para las Víctimas del delito, que²⁰ “Si la sociedad debe respetar y desarrollar los derechos fundamentales del delincuente, también (y no menos) debe respetar y desarrollar los derechos fundamentales de la víctima de los crímenes (y/o de las acciones que causen daños físicos, psicológicos o económicos comparables a los producidos por los delitos).

Actualmente se ha llegado a un consenso general en un punto fundamental: a saber, que la Política Criminal oficial tiene por misión no solamente ni principalmente infligir al delincuente una sanción apropiada para reestablecer el orden jurídico violado, sino también y ante todo **lograr que la víctima se beneficie de la seguridad ofrecida por las disposiciones sociales y estatales, ayudar a la víctima en numerosos campos, reparar los perjuicios que ha sufrido, intentar conseguir que recobre su integridad.** Todo lo

¹⁹ Landrove Díaz, Gerardo. Obra citada. Pág. 37. Ref. sobre Victimología Crítica: Herrera Moreno, M. “La Hora de la Víctima”. Compendio de Victimología. EDERSA, Madrid. 1996. Págs. 115 y ss.

cual procede de una nueva exigencia social y humana: **hoy, el llegar a ser víctima no se considera un incidente individual sino un problema de política social, un problema de derechos fundamentales.**

Aunque hace ya muchos años que se ha procurado regular una asistencia estatal a las víctimas de ciertos delitos, sin embargo las propuestas actuales se plantean sobre bases distintas. Ya a comienzos de nuestro siglo, en 1900, Garófalo y Prins, pidieron que en el futuro todos los países de Europa Occidental considerasen la reparación de la víctima como una pena alternativa a la privativa de la libertad, proposición que fue rechazada por la mayoría de los participantes.

Más aun, el procedimiento penal que hasta ahora era un proceso bipolar, que enfrentaba al Estado con el acusado, empieza a ser criticado por autorizados especialistas porque, en cuanto ha neutralizado a la víctima; Todavía no se ha elaborado un status jurídico completo de la víctima”.

Por ello, el Consejo de Europa considera que las necesidades y los intereses de la víctima deberían tomarse más en consideración en todas las fases del proceso y de la justicia penal.²¹

La victimología es una disciplina que se fundamenta en un nuevo modo de pensar y de entender al derecho penal. A decir de Julio B. Maier²² “el derecho penal y todo lo que él representa, o en él está representado (Estado, Pena estatal, persecución penal pública), es un producto contingente de la cultura o de la política humana, dependiente de una forma particular de organización social (el Estado, como poder político central que establece distancia mayor o menor, entre el súbdito y el poder político, generando, como método de control social, el poder penal del Estado. Entonces, si eliminamos los restos de poder que casi toda forma de organización social genera, y que mostraría también el corte sincrónico de un período histórico primitivo, sin organización política centralizada, nos mostraría períodos sin derecho penal, en los cuales los conflictos sociales, incluidos aquellos graves que hoy caracterizan al derecho penal, hallaban su solución por una vía distinta, por ejemplo, el consenso de los protagonistas o el combate entre ellos, como en el ejemplo del derecho común germánico (Composición), pero también en el paradigma del derecho interestatal de la época actual (Derecho internacional Público)”.

²⁰ Beristain Ipiña, Antonio S.J. “Victimología. Nueve Palabras Clave”. Valencia. Tirant Lo Blanch, 2000. Págs. 48 y ss.

²¹ Beristain Ipiña, Antonio S. J. Obra citada. Pág. 50. Ref. a Waller Irwin “Las Víctimas del Delito: Ha llegado el momento de actuar”. Mayo, 1985

²² Maier, Julio B. Compilación. “De los Delitos y de las Víctimas” Buenos Aires. Ad Hoc, 1992. Prólogo de la obra. Pág. 11

De este modo, para el autor citado, en una postura que resulta más que interesante, pensar de este modo el derecho penal ayuda a convencerse acerca de que existen otras soluciones a los casos penales, quizás más racionales para ellos y seguramente menos crueles que la pena estatal.

Tomar al derecho penal como un producto contingente de la cultura, nos permite observarlo desde otro lugar y pensar por ello, en modos alternativos para solucionar los graves problemas que presenta actualmente nuestro sistema penal, que nos permitan redimensionar al **delito como el resultado de un conflicto**, el cual requiere una solución para sus protagonistas.

Este mismo autor explica que²³ a pesar de que el estudio de la víctima es un tema relativamente nuevo en el derecho penal y en el procesal penal, no puede decirse que la misma esté por primera vez en la reflexión penal. Estuvo allí desde el comienzo, en los tiempos de la COMPOSICIÓN como forma de solución de los conflictos sociales y el sistema acusatorio privado como forma principal de la persecución penal. La víctima fue sacada de ese lugar por la INQUISICION, que expropió todas sus facultades al crear la persecución penal pública, desplazando por completo la eficacia de su voluntad en el enjuiciamiento penal y al transformar todo el sistema penal en un instrumento de control estatal directo sobre los súbditos, como instrumento de coacción en manos del Estado que lo utilizaba de oficio.

De esta manera, y por mucho tiempo, la víctima pasó a ser como muchos doctrinarios han coincidido en llamarla **“el convidado de piedra del sistema penal”**, la reparación desapareció de ese sistema, y el derecho penal no incluyó a la víctima ni a la restitución al status quo anterior, entre sus fines, y el derecho procesal penal, sólo le reservó al ofendido un papel secundario: el de informar para el conocimiento de la verdad. **Se habla de una “expropiación de los derechos del ofendido”, que el Estado de derecho legitimó bajo la forma política del Estado-Nación. Así el conflicto penal se reducía a la relación Estado- Súbdito (procesalmente a “persecución estatal-imputado”).**

Fue el criminólogo Ferri²⁴ uno de los primeros que incluyó a la víctima y a la reparación entre las funciones y tareas del derecho penal.

A juicio del autor mencionado, el problema de la víctima debía preocupar al sistema penal en su conjunto, de los fines que persigue y de las tareas que abarca el derecho penal.

Considero que el derecho penal y más aun, el procesal penal, no debe desentenderse de las víctimas, ya que el delito, no sólo daña a la sociedad en su conjunto sino que también y más directamente a una persona de carne y hueso, concreta, que ha padecido enormes sufrimientos a consecuencia de ese obrar antijurídico.

²³ Maier, Julio B. J. “La Víctima y el Sistema Penal”. En obra citada. Págs. 185-186

De los escritos de Maier²⁵ surge un pensamiento que acompaña la posición tomada anteriormente, en cuanto a que **“la víctima es un protagonista principal del conflicto social, junto al autor, y el conflicto nunca podrá pretender haber hallado una solución integral, si su interés no es atendido, al menos, al menos si no se abre la puerta para que ingrese al procedimiento. Sólo con la participación de los protagonistas –el imputado y el ofendido como hipotéticos protagonistas principales-, resulta racional buscar la solución del conflicto de la mejor manera posible.** Es por ello que todas las “Alternativas a la Justicia” o “Alternativas al Derecho o a las Formas Jurídicas”, que intentan transformar la justicia estatal por ineficiente, con mecanismos informales de superación de los conflictos, conceden a la víctima un papel central en su solución pacífica... Incluso la parte de venganza (como represalia) que pudiera incorporar la supuesta víctima al caso, sería necio ignorarla en la búsqueda de la solución del conflicto, porque ella existe en el mundo real y forma parte de la solución que pretende alcanzar, como meta, nuevamente la paz jurídica”.

El autor citado²⁶, incorpora un concepto de gran utilidad para el análisis que estamos realizando en este trabajo, cuando se refiere **a la víctima y su relación con la organización judicial**, ya que estima que **entre nosotros, se carece de un sistema organizado como servicio público, de auxilio a la víctima, y que esta deficiencia se nota también en materia de derecho privado donde el estudio de la cuestión constituye uno de los problemas políticos principales (acceso a la justicia) de la actualidad**, y considera que es en este ámbito –y no en la creación de mayores facultades normativas- en aquel en el cual se puede progresar más rápidamente con relación a las víctimas de delitos, en la circunstancias históricas actuales. **UN BUEN PASO EN ESTE SENTIDO INCORPORARÍA LA POSIBILIDAD REAL DE ASISTENCIA –AL MENOS JURÍDICA- PARA UN ELEVADO NÚMERO DE VÍCTIMAS, Y CUALQUIER PASO CUANTITATIVO EN ESTE TERRENO SIGNIFICA, PARA LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES, UNA EVOLUCIÓN CUALITATIVA.**

Estima al respecto que “si se ligan ciertos progresos normativos con la reparación y un mejor desarrollo procesal de las facultades de la víctima en el procedimiento penal, con un adecuado acceso de la víctima al mundo judicial, la mayoría de las veces inescrutable de antemano y motivo de temor para la víctima (temor del ciudadano ante los Tribunales de Justicia), se podría esperar resultados convincentes. **SERÍA NECESARIO CREAR UN SISTEMA DE ASISTENCIA REAL Y EFICIENTE AL CUAL LA VÍCTIMA SE PUEDA DIRIGIR EN BUSCA DE AUXILIO”.**

²⁴ Maier, Julio B. J. “La Víctima y el Sistema Penal”. En obra citada. Pág. 187

²⁵ Maier, Julio B. J. Capítulo citado. Obra citada Pág. 220

²⁶ Maier, Julio B. J. Capítulo citado. Obra citada Pág. 243

En este trabajo estudiaremos un servicio real de asistencia, cuyo ámbito de acción se desarrolla en el Departamento Judicial de La Plata. Considero que tal como sugiere Maier, **EL PROBLEMA REAL QUE SUBYACE DETRÁS DEL PROBLEMA DE LA VÍCTIMA, TIENE QUE VER CON UNO MÁS PROFUNDO, RELATIVO AL ACCESO A LA JUSTICIA.** De esta investigación, surge entre otros puntos la confirmación a esta posición, en el sentido de que uno de los obstáculos principales no radica en la falta de normativa (que aunque perfectible, existe), sino en la posibilidad real de la víctima de hacer valer sus derechos.

Maier²⁷ propone al respecto **que el derecho de protección de la víctima debe avanzar en la creación de un servicio, parecido al de la defensa oficial, o quizás aprovechándolo, que sirva a la asistencia de las víctimas cuyos recursos económicos no son suficientes para ejercer los derechos que les competen.**

Vimos que junto con la victimología originaria, surge en la década de los años '80, una nueva victimología que tiene por norte la preocupación por las necesidades y derechos de la víctima y su cuidado en no contraponer los derechos de las víctimas a los derechos del delincuente.

Este resurgir de las víctimas ha propiciado entonces el surgimiento de esta nueva corriente de estudio llamada "Victimología"; tal disciplina, según Elena Larrauri²⁸ abarca tres áreas de conocimiento, y describe además la situación en España –su país- (donde se ha desarrollado de manera sorprendente la asistencia victimológica), pero es perfectamente aplicable a nuestro medio:

- 1) Las encuestas de victimización (información acerca de las víctimas).
- 2) La posición de la víctima en el proceso penal (los derechos de las víctimas).
- 3) La atención asistencial y económica a la víctima (las necesidades de las víctimas).**

En cuanto al primer punto, su objetivo consiste en recopilar información acerca de los delitos acontecidos, su frecuencia, las características de los victimizados, si han denunciado o no el delito del que resultaron víctimas (las llamadas "cifras negras" de la criminalidad).

En lo relativo a la posición de la víctima en el derecho penal y en el proceso, tenemos a la llamada "Victimodogmática", la cual ha puesto de relieve todos los aspectos del derecho penal en los que se toma en consideración a la víctima. Hace notar Larrauri²⁹ que para esta rama el Código Penal español sí toma en consideración a la víctima, para lo cual se realiza un listado de la fase previa, fase de ejecución y fase posterior a la realización del delito:

²⁷ Maier, Julio B. J. Capítulo citado. Obra citada. Pág. 249

²⁸ Larrauri, Elena "Victimología" En "De los Delitos y de las Víctimas" Julio B. J. Maier (comp.) Bs. As. Ad – Hoc 1992. Págs. 285-286 (Ponencia presentada en el XLVI Curso Internacional de Criminología. Barcelona, 1991)

²⁹ Larrauri, Elena. Capítulo citado. Obra citada. Pág. 292

- a) Fase previa: aquí el consentimiento de la víctima elimina el carácter delictivo de determinados comportamientos o la provocación de la víctima puede conducir a una atenuación de la pena para el autor.
- b) Fase ejecutiva: en instituciones como la legítima defensa, la alevosía, o el abuso de superioridad o de confianza.
- c) Fase de consumación: la institución del perdón, el requisito de perseguibilidad de determinados delitos, e incluso el pago de indemnización a la víctima previsto como requisito previo a la concesión de la remisión condicional o la rehabilitación.

Esta rama llamada “victimodogmática” merecería un estudio independiente, ya que pone de relieve otros aspectos y hace hincapié en las figuras del Código Penal en las cuales la víctima adquiere distinta relevancia. Al referirnos a nuestras normas positivas describiremos los distintos momentos en que la víctima adquiere protagonismo en nuestro derecho penal de fondo.

Concluye Larrauri que sería conveniente acoger las recomendaciones del Convenio Europeo sobre Indemnización a las Víctimas de Delitos Violentos de 1983 y la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1985) tendientes a mejorar el trato que recibe la víctima, de las cuales hace desprender las siguientes medidas:

1) A nivel policial

*Derecho a recibir información de todos los servicios asistenciales o jurídicos existentes.

*Derecho a una protección y ayuda inmediata (ej. Asistencia médica).

2) A nivel procesal

Medidas tendientes a evitar la llamada “victimización secundaria” producida por el escaso tacto del sistema penal.

Salas separadas, posibilidad de declarar por video, resarcimiento de los gastos ocasionados.

Protección de la vida privada en el interrogatorio y protección de la integridad física.

Medidas tendientes a incrementar el rol de la víctima en el proceso y evitar la desconfianza hacia el sistema penal.

Derecho a estar informada sobre el proceso: de su resolución así como de incidencias que puedan afectarla (por ejemplo, remisión condicional).

Asistencia letrada gratuita.

Mayor participación en la resolución del proceso.

Otra de las posibilidades procesales que esta nueva corriente plantea a la víctima es **la mediación**. La labor de estos centros de reparación y mediación tiene por objeto mediar entre el ofensor y la víctima para intentar llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas partes.

En relación a la última de las áreas que abarcaría esta disciplina, esto es la Asistencia Social a la Víctima, cabe destacar que se han establecido en muchos países **Fondos de Compensación Estatales** para paliar las necesidades económicas de las víctimas de delitos violentos. Estos fondos tienen fundamento en el siguiente argumento: **desde el momento en que el Estado asume como monopolio la defensa del ciudadano, es el Estado el responsable de sufragar los gastos que su falta de defensa ha ocasionado, sumado a esto el hecho de que en la gran mayoría de los casos el delincuente resulta insolvente.**

En este argumento (de gran peso) podemos hacer descansar el sentido que adquiere la necesidad de protección a la víctima del delito. Tanto en lo concerniente a su derecho a recibir asistencia letrada como asimismo psicológica, ayuda social y compensación económica. **Esto se funda en que el Estado incumplió con esa obligación tácita de seguridad y por lo tanto debe hacerse cargo de sus consecuencias.**

Esta reflexión es muy importante ya que no debemos caer en la tentación de creer que el Estado asiste a la víctima por motivos solidarios, de caridad o de buena voluntad, sino convencernos de que es un derecho de todos como ciudadanos. Al respecto señala **Rodríguez Manzanera**³⁰ que “El Estado tiene el deber de hacer prevención victimal (simplemente porque se lo debe a los contribuyentes), por esto surge una obligación directa de reparar el daño a la víctima, aunque sea en forma subsidiaria, cuando ha fallado”.

En relación a este convencimiento nacen en el mundo distintos Servicios de Asistencia a la Víctima del Delito.

A los servicios de Asistencia se suman las Casas de Acogida para Mujeres Maltratadas.

En nuestra ciudad contamos con el servicio que analizaremos en este trabajo, la **Secretaría de Asistencia a la Víctima del Delito**, como asimismo con Organizaciones No Gubernamentales que tienen como objetivo atender a determinada población victimizada, tales como las víctimas de violencia familiar.

CAPITULO III

LOS DERECHOS DE LA VICTIMA

³⁰ Rodríguez Manzanera, Luis. “Victimología: Estudio de la Víctima”. México. Ed. Porrúa., 1998, P 372

En los últimos años la víctima, ha adquirido un rol protagónico en el desarrollo del derecho penal y procesal penal. Los trabajos al respecto se han desarrollado con mayor énfasis en Europa con amplias declaraciones y acciones concretas que tienden a **reconocer los derechos humanos de las víctimas de la criminalidad**. Según Adolfo Beristain³¹, una de las mayores preocupaciones de los penalistas y criminólogos europeos es el fracaso de las instituciones estatales en lo referente a la asistencia a las víctimas de los delitos en general y de algunos delitos concretos en particular.

Esta preocupación se funda también en una nueva perspectiva que afirma que la debida asistencia a la víctima, seriamente entendida y practicada, puede para algunos, modificar radicalmente la justicia penal y más aun, abrir horizontes amplios para las sanciones sustitutivas de las penas privativas de libertad (esto último se relaciona con otro de los importantes temas que rozan a la victimología y que merecerían un estudio aparte, ya que tiene que ver con una nueva perspectiva para abordar al derecho penal).

El Consejo de Europa ha prestado gran atención al tema teórico y práctico de los derechos humanos de las víctimas. Los trabajos de investigación estudian particularmente el verdadero impacto de victimación a los diferentes tipos de víctimas, así como la eficacia actual y potencial de intervenciones de los órganos encargados de hacer respetar la ley, personal profesional, sistemas de mediación y agentes comunitarios.

La Sociedad Mundial de Victimología presentó y propuso para su estudio un Proyecto de Declaración sobre Justicia y Asistencia a las Víctimas.

Los puntos más importantes de esta Declaración, según la obra de Beristain³² son los siguientes:

A) La víctima y sus derechos

Si la sociedad debe respetar y desarrollar los derechos fundamentales del imputado, también (y no menos) debe respetar y desarrollar los derechos fundamentales de la víctima de los crímenes (y/o de las acciones que causen daños físicos, psicológicos o económicos comparables a los producidos por los delitos).

Al respecto, se ha llegado al consenso de que la política criminal oficial tiene por misión no solamente infligir al delincuente una sanción apropiada para restablecer el orden jurídico violado, sino también lograr que la víctima se beneficie de la seguridad ofrecida por las disposiciones sociales y estatales, ayudar a la víctima en numerosos campos, reparar los perjuicios que ha sufrido e intentar conseguir que recobre su integridad.

³¹ Beristain Ipiña, Antonio. S. J. "Victimología: Nueve Palabras Clave" . Valencia. Tirant Lo Blanch, 2000. Pág. 40

³² Beristain Ipiña, Antonio. S. J. Obra citada. Págs. 48 y ss.

Más aun, el procedimiento penal que hasta ahora era un proceso bipolar, que enfrentaba al Estado con el acusado, empieza a ser criticado por autorizados especialistas porque, y en cuanto, ha neutralizado a la víctima, la cual desde un punto de vista jurídico, queda reducida a un testigo como otro cualquiera, incapaz de ejercer la influencia tan notable que debía ejercer en el desarrollo del procedimiento, y en el sistema judicial, y en el penitenciario. Pero aun no se ha elaborado el status jurídico completo de la víctima.

Ya en el Primer Simposio Internacional de Victimología, celebrado en Jerusalén en 1973, se **“redescubrió” que la víctima del delito debía ser el beneficiario primero de la sanción impuesta al condenado.** Los simposios siguientes han continuado estudiando el tema y han formulado este derecho elemental de la víctima.

La **Declaración de la Sociedad Internacional de Victimología** pretende **proclamar los derechos de las víctimas, establecer formas y medios para asegurar su protección, su tratamiento humano y compensarles por los daños sufridos;** y estas exigencias se fundamentan en el **Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal.**

Cabe hacer notar que estos derechos se encuentran consagrados implícita y explícitamente en nuestra Constitución Nacional y son el fundamento básico por el cual deben ser reconocidos a la víctima del delito

Contenido de la reparación

Las víctimas de cualquier delito, especialmente las originadas por abuso de poder (como la tortura) y las originadas por el terrorismo, deben recibir la correspondiente asistencia y compensación (la más completa posible) en el ámbito económico, psicológico, social, judicial, sanitario, etc. (arts. IV y VI de la Declaración).

De los diez artículos que forman la declaración, el IV bajo el título “Reparación” describe la asistencia que se debe brindar a las víctimas, que incluye su derecho a obtener reparación por las siguientes pérdidas, daños o lesiones:

- a) Pérdida de la vida.
- b) Impedimento en la salud.
- c) Dolor y sufrimiento, ambos físicos y mentales.
- d) Pérdida de la libertad.
- e) Pérdida de ingresos, incapacidad laboral o de subsistencia.
- f) Pérdida o daño a la propiedad o imposibilidad del uso de la misma.
- g) Daños especiales: los gastos incurridos por la víctima como resultado del delito sufrido, por ejemplo, gastos médicos, legales, de transporte, funerarios, etc.
- h) Otros daños no materiales, tales como la pérdida de la reputación.

- i) Se señala además, **que se debe prestar a las víctimas la asistencia material, sociológica y social necesaria, incluyendo ayuda médica y psiquiátrica, servicios de emergencia para desórdenes emocionales, servicios legales.** Estos servicios implican que se brinde un entrenamiento especial a la policía, al personal médico y de hospitales, y al personal de la administración de justicia para que den entrada a las víctimas en el proceso siempre que convenga con el fin de que las víctimas estén informadas y puedan recibir también la asistencia oportuna.

B) Los Sujetos Reparadores

La asistencia a las víctimas debe prestarla en primer lugar el delincuente, y ante su imposibilidad o insuficiencia, la sociedad, el Estado o el organismo internacional correspondiente (arts VII, VII y VIII de la Declaración).

Aquellos que dan primacía al impacto redistributivo y/o reeducador que el sistema penal desea lograr en el delincuente, relegan a un segundo plano la reparación de los perjuicios que ha sufrido la víctima.

Entonces, entre las metas del proceso penal debe subrayarse la imposición al culpable del deber de cubrir sus obligaciones, de satisfacer los perjuicios causados, y prestar la asistencia completa a su víctima.

Y, cuando el delincuente carece de los medios necesarios para atender suficientemente a las víctimas, **el Estado cumplirá subsidiariamente esta obligación.**

Dice Beristain³³ que “la asistencia que preste la normativa estatal a las víctimas, siempre resultará insuficiente y deberá completarse con instituciones paralelas o benévolas.

Este concepto de Beristain es altamente positivo y recomendable. Sería de desear que en nuestro ámbito se desarrollaran mayor cantidad de instituciones a modo de organizaciones no gubernamentales que apuntalaran de alguna manera al sistema existente y cubrieran toda aquellas necesidades que el Estado no llega a cubrir. Esta imposibilidad tiene basamento en una serie de aspectos que en otro capítulo de este trabajo intentaremos desarrollar y que hacen a la estructura básica de esta investigación.

Lo dicho anteriormente, se hace más patente aun en nuestra sociedad, en la cual el Estado lamentablemente, ha estado ausente y el ciudadano se encuentra en muchos aspectos desamparado. **La justicia y la organización judicial cada vez llega a menos personas, convirtiéndose, a pesar de la buena voluntad y las declamaciones, en la justicia de una élite, quedando excluido un gran número de población; exclusión**

³³ Beristain Ipíña, Antonio S. J. Obra citada. Pág. 60

que tiene que ver tanto con la falta de acceso a la justicia, como con la imposibilidad de acceso al resto de los bienes.

C) Planes de futuro

Las autoridades tienen obligación de tomar las medidas necesarias por parte del Estado y otros organismos internacionales para lograr eficazmente la disminución de la criminalidad en el futuro inmediato (arts. IX y X de la Declaración).

Este objetivo tiene como eje central conseguir que disminuya la victimación. Al respecto, el autor que estamos analizando observa que debe examinarse y conocerse con exactitud el volumen de la victimación y sus cambios en el tiempo y en el espacio, para lo cual es necesario llevar a cabo encuestas evaluativas que puedan mostrar a los especialistas y al público en general **la eficacia mayor o menor de la justicia penal y de las medidas de asistencia a las víctimas para menguar o solucionar el problema de la victimación.**

Según muchos especialistas, es aconsejable fomentar la mayor participación de instituciones privadas no oficiales en la ayuda a las víctimas y en la prevención de la futura delincuencia.

Con el fin de conseguir la disminución de la criminalidad y la consiguiente victimación, los Ministros de Justicia de los 21 países del Consejo de Europa, en el año 1985, establecieron que cada país ha arbitrado una política criminal al respecto. En Francia, por ejemplo, se han intensificado la creación y la aplicación de medidas sustitutivas de la privación de la libertad, como la educación vigilada, el trabajo de interés general, y la creación y puesta en marcha de 400 consejos locales para la prevención de la delincuencia. También se ha comenzado la aplicación de medidas específicas de prevención durante las vacaciones estivales de los jóvenes comprendidos entre 13 y 21 años, con especial atención a los de clases menos favorecidas.

DECLARACIÓN SOBRE JUSTICIA Y ASISTENCIA PARA LAS VÍCTIMAS

A continuación transcribimos los puntos relacionados con la asistencia a la víctima del delito común –excluimos lo relacionado con el terrorismo y el abuso de poder, por no ser del análisis específico de este trabajo-, tomando como fuente la mencionada obra de Adolfo Beristain:³⁴

Artículo 1º : Propósito y enfoque

³⁴ Beristain Ipíña, Antonio S. J. Obra citada. Págs. 74-80

1. *El propósito de esta declaración es proclamar los derechos de las víctimas y establecer formas y medios para asegurar su protección, tratamiento humano y compensarles por los daños sufridos.*
2. *Las provisiones para la protección de las víctimas y su implementación establecida en esta Declaración será aplicable a todas aquellas personas sin discriminación de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opiniones políticas, origen nacional o social, propiedades, nacimiento u otras condicionantes.*

Artículo 2º: Definición

“Víctima” es la persona que ha sufrido una lesión o daño físico o mental, una pérdida o daño material, o cualquier otro perjuicio social como resultado de una acción que:

- a) *Esté en violación con las leyes penales nacionales*
- b) *Es un crimen catalogado bajo ley internacional o*
- c) *Constituye una violación a las norma de los derechos humanos internacionalmente reconocidos que protegen la vida, la libertad o la seguridad personal; o*
- d) *Constituye un “abuso de poder” ejercido por personas que, en razón de su posición política, económica o social, ya sean oficiales políticos, agentes o empleados del Estado, o entidades comerciales, estén “fuera del alcance de la ley”; o*
- e) *Que aunque no esté realmente proscrito por las leyes nacionales o internacionales, cause daños físicos, psicológicos o económicos comparables a los causados por los abusos de poder, constituyendo de esta forma un delito dentro de la ley internacional o una violación a las normas internacionalmente reconocidas de los derechos humanos, y cree serias necesidades a sus víctimas similares a las causadas por violación de esas normas.*

El término “víctima” incluye a toda persona que haya sufrido una pérdida, daño o lesión, ya sea como individuo o como integrante de un grupo o colectividad.

Cuando corresponda, el término “persona” se referirá a entidades legales, organizaciones, asociaciones, comunidades, al Estado Nacional o a la sociedad en un todo.

Artículo III. Principios generales

1. ***Los derechos de las víctimas están basados en el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal.***

2. **Los deberes del Estado se derivan de obligaciones legales, responsabilidad colectiva y solidaridad social.**
3. **Las víctimas tendrán derecho a recibir una compensación por parte del delincuente.**
4. **Las víctimas tendrán derecho a una compensación por parte del Estado.**
5. **Las víctimas tendrán derecho a asistencia durante su recuperación.**
6. **Las víctimas tendrán derecho a un tratamiento equitativo ante la Ley.**
7. **Las víctimas tendrán derecho de acceso a la justicia.**
8. **Las víctimas y sus familiares tendrán derecho a conocer los hechos que conforman las circunstancias del delito del cual han sido víctimas.**
9. *Las víctimas deberán recibir el reconocimiento y apoyo de la comunidad nacional e internacional.*
10. **Las víctimas tendrán derecho a la protección y a las medidas preventivas establecidas por el Estado.**
11. **Las víctimas tendrán derecho a los servicios sociales básicos y se les deberá proporcionar soluciones judiciales o administrativas aunque no sean residentes o ciudadanos del país.**
12. **Los derechos de las víctimas y las obligaciones del Estado no deben necesariamente basarse en las conclusiones de la responsabilidad criminal, o la culpa del atacante, o en la identificación y aprehensión del supuesto culpable.**
13. **Estos derechos se harán extensivos a los familiares inmediatos de la víctima y a aquellas personas que por su intimidad con la víctima hayan sido afectadas también por el atentado.**
14. *Todas las personas que hayan sufrido pérdida, daño o lesión al intervenir en ayuda de las víctimas, o al intentar prevenir el atentado, así como también las que cooperen con el Estado para llevar a cabo las funciones pertinentes para el cumplimiento de la ley, gozarán de estos mismos derechos.*
15. **Se requerirá acción y cooperación internacional para aliviar el sufrimiento de las víctimas.**

Artículo IV. Reparación

1. **Los delincuentes serán responsables de resarcir a las víctimas, o cuando así sea necesario, a sus descendientes por las pérdidas, daños o lesiones sufridos. Esta será una de las principales metas del proceso de justicia.**
3. *Las víctimas tendrán derecho a obtener una compensación por las siguientes pérdidas, daños o lesiones*

- a) *Pérdida de vida;*
 - b) *Impedimento en la salud;*
 - c) *Dolor y sufrimiento, ambos físicos y mentales;*
 - d) *Pérdida de la libertad;*
 - e) *Pérdida de ingresos, incapacidad laboral o de subsistencia;*
 - f) *Pérdida o daño a la propiedad o imposibilidad del uso de la misma;*
 - g) *Daños especiales, por ejemplo, Los gastos incurridos por la víctima como resultado del delito sufrido, gastos médicos, legales, de transporte, funerarios y de entierro;*
 - h) *Otros daños no materiales, tales como pérdida de la reputación*
4. *Al determinar el monto de la compensación, especialmente en casos criminales, se deberá tener presente los ingresos y el medio de vida del delincuente y los intereses de la justicia.*

Artículo V. Compensación

1. *Cuando los programas generales de seguro social no son suficientemente amplios, el Estado deberá establecer programas de compensación para asistir a las víctimas que, a causa de la falta de suficientes medios económicos del delincuente, se vean imposibilitados de recibir una reparación por parte de ellos.*

2. *El Estado deberá pagar las compensaciones por lesiones físicas y mentales, pérdida de ingresos, gastos incurridos en rehabilitación y funerarios, así como por las pérdidas, daños o lesiones estipulados en el artículo IV 2.*

3. *El Estado deberá abonar esa compensación inmediatamente y la cantidad a ser pagada deberá ser comparable a la que por asistencia social reciben aquellos que sufren calamidades similares. Cuando así sea necesario el Estado abonará por adelantado dicha compensación, aun antes de los procedimientos criminales.*

4. *Los fondos internacionales, tales como el Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para las Víctimas de Torturas, deberán reforzarse y aumentarse a fin de proveer la debida compensación a las víctimas o sus descendientes.*

5. *Algunos Estados ya han asumido su responsabilidad en los casos de delitos colectivos que causan víctimas, y han, consecuentemente, establecido programas de compensación. Otros Estados actúan de acuerdo a su propia experiencia.*

Artículo VI. Servicios

1. **Las víctimas deberán disponer de asistencia material, psicológica y social, incluyendo ayuda médica y psiquiátrica, ayuda financiera y servicios legales. Se deberán crear locales especiales para atender a las víctimas de**

la violencia familiar y de ataques sexuales. Se deberá también realizar un mayor esfuerzo para fomentar el interés de las organizaciones comunitarias.

- 2. Se deberán formular ciertas directrices a fin de identificar y responder a las necesidades de las víctimas. Se brindará especial atención a las necesidades de las personas que son más vulnerables en razón de su edad, sexo, incapacidad física, raza, religión u origen.*
- 3. Se deberá brindar un entrenamiento especial a la policía, personal médico y de hospitales, jueces y miembros de los Tribunales, trabajadores sociales y todo el que esté en contacto con las víctimas a fin de incrementar el reconocimiento de las necesidades experimentadas por ellas.*
- 4. La Policía y el personal de emergencia deberán informar a la víctima inmediatamente y en forma completa, de los servicios a los que tiene derecho, tales como servicios médicos, compensación, servicios legales, de apoyo a las víctimas y servicios de emergencia para desórdenes emocionales.*

Artículo VII. Acceso a la justicia y su tratamiento equitativo

- 1. Cuando así corresponda, se deberán establecer instituciones civiles, criminales y administrativas, las que determinarán las responsabilidades legales, de reparación y compensación. Se deberá facilitar la reparación por parte del delincuente durante los procedimientos criminales, sin perjuicio de que la víctima utilice su derecho a usar otros procedimientos informales, administrativos o civiles a fin de obtener un resarcimiento.*
- 2. Se deberá establecer procedimientos simples y flexibles, así como mandatos del Tribunal para cuando ello sea posible, se deberán simplificar y hacerse más comprensibles al público en general los procedimientos y la legislación pertinente a las víctimas.*
- 3. Las víctimas tendrán derecho de acceso inmediato a las instituciones mencionadas en el artículo VII, párrafo 1, mencionado anteriormente.*
- 4. Las decisiones tomadas por los institutos pertinentes deberán ser planteadas y ejecutadas en forma equitativa.*
- 5. El Estado deberá facilitar la solución de los conflictos en forma amigable y fuera del Tribunal.*

6. Las víctimas deberán **ser informadas de su derecho a exigir compensación por las lesiones sufridas**, incluso utilizando los servicios de la comunidad, siempre y cuando se tenga acceso a los mismos.
 7. Cuando corresponda, se deberá permitir a las víctimas a iniciar y a proseguir con los procedimientos criminales o apelar a una autoridad judicial.
 8. Se deberá asegurar la activa participación de las víctimas en todas las etapas críticas de los procedimientos judiciales, tales como:
 - a) Permitir a las víctimas hacer acto de presencia y declarar, ya sea personalmente o por medio de un representante.
 - b) Evitar impedimentos innecesarios en la programación de las audiencias.
 - c) Explicar a las víctimas el propósito y significado de los procedimientos.
 - d) Evitar demoras innecesarias en la consideración de los casos.
 - e) Proveer una compensación equitativa por pérdidas económicas sufridas por las víctimas durante su concurrencia a los juicios
 9. Se deberá respetar el **derecho de las víctimas a su privacidad**. Se deberá hacer hincapié en que la policía, los abogados acusadores y las autoridades judiciales no deberán hacer público el nombre y la dirección de la víctima, sin su expreso consentimiento, a menos que sea en interés de la justicia.
 10. Se deberán establecer normas destinadas a proveer de un tratamiento equitativo y una debida protección a los testigos, incluyendo:
 - a) Medidas para salvaguardar a los testigos de intimidaciones y posibles atentados.
 - b) Una rápida recolección de los testimonios y su debida documentación.
 - c) Tomar testimonio de evidencias en procedimientos no abiertos al público.
 11. Ninguno de los derechos más arriba mencionados deberá considerarse como una medida para lesionar los derechos del supuesto delincuente.
 12. Los familiares de las personas bajo cualquier forma de detención o encarcelamiento tendrán el derecho, en todo momento, de saber donde se encuentra esa persona.
- El artículo VII se refiere a víctimas de abuso de poder-

Artículo IX. Medidas para prevenir la perpetración de actos que produzcan víctimas.

1. El Estado deberá tomar las medidas apropiadas para proteger a todos sus ciudadanos contra la posible perpetración de actos que produzcan víctimas, incluyendo:

- a) **La adopción de medidas sociales, políticas, económicas y penales para promover la justicia social y reducir la perpetración de actos que produzcan víctimas.**
 - b) *Fomentar la responsabilidad social a través de acciones individuales y colectivas dirigidas hacia la reducción de oportunidades para la perpetración de los actos que produzcan víctimas.*
 - c) *Promocionar las medidas destinadas a fomentar a terceras partes a asistir a los individuos que han sido objeto de atentados o a quienes estén en peligro de sufrir dichos atentados.*
 - d) *Informar al público, a través de la policía o de agencias comunitarias...*
- Las siguientes son normas de derecho internacional -*

Artículo X. Implementación

1. *Además de la implementación de los artículos más arriba mencionados, se deberán tomar medidas apropiadas a nivel nacional, incluyendo:*
 - a) *Fomentar el desarrollo y la distribución de estadísticas informativas y todo tipo de información científica sobre las condiciones de las víctimas y la manera de reducir la perpetración de delitos contra las personas y sobre las necesidades y esperanzas que promuevan el desarrollo de medidas criminales y sociales.*
 - b) *Tomar medidas a fin de impedir que los delincuentes puedan transferir el costo de las sanciones al Estado, consumidores o público en general.*
 - c) *Publicación de las violaciones, a fin de exponer tales actos al escrutinio público e incrementar así el interés del público.*
 - d) *Investigar el destino de las personas desaparecidas a fin de informar a sus familiares.*
2. *Se deberán tomar medidas apropiadas, a nivel internacional, para la implementación de esta declaración, incluyendo:*
 - a) ***La promoción a través de las Naciones Unidas, de los sistemas para llevar a cabo la recolección e intercambio de investigaciones científicas y estadísticas sobre las víctimas, promoviendo de esta forma el desarrollo de medidas criminales y sociales.***
 - b) ***Fomentar el mayor uso posible por parte de las Organizaciones No Gubernamentales de la información y posibilidades de las mismas en la prevención de las perpetraciones de delitos y proveer asistencia a las víctimas.***

- c) *Promover, en el caso de actuaciones consideradas como delitos según el derecho internacional o una violación de los derechos humanos internacionalmente reconocidos para la protección de la vida, la libertad y la seguridad personal.*
- d) *Continuar el estudio de nuevos tratados bilaterales y multilaterales sobre la perpetración de delitos.*

CAPITULO IV

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Nuestras Constituciones –tanto la nacional como la de la Provincia de Buenos Aires– no contienen ninguna norma expresa que se refiera a la protección y tutela de los derechos de la víctima en el proceso penal.

Esto significa que las normas existentes son de rango legal; sin embargo, podemos interpretar que los derechos de la víctima del delito en el proceso penal, surgen de las **garantías implícitas**, de la **igualdad ante la ley**, del **derecho a petionar a las autoridades**, de la **garantía del acceso a la justicia**, y de la totalidad de las normas que hacen del nuestro, un sistema republicano y democrático de gobierno, garantizadas a todos los habitantes del suelo argentino, y que se manifiestan para el caso, en las siguientes:

CONSTITUCION NACIONAL

Artículo 14: “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio; a saber:

...de petionar a las autoridades”

Artículo 16: “La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y las cargas públicas”

Artículo 18: “...Es inviolable la defensa en juicio de la persona y sus derechos...”

Artículo 33: “Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno”

CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

LIBERTAD INDIVIDUAL, PROTECCION DE LA VIDA, REPUTACION, SEGURIDAD Y PROPIEDAD

Artículo 10: “Todos los habitantes de la Provincia son, por su naturaleza, libres e independientes y tienen derecho perfecto de defender y ser protegidos en su vida, libertad, reputación, seguridad y propiedad. Nadie puede ser privado de estos goces sino por vía de penalidad, con arreglo a la ley anterior al hecho del proceso y previa sentencia legal del juez competente”

IGUALDAD ANTE LA LEY. RECHAZO DE LA DISCRIMINACION

Artículo 11: “Los habitantes de la Provincia son iguales ante la Ley, y gozan de los derechos y garantías que establece la Constitución Nacional, los que emanan en su consecuencia a través de los Tratados celebrados por la Nación y los que se expresan en esta Constitución. La Provincia no admite distinciones, discriminaciones ni privilegios por razones de sexo, raza, religión, nacionalidad, lengua, ideología, opinión, enfermedades de riesgo, características físicas o cualquier otra condición amparada por las normas constitucionales. Es deber de la Provincia promover el desarrollo integral de las personas garantizando la igualdad de oportunidades y la efectiva participación de todos en la organización política, económica y social”

DERECHO DE PETICION

Artículo 14: “Queda asegurado a todos los habitantes de la provincia el derecho de reunión pacífica para tratar asuntos públicos o privados con tal que no turben el orden público, como así el de petición individual o colectiva, ante todas y cada una de sus autoridades, sea para solicitar gracia o justicia, instruir a sus representantes o para pedir la reparación e agravios. En ningún caso una reunión de personas podrá atribuirse la representación ni los derechos del pueblo, ni peticionar en su nombre, y los que lo hicieren cometen el delito de sedición.

ACCESO A LA JUSTICIA. RETARDO

Artículo 15: “La Provincia asegura la tutela judicial continua y efectiva, el **acceso irrestricto a la justicia, la gratuidad de los trámites y la asistencia letrada a quienes carezcan de recursos suficientes** y la inviolabilidad de la persona y de los derechos en todo procedimiento administrativo o judicial.

Las causas deberán decidirse en tiempo razonable. El retardo en dictar sentencia y las dilaciones indebidas cuando sean reiteradas, constituyen falta grave”.

CAPITULO III

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

OBLIGACION DE RESOLVER. PROCEDIMIENTO

Artículo 168 “Los Tribunales de Justicia deberán **resolver todas las cuestiones que le fueran sometidas por las partes, en la forma y plazos establecidos al efecto por las leyes procesales...**”

TRATADOS INTERNACIONALES

a) Declaración americana de los derechos y deberes del hombre

Derecho de justicia

Artículo 18: “**Toda persona puede ocurrir a los Tribunales para hacer valer sus derechos.** Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”

Derecho de petición

Artículo 24: “Toda persona tiene **derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente**, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución”.

Alcance de los derechos del hombre

Artículo 28: “Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.

b) Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 7: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”

Artículo 8: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los Tribunales Nacionales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.

Artículo 12: “Nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

c) Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 7: Derecho a la libertad personal

1. “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales...”

Artículo 8: Garantías Judiciales

1. “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o Tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter...”

En el punto 2 se refiere únicamente a las garantías del imputado.

Artículo 24: Igualdad ante la ley

“Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia tienen **derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley**”.

Artículo 25: Protección Judicial

1. “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales...”

d) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

“**Todas las personas son iguales ante los Tribunales y Cortes de Justicia.** Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un Tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de carácter civil. **La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del Tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar los intereses de la justicia;** pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores”.

Cabe poner de relieve que todo este plexo de normas internacionales revisten jerarquía constitucional, ya que los mencionados tratados han sido incorporados a nuestra Carta Magna a través de su artículo 75º inciso 22), los cuales según reza la misma “deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos”.

Vemos entonces, que como dijimos anteriormente, nuestras normas de carácter constitucional no contienen enunciados directos que protejan a la víctima del delito en su carácter de tal. Sin embargo, considero que no resulta equivocado inferir que su protección y sus derechos devienen implícitos del análisis de los artículos mencionados y que nos conducen inequívocamente al convencimiento de que **a la víctima del delito deben reconocérsele todos los derechos que hemos enumerado.**

Por ejemplo, países como México, han introducido una importante reforma constitucional al respecto, ya que en dicha Carta se reconocen algunos derechos fundamentales de las personas que han sido víctimas de un delito. Por esta reforma se agrega un nuevo párrafo al artículo 20º de la Constitución de ese país, que dice:

“En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando lo requiera y, los demás que señalen las leyes”.

Este artículo 20º de la Constitución mexicana ³⁵, fue tradicionalmente el que consagraba las garantías que se otorgan a todo imputado durante el desarrollo del proceso penal, semejante a nuestro artículo 18º que consagra entre otros, la inviolabilidad de la defensa en juicio y establece textualmente:

“Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable...”

Por su parte, la Sociedad Internacional de Victimología consagra que los derechos de las víctimas del delito tienen fundamento en los **derechos a la vida, a la libertad y a la seguridad personal**, que surgen de manera tanto expresa (en algunos casos) como implícita (en otros) de la totalidad de normas que hemos analizado hasta el momento.

Asimismo, considero que es esencial a la víctima la **garantía de un efectivo acceso a la justicia**, también consagrado en nuestras normas positivas.

Llegados a este punto, debemos decir que el correlato de estos derechos consiste en la obligación del Estado de garantizarlos, asegurando a todos sus habitantes el goce sin restricciones de los mismos. De esta obligación del Estado, y ante el caso de que sean vulnerados, nace entonces, **su correlativa obligación de garantizar el acceso a la justicia de aquella persona que siendo víctima de un delito, se ha visto privado de su vida, de su libertad, de su propiedad, de su integridad sexual, etc.**

Para ello, debe proveer de instituciones estructuradas y organizadas a fin de brindar asistencia tanto jurídica como psicológica, médica y social a la víctima del delito, y en caso de que la misma no contara con medios para contratar un abogado, proveérselo gratuitamente, entre otras tantas obligaciones.

Ahondando en esta temática, no podemos dejar de mencionar los trabajos de uno de los mayores estudiosos de las garantías atinentes a víctima e imputado en los marcos constitucional y legal: Jaume Solé Riera, autor español que analiza el sistema de garantías constitucionales de la víctima en el proceso penal, análisis que nos resulta de gran utilidad para nuestra tarea.

Explica que en el derecho de ese país³⁶, el artículo 24 de la Constitución contiene el sustrato garantista que impregna todo el proceso, en sus diferentes expresiones: así, la tutela efectiva de jueces y tribunales, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión, y el derecho a un proceso con todas las garantías, como las del juez ordinario predeterminado por la ley, la defensa y asistencia letrada, a ser informados de la acusación, a un proceso público sin dilaciones indebidas, a utilizar los medios de defensa pertinentes, a no declarar contra sí mismo, a no confesarse culpable y, por último, y como colofón de todo el sistema, a la presunción de inocencia”.

En cuanto a lo que nos preocupa, expresa que todo lo anterior no puede perder de vista el análisis del **conjunto de derechos concedidos a quien recibe, para él y en los hechos, la peor parte del proceso penal: se refiere al papel que ha de otorgarse a la víctima del delito en el proceso penal**. Esta víctima (perjudicado-ofendido), ostenta una serie de derechos, sobre los que también repercuten las garantías inherentes al proceso penal.

Además de los derechos de los inculcados, estima que también tendríamos que exaltar y velar por el cuidado de los derechos de las víctimas, lo cual no será a costa de los derechos del imputado; **la igualdad** que se predica debiera serlo desde la posibilidad del ejercicio de las diferentes expectativas y cargas que el proceso penal ofrece sin que la figura del imputado por el delito, acabe recibiendo un trato de favor en perjuicio de la víctima.

Se inclina por un **sistema en el cual víctima y acusado aparezcan al mismo nivel, haciendo efectiva la garantía de igualdad de partes que se propugna como directriz del sistema**.

Dice que las garantías deben afectar a todas las partes del proceso penal por igual, atendidas, sin embargo, las particularidades de cada una de ellas y la situación que ocupan en su particular status procesal.

³⁶ Rodríguez Manzanera, Luis. “Victimología: Estudio de la Víctima” Cuarta Edición. Ed. Porrúa. México, 1989. Pág. 373

Su situación procesal, supone la intervención de la víctima durante las distintas fases del enjuiciamiento penal. Desde la garantía de audiencia hasta el derecho de defensa, con la admisión y pertinencia de los medios probatorios, la valoración de su resultado, el derecho a la defensa técnica por medio de la asistencia de Abogado, sin dejar de lado la garantía que supone obtener una resolución fundada en derecho.

Destaca que las garantías constitucionales que afectan a la víctima, deben encontrarse básicamente en las garantías de la acción, por cuanto las de jurisdicción y el juicio son comunes a todas las partes, ello no empece para que se revisen también las particularidades que éstas pueden ofrecer a la situación del perjudicado por el delito.

En la obra mencionada se aborda asimismo el tema de la reparación pública a cargo del Estado y de la responsabilidad civil derivada del delito y se analizan posibilidades que pueden ofrecer, acorde a los nuevos avances del derecho comparado, las soluciones extrajudiciales de reparación a la víctima.

La utilidad del análisis precedente resulta especialmente de incluir como normas de raigambre constitucional a la amplia gama de derechos que competen a quien ha sido víctima de un delito. No nos encontramos frente a normas asistenciales o humanitarias sino a verdaderos derechos y garantías que el Estado no puede dejar de reconocer. Ya no puede discutirse que la **igualdad, el derecho a ser oída**, consagrado legalmente en el artículo 83 de nuestro Código de Procedimiento Penal (derecho de petición) o el **efectivo acceso a la justicia**, corresponden a la víctima del delito y deben ser garantizados por el Estado.

CAPÍTULO V

LA VÍCTIMA EN EL CÓDIGO PENAL

A los fines de estudiar a la víctima del delito en relación al **Código Penal** ha resultado de gran utilidad el trabajo realizado por los Profesores Ernesto Domenech y Carlos Durand³⁷ que se propone analizar las reglas penales tomando como hipótesis de su abordaje las relaciones con la víctima, mirándolas desde otro interés y otro lugar.

De este modo, en su análisis se relaciona a la víctima con los siguientes aspectos: condiciones de punibilidad, consecuencias punitivas: penas y medidas de seguridad, con la reparación del daño, con el control social y con la política criminal.

En cuanto a las condiciones de punibilidad, las clasifica en:

³⁶ Solé Riera, Jaume. "La tutela de la Víctima en el Proceso Penal". España (José María Bosch, Editor, Barcelona) 1997. Págs. 9 a 21

Vinculadas al juicio:

- a) viabilidad de la acción penal
- b) Ejercicio de la acción penal: acción privada, instancia privada de la acción pública y acción pública

No vinculadas al juicio:

- a) Vinculadas a la estructura de las figuras delictivas
- b) No vinculadas a la estructura de las figuras delictivas: asociadas a la acción y asociadas a la culpabilidad.
- c) Condiciones de punibilidad negativas: excluyentes de la acción, justificantes, vinculadas a la idoneidad del sujeto activo (inimputabilidad), exculpantes y excusas absolutorias.

En cuanto a las **condiciones de punibilidad vinculadas al juicio**, se analiza en primer término la relación entre la víctima y la viabilidad de las acciones penales:

La víctima puede renunciar las acciones privadas (art. 59 inc. 4 y 60 C.P.)

Su inacción posibilita la prescripción de las acciones privadas.

Su actividad instala "secuelas de juicio" en ellas (art. 67 4to. Párr. C.P.)

Disposiciones incorporadas recientemente al Código Penal, han establecido la reparación del perjuicio causado a la víctima como condición necesaria para la extinción de las acciones penales:

- Como requisito para la extinción de la acción penal por delito reprimido con multa (art. 64 C.P. según Ley 24.316)
- Como condición para otorgar el beneficio de la suspensión del juicio a prueba en los casos de delito de acción pública reprimido con pena de reclusión o prisión (art. 76 bis 3er. Párr.), impidiendo su incumplimiento la admisión de una nueva suspensión (art. 76 ter. Último párrafo).
- Como condición, entre otras, para la extinción de la acción penal en el supuesto anterior (art. 76 ter. Tercer párr.)

En cuanto a las acciones penales:

Acción privada: La víctima es dueña de las acciones privadas enumeradas en el artículo 73 del C.P. , ya que: la acción sólo puede ser ejercida por el propio ofendido o por algunos de sus parientes en el caso de calumnia e injuria (art. 75 C.P.), y en los demás casos por el agraviado o sus representantes legales (art. 76 C.P.). Esta acción puede ser renunciada en cualquier momento y su inacción posibilita la prescripción de las mismas.

³⁷ Domenech, Ernesto E. y Durán, Carlos J. "La Víctima, otra mirada" (en preparación). Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. La Plata, 1999

La instancia privada de la acción pública: El artículo 72 del C.P. establece que no se procederá a formar causa en dichos supuestos “sino por acusación o denuncia del agraviado, de su tutor, guardador o representantes legales...”

Una vez que la víctima insta la acción, la misma continúa como acción pública. Pero en algunos supuestos, es el interés de la víctima el que permite prescindir de la instancia privada: “...Se procederá de oficio cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni guardador, o que lo fuere por uno de sus ascendientes, tutor o guardador”.

Asimismo, y a contrario sensu del art. 72 inc. 1 del C.P. es el mayor daño corporal sufrido por la víctima –muerte o lesiones gravísimas-, el que incide en la prescindencia de la instancia de la acción en los delitos de violación, estupro, raptó y abuso deshonesto.

La acción pública: Según el art. 71 del C.P. deberán iniciarse de oficio todas las acciones penales, con excepción de las que dependieren de instancia privada (inc. 1) y las privadas (inc. 2).

Interpretan los profesores mencionados que ³⁸ “tales acciones deben iniciarse sin tener en cuenta el interés de la víctima. Pero esta no es más que una referencia textual, ya que el uso de la norma muestra que la víctima tiene más poder sobre las acciones públicas de lo que pueda creerse al leer el texto legal. Y esto es así porque uno de los modos de iniciación penal (un proceso penal) es la denuncia efectuada por la propia víctima del delito.”

La ausencia de denuncia ‘voluntaria’ –por factores diversos como temor por amenazas, descrédito de la eficacia judicial, molestias en su tramitación- o forzada por los ‘costos’ institucionales, configura la llamada ‘cifra negra de la criminalidad’, que limita el valor de las estadísticas elaboradas sobre los hechos denunciados”

Posteriormente, en la mencionada obra, se analiza la relación entre la víctima y las **condiciones de punibilidad no vinculadas al juicio**, abordándose en primer término la siguiente:

Víctima y figura delictiva: Ernesto Domenech propone un nuevo esquema de la figura delictiva, como complemento a los análisis de la misma que parten sólo de una lectura desde el sujeto activo, y que resultan insuficientes para analizar la totalidad de los componentes que se encuentran en las figuras delictivas.

Así tenemos figuras delictivas que aluden a actos de las víctimas, como las contenidas en los arts. 142 bis, 149 ter. Inc. 2 (b), 168, 169, que consideran a la víctima como medio de comisión de la acción por el agente, al estar encaminadas a “obligar” a la víctima a hacer, no hacer o tolerar algo en contra de su voluntad.

³⁸ Domenech, Ernesto E. y Durán, Carlos J. Obra citada. Pág. 27

Asimismo, el art. 83 del C.P. –instigación o ayuda al suicidio–, prevé como condición para aplicar la pena, que se haya producido un acto de la víctima: la tentativa o consumación del suicidio.

El art. 302 inc. 1 prevé la comunicación del tenedor del cheque que no ha sido pagado por no existir provisión de fondos o cualquier otra forma de interpelación, aludiendo a distintos actos de la propia víctima.

Otras figuras se refieren a determinadas circunstancias bajo las cuales actúa la víctima, en algunos casos provocadas por el propio agente: “con engaño” (art. 173 inc. 3), suscripción de un documento en blanco que permite el abuso (173 inc. 4).

El artículo 132 del C.P. establece que “en los delitos previstos en los arts. 119, 1º, 2º y 3º Párrafos, 120 1º Párr. y 130, la víctima podrá instar el ejercicio de la acción penal pública con el asesoramiento o representación de instituciones oficiales o privadas sin fines de lucro de protección o ayuda a las víctimas. Si ella fuere mayor de 16 años podrá proponer un avenimiento con el imputado. El Tribunal podrá excepcionalmente aceptar la propuesta que haya sido libremente formulada y en condiciones de plena igualdad, cuando, en relación a la especial y comprobada relación afectiva preexistente, considere que es un modo más equitativo de armonizar el conflicto con mayor resguardo del interés de la víctima. En tal caso, la acción penal quedará extinguida; o en el mismo supuesto, también podrá disponer la aplicación al caso de lo dispuesto por los arts. 76 ter. Y 76 quater del C.P.”

En algunos supuestos, actos de la víctima quedan aludidos con su “consentimiento”, tal es el caso del art. 85 del C.P. En otras oportunidades es aludido implícitamente, como a través de la ilegitimidad del apoderamiento en el art. 162 del C.P. o en el 120.

También tenemos figuras delictivas que aluden a calidades de la víctima, tales como el *sexo* (arts. 120, 121, 127 bis, 130 y 131), la *edad* (menor: arts. 108, 119 inc. 1), 120, 125, 127 bis, 139.2, 142 bis, 146 a 149, 174.2; o mayor: art. 126), la *capacidad* (119. 2, 174.2 C.P.), *relaciones o vínculos* (parentesco: ascendiente, descendiente, cónyuge o hermano –art. 80 inc. 1, 122, 125, 142.2,), *Vínculos jurídicos* (deudor: 175.4, acreedor: 176, a cargo del funcionario: 144 ter (1), obrero: 158, detenido: 143 inc. 2, reo: 143 inc. 4, preso: 143 inc. 5), *otras circunstancias de la víctima* (no relacionada con actos propios: situación de desamparo (106, 108), persona incapaz de valerse (106, 108), incapacitada (106), perdido (108), persona herida (108), en situación de no poder resistir (119 inc. 2), etc.

Asimismo, tenemos figuras delictivas que aluden a elementos subjetivos de la víctima: *intenciones* (“inducir a fugarse” : 148, intención implícita de obtener un resultado del juicio: 273), *voliciones* (contra la voluntad de la víctima: 119 inc. 3, 150), *estados anímicos* (implícitos en el abuso de confianza: 172, 181, necesidad: 174 inc. 2, ligereza, 175 bis,

pasiones 174 inc. 2, alarmado, amedrentado, 149 bis.), *conocimientos* (ignorancia o error, bajo ardid o engaño 172, 173.3, 175 bis, 181, simulación)

Las alusiones a la víctima pueden asumir dos formas: puede ser textual, identificándose a la víctima por su sexo, edad; o bien puede ser implícita en determinados símbolos contenidos en las figuras, por ejemplo en la noción de cosas perdidas (175 inc. 1 del C.P.) o en la ilegitimidad del apoderamiento de una cosa mueble (arts. 162 y 164)

Por otra parte, podemos clasificar ciertas figuras delictivas en función de la víctima. Así podemos distinguir: *figuras delictivas cuya víctima es una persona de existencia visible*, o *figuras cuya víctima no es una persona de existencia visible* (con víctima ideal o jurídica o bien con víctima colectividad de personas) o *bien cuya víctima puede ser indistintamente una persona de existencia visible o no*. Asimismo, pueden ser *de víctima genérica o de víctima específica*; o bien figuras delictivas *simples* o *agravadas* (por circunstancias relacionadas con la víctima, por el daño que sufre, por su edad, por sus relaciones con el victimario o por la ausencia de consentimiento).

Las figuras delictivas que prevén una víctima persona de existencia visible están contenidas en los siguientes títulos del Código Penal: Título I (Delitos contra las personas), Título II (Delitos contra el Honor), Título III (Delitos contra la Honestidad) y Título V (Delitos contra la libertad)

Por su parte, las que indican como víctima a una persona jurídica están dispersas en la Parte Especial. Por ejemplo, el Título X del Libro II “Delitos contra los Poderes Públicos y el Orden Constitucional”, o algunos artículos del Título XII “Delitos contra la Fe Pública”.

Asimismo, las que poseen como víctima a una colectividad de personas están incluidas por ejemplo, en el Título VII (Delitos contra la Seguridad Pública) o en el Título IX (Delitos contra la Seguridad de la Nación).

En algunos supuestos, el texto legal incluye a continuación de algunas figuras delictivas (simples) otras para las que prevé una pena más grave si se dan determinadas circunstancias (agravadas). En relación a la víctima pueden señalarse dos tipos de figuras “agravadas”: *Por circunstancias de la víctima* (relación con el victimario: parentesco arts. 80 inc. 1, 107, 122, etc, u otras relaciones como “bajo la educación o la guarda del victimario”, art. 122) o *por cualidades de la víctima* (mujer, menor 142 bis inc. 1, miembro de los poderes públicos 149 ter. Inc. 2 a, alguna administración pública 174 inc. 5) o bien *figuras agravadas por el resultado* (casos en que la pena se agrava si, además del resultado previsto en la figura delictiva simple, se produce otro, consistente generalmente en lesiones o muerte de una persona de existencia visible. Por ejemplo los arts. 124, 144 ter inc. 2, ambos caso en que “resultare la muerte de la persona”.

La Víctima y la acción En muchos casos, la acción de la víctima interfiere en la acción del sujeto activo: la consiente o la rechaza o aporta condiciones necesarias para que posea relevancia jurídica.

Uno de los factores que puede interferir con una acción del sujeto activo para la provocación de un resultado puede estar constituido por actos o condiciones personales de la víctima y que operan como “concausas”.

Otro caso relativo a ello se produce en los llamados delitos de “comisión por omisión”: en estos casos la víctima adquiere singular relevancia, no sólo con aquel que pudo celebrar un contrato que impone una obligación de cuidado a su respecto, sino también por una relación entre víctima y victimario instituida por la ley que permitirá identificar la omisión a la que pretenda atribuirse el resultado.

Víctima y culpabilidad Más de una expresión de las figuras delictivas alude a circunstancias de la víctima relacionadas con las formas dolosa o culposa de la culpabilidad. El parricidio, por ejemplo, supone el conocimiento acabado del sujeto activo del vínculo que lo une al descendiente. Y el error en este aspecto cambia radicalmente la calificación legal del hecho, su tipificación. Por otro lado, en la especificación de expresiones como imprudencia o negligencia la relevancia de la víctima, sus condiciones y circunstancia tienen gran relevancia. También en la determinación de los deberes a cargo del sujeto activo en los casos en que existe un vínculo legal entre éste y la víctima (casos en que existe una obligación legal o contractual de cuidado de la víctima)

En las teorías del dolo elaboradas por la dogmática, la víctima y su proceso de victimización cobran singular relevancia. Serán el objeto prioritario de la comprensión de la criminalidad del acto y dirección de las acciones para el dolo directo, o una consecuencia necesaria, representada y asentida para el dolo indirecto, o probable y asentida para el eventual o representada y no querida para la culpa con representación y no querida para la culpa sin representación.

En relación al ámbito del error se han elaborado conceptualizaciones tendientes a identificar errores, como el llamado “error in personam” o la “aberratio ictus”, en los que la identificación de la víctima y sus circunstancias son variables decisivas en el análisis. También es importante considerar el análisis de la víctima y sus circunstancias al momento de determinar la imputabilidad del error: por ejemplo, la apariencia física de la víctima en aquellos casos en que su edad sea un dato relevante

Asimismo, la víctima y sus padecimientos condicionan fuertemente la punibilidad. La violencia doméstica hizo que se incorporaran a la parte final del artículo 80 las “**circunstancias extraordinarias de atenuación**” que retrotraen la escala penal del homicidio calificado a la del homicidio simple para el parricidio.

Víctima y justificación En el estado de necesidad y la legítima defensa, el sujeto activo aparece él mismo como víctima o al menos como víctima potencial.

En otros casos como el de ejercicio legítimo de un deber o de un cargo, la víctima puede estar relacionada con el cumplimiento de dicho deber o cargo.

Su intervención es de especial relevancia en los casos de ejercicio legítimo de un derecho. Por ejemplo, el derecho de retención previsto por los arts. 3939 a 3946 del C. Civil o el contemplado por el art. 3886. En este caso es el consentimiento de la víctima el que posibilita el ejercicio legítimo de un derecho, al haber dado nacimiento a una relación contractual que lo emite.

En otros casos, el consentimiento de la víctima aparece vinculado a otras causas de justificación. El ejercicio de la profesión médica requiere en muchos casos, el consentimiento informado del paciente.

Víctima y excusas absolutorias Ciertas excusas absolutorias importan verdaderas relaciones entre la víctima y el victimario. Por ejemplo, el parentesco es una excusa absoluta para ciertos delitos contra la propiedad (art. 185 C.P.).

La víctima y la idoneidad del sujeto activo (causas de inimputabilidad) Respecto de los casos de “insuficiencia por alteración morbosa de las facultades” la relación entre víctima y delincuente, debe ser tenida en cuenta en la evaluación de la imputabilidad de éste, ya que según los autores de la obra³⁹ ella puede, por ejemplo, haber sido un disparador de la enfermedad mental del sujeto activo.

La víctima y las penas y medidas de seguridad Es esta la materia en la cual la víctima aparece más postergada. Sin embargo, existe cierta influencia de la víctima sobre la pena en los siguientes casos: *existen figuras delictivas en que la pena está agravada*, bien por la existencia de una víctima específica (delitos de peligro, por ejemplo, el art. 220 C.P.) o bien por circunstancias de ésta o relaciones con el victimario, o bien el caso que tiene en cuenta la extensión del daño y el peligro causados (art. 41 inc. 1) y las circunstancias del hecho – entre las que puede encontrarse la víctima, sus actos y situación – deben ser tenidas en cuenta para la individualización de la pena en los supuestos de penas divisibles (art. 40), como atenuantes y agravantes.

Otro elemento a tener en cuenta es que el juez debe tomar conocimiento “de visu” de la víctima (art. 41 inc. 2).

Por su parte, el art. 26 C.P. exige que el Juez funde, bajo pena de nulidad, la decisión de imponer la pena en suspenso en “la actitud posterior al delito” –del condenado –, los motivos que lo impulsaron a delinquir, la naturaleza del hecho y las demás circunstancias, en lo cual se alude implícitamente a la víctima.

³⁹ Domenech, Ernesto y Duran Carlos J. Obra citada Pág. 34

Además, y aunque no es de práctica realizarlo, el producto del trabajo del condenado a reclusión o prisión, debe ser prioritariamente destinado a indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito (art. 11 inc. 1 C.P.)

El art. 20 bis del C.P. establece la posibilidad de aplicar una pena de inhabilitación especial accesoria, aun cuando no esté expresamente prevista, en distintos supuestos: tal es el caso de determinadas víctimas, como las de la violencia policial, de maltrato infantil o de accidentes de tránsito (que surgen implícitamente de los incisos del artículo).

Asimismo, la reparación del daño causado es exigida para la rehabilitación (art. 20 ter C.P.)

Finalmente, en los delitos de acción privada (art. 73) el “perdón del ofendido” extingue la pena (art. 69 C.P.).

En cuanto a las medidas de seguridad es interesante lo que destacan Durán y Domenech⁴⁰ en cuanto a que “implícita en el concepto de ‘peligrosidad’ aparece la idea de ‘víctima potencial’ (indeterminada) para seguridad de la cual se dicta la medida. Y en una relación directamente proporcional: a mayor peligrosidad, mayor probabilidad de existencia de una víctima”

Otra noción relativa a las medidas de seguridad es la que considera al delincuente como víctima, tanto de su propia situación de enfermedad, como de su situación social de abandono.

Víctima y reparación del daño en el Código Penal encontramos una serie de disposiciones sobre el tema, y encontramos que la reparación del daño se relaciona con lo siguiente:

- a) La acción penal: La extinción de la acción penal por “suspensión del juicio a prueba” exige como requisito la “reparación del daño en la medida ofrecida” (art. 76 3er. Párr); la acción penal por delito reprimido con multa se extingue por el pago voluntario de la misma y la reparación de los daños causados por el delito (art. 64 C.P.); asimismo, la amnistía extingue la acción penal y todos sus efectos, excepto las indemnizaciones debidas a particulares.
- b) El juicio y la sentencia: La reparación del daño puede ser ordenada en la sentencia condenatoria (art. 29 C.P.), es decir, que ambas acciones se pueden ejercer conjuntamente. Asimismo, la reparación del daño posee privilegio sobre los gastos del juicio (art. 30 inc. 1 y 2).
- c) La Pena: Para la individualización de las penas divisibles, debe tenerse en cuenta - entre otras circunstancias - la extensión del daño causado (arts. 40 y 41 inc. 1 C.P.). En cuanto a la ejecución, para las penas restrictivas de libertad, la suspensión de la pena por aplicación del beneficio de condenación condicional (art. 26) no comprende la

⁴⁰ Domenech Ernesto y Durán Carlos J. Obra citada. Pág. 38

reparación de los daños causados por el delito (art. 28 C.P.); asimismo, el peculio del condenado a reclusión o prisión se aplicará prioritariamente a indemnizar los daños y perjuicios (art. 11 inc. 1 C.P.). Del mismo modo, la reparación del daño, debe ser fijada antes de otorgar la libertad condicional (art. 29 inc. 4)

En cuanto a la víctima y el **control social** destaca su influencia en la victimización, ya que “es posible pensar una víctima victimario y un victimario victimizado⁴¹”.

Dos ejemplos extraídos de teorías legitimadoras del control social permiten ejemplificar esta afirmación: el **derecho penal del menor** es el primero. Pensando en el niño como víctima, como menor en peligro moral y material capaz de mutar en sujeto peligroso se construyó la más grande concentración de poder jurisdiccional e institucional conocida en la tradición jurídica romano canónica, con negación de derechos elementales de raigambre constitucional al debido proceso, y a reglas claras de imposición de consecuencias jurídicas punitivas o cuasipunitivas. Reglas aún vigentes y poco impugnadas, sin modificación alguna pese a la Convención de los Derechos del Niño de reciente rango constitucional.

El **derecho penal de los mayores** muestra otro ejemplo. Los victimarios considerados víctimas de una enfermedad o una anomalía orgánica fueron más que sujetos de derechos, objetos de tratamientos de rehabilitación, y los castigos se pensaron terapéuticamente con etapas de diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prueba, que es como la ley designa al tiempo carcelario.

A conclusiones parecidas es posible llegar si se estudia el tratamiento de las discapacidades psíquicas, y la peligrosidad en las que los encierros manicomiales superan holgadamente las fronteras de los castigos”.

En cuanto a los procesos judiciales también los considera victimizantes, ya que revictimizan a la víctima y son idóneos a su vez para victimizar también victimarios.

Finalmente, en cuanto a la política criminal “**el pensamiento político criminal contemporáneo no ha permanecido ajeno a la reflexión sobre la víctima, y ha sido pensando en sus intereses que múltiples innovaciones normativas se han sustentado.** La incorporación de **medidas cautelares** que protejan durante el proceso de los intereses dañados de las víctimas han caracterizado a numerosas disposiciones legales como las relacionadas con la problemática de la violencia familiar -con la recepción de cautelares de exclusión del hogar al sujeto activo-, el ocultamiento de hijo al padre no conviviente -y la restauración cautelar inmediata del régimen de visitas y de contacto- o la usurpación -y la posibilidad de instaurar procesos rápidos de recuperación del inmueble usurpado-. También la incorporación de condiciones especiales a los **regímenes de excarcelación, de suspensión del juicio a prueba y la condena de ejecución condicional, han instituido**

⁴¹ Domenech, Ernesto y Durán Carlos J. Obra citada. Pág. 42

oportunidades de protección a la víctima, a la que también se ha resguardado en el daño material provocado. Por otra parte los Códigos de procedimiento más recientes han receptado a la Víctima, incluyendo la víctima difusa, previsto sus condiciones de Asistencia y creado centros para ello”⁴².

Estos son solo algunos de los ejemplos de las innovaciones que han tenido en cuenta a la víctima a los fines de reformulaciones en la política criminal.

El vislumbrar a la víctima como un sujeto necesario, a nuestro juicio, la revaloriza como objeto de estudio de la dogmática penal, disciplina que tradicionalmente la ha excluido de la Teoría del Delito. Desde una mirada diferente se demuestra que la víctima, más allá de su mención explícita, forma parte de la figura delictiva y que no debe quedar relegada a la mera condición de “sujeto pasivo”.

⁴² Domenech, Ernesto y Durán Carlos J. Obra citada Pág. 45

CAPITULO VI

LA VICTIMA EN EL PROCESO PENAL

*(Análisis del Código de Procedimiento Penal de la
Provincia de Buenos Aires)
Importancia de la introducción de los
derechos de la víctima en nuestro C.P.P.)*

Entre los sujetos intervinientes en el proceso penal, se ha regulado la situación de la víctima y la del damnificado. A juicio de los Doctores Domenech y Durán⁴³ “el nuevo C.P.P. se hace cargo, de este modo, de una revalorización del papel de la víctima en la legislación penal y procesal penal, que se ha insinuado en las últimas modificaciones legislativas. Se le han acordado a la víctima derechos y facultades, y se han distinguido diversos tipos de víctimas, previéndose también su asistencia legal y un Centro para su atención”.

Señalan los mismos autores que⁴⁴ “La víctima no cuenta con una definición en el C.P.P., sin embargo ciertas disposiciones del mismo parecieran considerar a la **víctima como el titular del bien jurídico protegido por la figura penal** La condición de víctima es problemática y obliga a tener presente al menos una figura delictiva sobre la cual determinarla... El damnificado en cambio sí se encuentra definido con la expresión de ‘**los particularmente ofendidos por un delito de acción pública**’.

Desde el punto de vista procesal la víctima tiene la posibilidad de ejercer diversos roles que pueden superponerse, tales como el de denunciante, testigo, damnificado o actor civil. En su carácter de víctima e independientemente de que dicho carácter se superponga con alguno de los demás roles posibles, el C.P.P. le acuerda un conjunto de derechos de profundo contenido cuya incorporación a nuestra legislación delinea toda una corriente de revalorización de la víctima en su carácter de persona sujeto de derechos y no solo como sujeto pasivo del delito.

Al respecto merecen analizarse las siguientes normas procesales que interesan a la víctima:

Art. 23 (Juez de Garantías). El Juez de Garantías conocerá:

⁴³ Domenech, Ernesto y Durán Carlos J. Obra citada. Pág. 10

⁴⁴ Domenech, Ernesto y Durán Carlos J. Obra citada. Pág. 12

Inc. 1) En las cuestiones derivadas de las presentaciones de las partes civiles, particular damnificado y **víctima**...

Art. 59 (Agente Fiscal) El Agente Fiscal tendrá las siguientes facultades:

Inc. 2) **Oirá a quien afirmara su condición de víctima** o de damnificada por el hecho, así como a todas las personas que pudieran aportar elementos para el eficiente ejercicio de la acción penal. Las actuaciones tendrán carácter reservado y quien se presente en las condiciones consignadas en este inciso, **podrá requerir al funcionario interviniente la estricta reserva de su identidad**, cuando motivos fundados así lo justifiquen.

Inc. 6) **Requerirá a los jueces el activo despacho de los procedimientos en la ejecución de las sentencias penales en los que intervinieren**, deduciendo los reclamos pertinentes.

Vemos este importante aspecto por el cual el agente Fiscal **debe oír** a la víctima o damnificado o a quienes tengan conocimientos del hecho. Estos pueden aportar con su testimonio informaciones útiles para el esclarecimiento del caso.⁴⁵ “Los declarantes pueden pedir reserva de identidad. En este sentido, tales testimonios, más que pruebas públicas, son informaciones confidenciales que pueden ser muy útiles para llegar a la verdad y por ello representan alguna forma de peligro para quienes deponen. **Esta modalidad amplía las posibilidades de la pesquisa, porque anima a presentarse a aquellos que podrían temer represalias a manos de quienes resultaran incriminados o comprometidos por sus dichos**”.

Este artículo introduce un aspecto de gran relevancia para la víctima, ya que el ser oída por el Agente Fiscal es un derecho que no puede serle negado, al que se corresponde la correlativa obligación del Fiscal en ese sentido. Cabría preguntarse cuál es el alcance de este deber de oír. Consideramos que al no distinguir la ley, esta obligación es amplia e incluye por lo tanto toda solicitud y manifestación por parte de la víctima que debe ser tenida en cuenta por el Fiscal, y no solamente el acercamiento de pruebas.

Esto es muy importante en relación a la protección de testigos y a la posibilidad de que la víctima solicite esta modalidad.

El Fiscal asimismo debe vigilar los tiempos del proceso, procurando que éste se desarrolle con la mayor celeridad posible, para lo cual debe solicitar pronto

⁴⁵ Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires. Ley 11.922. Modificada por la Ley 12059. Comentado y anotado con jurisprudencia por Carlos M. De Elía. Pág. 89

despacho en los casos de morosidad, particularmente cuando la ley fija un término de realización del acto respectivo.

Los siguientes artículos se encuentran enumerados en el Título IV denominado “Partes y demás intervinientes”

EL ACTOR CIVIL (arts. 65 a 81): Estos artículos regulan todos aquellos casos en que la acción civil emergente del delito es ejercida en el mismo proceso penal. Según el art. 67 “el actor civil podrá actuar en el proceso para acreditar el hecho delictuoso, la existencia y extensión del daño y la responsabilidad civil del demandado. La constitución de una persona como actor civil no la exime del deber de declarar como testigo en el proceso”

EL PARTICULAR DAMNIFICADO

Art. 77 Constitución: Toda persona particularmente ofendida por un delito de los que dan lugar a la acción pública tendrá derecho a constituirse en calidad de particular damnificado.

Su pretensión deberá ser formulada por escrito, personalmente, con patrocinio letrado o mediante apoderado con mandato especial, debiéndose constituir domicilio procesal. El pedido será resuelto por auto fundado y en caso de ser rechazado el pedido de constitución, será impugnabile por recurso de apelación ante la Cámara de garantías.

Si el particular damnificado pretendiera a la vez intervenir como actor civil, podrá hacerlo en un único acto, observando los requisitos exigidos para adquirir ambas calidades.

⁴⁶Aunque el Código no lo dice, el particular damnificado es parte limitada y contingente en el proceso. Esto no había sido considerado así por Jofré, quien en su comentario al art. 80 del Código anterior escribía: “Se dice en el artículo que el damnificado intervendrá en el juicio penal, pero solo con las facultades que el Código establece, para significar que no puede nunca salvar el límite de los actos expresamente enunciados. Por el interés personal o pecuniario que se le atribuye al damnificado en el resultado del juicio criminal, la disposición lo autoriza a cooperar en cierta medida al éxito de las averiguaciones y aun a la ilustración del proceso, pero no le permite asumir el rol de verdadera parte litigante.

⁴⁶ Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires. Obra citada. Pág. 108

Sin embargo, de acuerdo a las facultades que le confiere el art. 79, no puede dejar de reconocerse que ejerce derechos que son propios de la calidad de parte. El particular damnificado asume la categoría de parte formal en el proceso

El particular damnificado puede solicitar pruebas, medidas cautelares, recusar, recurrir, etc., de allí que no pueda negársele la condición de parte, aunque limitada y contingente.

La calidad de particular damnificado se adquiere por haber sido ofendido por el delito, en tanto acredite que, en efecto, ha sufrido un perjuicio cierto por causa de éste. Dicho perjuicio ha de ser objetivo y concreto y debe existir la finalidad de obtener una reparación de carácter material del daño o pérdida que el ilícito ha causado en la persona o el patrimonio del presentante.

La presentación debe hacerse por escrito con patrocinio letrado o mediante apoderado con patrocinio letrado o mediante apoderada con poder especial para el proceso del cual se trate (esta es una importante diferencia en cuanto a los requisitos para presentarse en calidad de víctima, ya que para ejercer sus derechos no requiere de patrocinio letrado). El escrito debe contener todos aquellos datos concernientes al hecho y al perjuicio que el mismo haya provocado, es decir, la relación causal existente entre el delito y el daño.

Artículo 78: (Oportunidad) Para constituirse como particular damnificado bastará su presentación espontánea, sin que con ella pueda retrogradarse la tramitación de la causa.

La constitución en calidad de particular damnificado sólo podrá tener lugar hasta la oportunidad prevista en el art. 336. Pasada ésta, la solicitud será rechazada sin más trámite y no será impugnable.

Artículo 79: (Derechos y Facultades) Quien haya sido admitido en calidad de particular damnificado, durante el transcurso del proceso, sólo tendrá los siguientes derechos y facultades.

1. **Solicitar las diligencias útiles para comprobar el delito y descubrir a los culpables. La denegatoria deberá efectuarse por auto fundado y será recurrible. Sin perjuicio de ello podrá reiterar su solicitud en la oportunidad determinada en el art.336.**
2. **Pedir medidas cautelares para asegurar el pago de la indemnización civil y las costas. Dichas medidas serán admisibles sólo desde el momento en que el imputado haya sido citado para prestar declaración indagatoria. El Juez de Garantías**

determinará la cuantía y naturaleza de la medida y fijará la adecuada contracautela. La resolución deberá ser fundada y será impugnada por recurso de apelación a pedido del particular damnificado o el imputado ante la Cámara de Garantías en el plazo establecido en el art. 441. (ver si en caso que no exista la presentación como PD se solicita de oficio la MC)

- 3. Asistir a las declaraciones de los testigos durante la investigación penal preparatoria, con facultad para formular preguntas y pedir aclaraciones.**
- 4. Intervenir en la etapa del juicio dentro de los límites fijados en este Código.**
- 5. Recusar en los casos permitidos al imputado.**
- 6. Activar el procedimiento y pedir pronto despacho de la causa.**
- 7. Recurrir en los casos, por los medios y en la forma prevista para los representantes del Ministerio Público Fiscal, salvo el caso de sentencia condenatoria.**

Entonces, el particular damnificado puede solicitar diligencias útiles al fin propio de la investigación, que es la comprobación de la existencia del delito, así como descubrir a los responsables del mismo, pudiendo para ello, aportar prueba.

Si bien el rechazo es inimpugnable, el Particular Damnificado puede reiterar el pedido de diligencias desestimadas en la oportunidad de la oposición a las conclusiones del requerimiento fiscal (art. 336)

También puede solicitar medidas cautelares de orden patrimonial, pero las mismas deben ser admitidas sólo en el momento de la citación para la indagatoria, es decir cuando el estado de sospecha tiene un alto grado de probabilidad positiva. El Juez de Garantías es quien determina la cuantía por la cual se establece la medida cautelar y la contracautela que corresponde depositar al peticionante para asegurar la seriedad de su petición. La resolución puede ser impugnada por el particular damnificado o por el imputado en el plazo de cinco días a partir de la notificación o de la toma de conocimiento del agravio (art.441)

El Particular Damnificado puede interrogar a los testigos que depongan en la Investigación Penal Preparatoria y además pedir aclaraciones al declarante en punto a las circunstancias del hecho e incluso, formular repreguntas con ese mismo propósito.

Puede también intervenir en el juicio oral dentro de los límites que le impone la ley, es decir, siempre con referencia a la cuestión estrictamente civil, y en orden a su interés resarcitorio.

Tiene facultades para recusar en los casos en que pueda hacerlo el imputado, activar el procedimiento con pedidos de pronto despacho y recurrir en igualdad con el Ministerio Público Fiscal, salvo en el caso de sentencia condenatoria.

Artículo 80 (Deber de Declarar): La constitución de una persona como particular damnificado, no la exime de su deber de declarar como testigo en el proceso.

Artículo 81: (Etapa de ejecución) El particular damnificado no podrá intervenir en la etapa de ejecución prevista en el Libro V de este Código.

Artículo 82: (Notificaciones) Al particular damnificado se le deberán notificar únicamente las resoluciones que pueda impugnar.

Sin perjuicio de ello, será facultad del órgano interviniente notificarle otras o conferirles motivadamente vistas o traslados, cuando la situación del proceso así lo aconseje. Si el órgano no hiciere uso de esta facultad, el particular damnificado no podrá invocar agravio alguno.

LA VICTIMA

Artículo 83 (Derechos y Facultades). Se garantizará a quienes aparezcan como víctimas los siguientes derechos y facultades:

1. A recibir un trato digno y respetuoso

Este artículo se refiere a “garantizar un derecho”, pero cabría preguntarse ante quién se ejerce esta garantía, esto es quién lo garantiza y ante quién se puede recurrir en caso de inobservancia. Asimismo, qué se entiende por trato “digno y respetuoso”, siendo que es una definición tan vaga y de tan difícil prueba en caso de que así no sea. Nos encontramos frente a una situación en que la víctima se presenta ante la administración de justicia o la Policía, ambas organizaciones de estructuras muy rígidas y con un alto grado de autoritarismo, que imponen un cierto “temor reverencial”, donde considero que podría llegar a confundirse un “mal trato” con una arraigada idea que posee el hombre común acerca de lo que “debería ser” dentro de los estereotipos culturales un funcionario judicial de alta jerarquía, tal como un juez o un Fiscal). En este caso, a diferencia del inciso 2) nos encontramos ante una obligación continua que no requiere solicitud y que se debe a la víctima por respeto a su dignidad humana.

2. A la documentación clara, precisa y exhaustiva de las lesiones o daños que se afirman sufridos por causa del hecho de la investigación.

3. A obtener información sobre la marcha del procedimiento y el resultado de la investigación, debiendo anoticiársele la fecha, hora y lugar del juicio, así como la sentencia final cuando no concurriera a la audiencia de debate.

En el caso de los incisos 2) y 3) es importante lograr que la víctima tome conciencia que posee estos derechos y darle los elementos para que pueda hacerlos valer. Es muy común, en la práctica judicial, debido a la sobrecarga de tareas, a la falta de elementos y de personal que estas obligaciones sean relegadas a un segundo plano, y que la atención a la víctima se considere una pesada carga, que de ser posible, se deja para un mejor momento.

En los casos analizados en este trabajo cuyos resultados se expondrán posteriormente en la Segunda Parte – Empírica -, se la anoticia solamente si la misma fue testigo del hecho. Ocurre que en la mayoría de los casos estas dos calidades concurren, aunque no siempre es así.

Por ejemplo, en los delitos contra la integridad sexual estudiados, se ha trabajado sobre la víctima a los fines de hacer menos traumático el desarrollo del juicio oral y de sus declaraciones.

Sin embargo, cuando nos encontramos ante niños víctimas, sus padres –que según la Declaración Internacional de los Derechos de la Víctima, también revisten esa calidad-, no han recibido igual trato.

4. A que se hagan mínimas las molestias que deben irrogársele con motivo del procedimiento.

Ante esta afirmación cabe preguntarse ¿Qué sería una molestia mínima? ¿Cómo definimos esto?. Creo que se está muy lejos de lograrlo, ya que debido a los vicios que presenta la organización judicial, con una estructura agobiante para todo el que se acerca en procura de justicia, las molestias nunca son mínimas. Con la puesta en marcha del Centro de Asistencia a la Víctima – dependiente de la Fiscalía General-, la misma encuentra al menos un lugar de contención, adonde existe interés por su problemática, desde donde se la orienta, se la deriva, se le indica adónde recurrir, se le explica en qué consiste el procedimiento y donde encuentra un lugar propio dentro de toda esa estructura de burocracia, papeles, abogados, oficinas, escaleras, ascensores, largas colas y horas de espera.

¿En qué contribuye la organización judicial para que las molestias hacia la persona que ha sufrido un delito sean mínimas?. Creo que en este momento, el

cumplimiento de este inciso queda como otros componentes del sistema, librado a la buena voluntad de los operadores, ya que no existe una organización estructurada de un modo tal que respalde a la legislación.

5.A la salvaguarda de su intimidad en la medida compatible con el procedimiento regulado por este Código

Este inciso resulta uno de los que más aplicaciones prácticas presenta, especialmente en los delitos de carácter sexual. Sin embargo, en los casos analizados, dichas medidas en resguardo de la intimidad fueron pedidas por la propia víctima (que contaba con patrocinio letrado) o por el Fiscal (que en esos casos había tenido conversaciones con las víctimas y les había informado de este derecho) o habían tomado contacto previo con el Centro de Asistencia a la Víctima. Sin embargo, si la víctima carece de patrocinio letrado o no toma contacto con dicho Centro, por ser la concurrencia al mismo de carácter voluntario, es muy poco probable que solicite el cumplimiento de esta medida.

Esta situación podría, en principio, solucionarse procesalmente de dos modos posibles:

*Podríamos, **dar intervención obligatoria al Centro de Asistencia a la Víctima cuando se trate de determinados delitos, tales como los sexuales o el abuso infantil.**

*Que el Tribunal dictara de oficio dichas medidas cuando se encuentre ante delitos de esa índole.

6. A la protección de su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que depongan en su interés, preservándolos de intimidaciones o represalias, sobre todo si se trata de una investigación referida a actos de delincuencia organizada.

7.A requerir el inmediato reintegro de los efectos sustraídos y el cese del estado antijurídico producido por el hecho investigado en las cosas o efectos de su pertenencia, cuando ello corresponda según las disposiciones de este código.

En este caso se ha observado que sistemáticamente el Centro de Asistencia a la Víctima, asiste a la misma sobre el trámite para solicitar estos efectos.

El inciso provee el inmediato reintegro de los efectos sustraídos, esto es, que el órgano interviniente debe poner a disposición del titular el objeto o bien del cual se trate sin necesidad de tramitar por incidente la devolución y obviando los largos términos que son comunes en esta clase de diligencias.

8. A procurar la revisión ante el Fiscal de Cámara Departamental, de la desestimación de la denuncia o el archivo.

Esta solicitud se produce con asiduidad. Sin embargo, es evidente que para que la víctima pueda solicitar esta revisión debe estar notificada de dicha desestimación o archivo. Cabe entonces, comprobar si se cumple con esta notificación, si existen disposiciones internas al respecto, si depende de cada Fiscal, etc. es decir si se implementa y en tal caso, de qué forma. Al respecto, cabe remarcar que el archivo de las actuaciones se notifica a la víctima de manera sistemática, y esta notificación en muchos casos se convierte en la llave para que la víctima se acerque al Centro de Asistencia a la Víctima.

9.A reclamar por demora o ineficiencia de la investigación ante el superior inmediato del Agente Fiscal interviniente

De las entrevistas con Fiscales de Juicio surgió que este reclamo se produce con gran frecuencia, ya que existe un afán por parte de la víctima de ser escuchada. Además esto se enmarca en la opinión negativa que actualmente tiene la población sobre la justicia, que se refleja en una creciente participación y reclamos.

En los procesos de lesiones dolosas, cuando la convivencia entre víctima y victimario haga presumir la reiteración de hechos del mismo carácter; el Juez de Garantías podrá disponer como medida cautelar, la exclusión o la prohibición del ingreso al hogar. Una vez cesadas las razones que motivaran fundadamente la adopción de la medida, se podrá requerir su inmediato levantamiento.

En el mes de octubre de 2002 fue creada en el ámbito del Departamento Judicial La Plata, una Fiscalía especializada de Delitos Intrafamiliares. **En la práctica el inconveniente ante el que se encuentra la víctima de estos delitos tiene que ver con la dificultad de su prueba, justamente por el ámbito en el que se producen, ya que se hace muy difícil comprobar las afirmaciones de la víctima. Para estos casos, pero ya fuera del ámbito penal, resulta de gran utilidad el marco que otorga la ley Provincial 12.569 de violencia familiar, que es aplicable a todos aquellos casos de violencia que no constituyan delitos, en los cuales son competentes también los Tribunales Civiles, los Juzgados de Paz y los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.**

Artículo 84.- (Víctima colectiva o difusa). Cuando la investigación se refiera a delitos que afectasen intereses colectivos o difusos, las personas jurídicas cuyo objeto sea la protección del bien tutelado en la figura penal, o en su defecto, cualquier ciudadano, tendrán la legitimación a la que se hace referencia en el presente capítulo.

Sería muy importante que este derecho sea comunicado a la población y a todas aquellas posibles víctimas, ya que existe desconocimiento por parte de los grupos sobre el mismo. En el CAV nos informaron que desde su funcionamiento se han presentado muy pocos casos de víctimas colectivas.

Su aplicabilidad tiene que ver con los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, es decir, cuando el bien jurídico tutelado represente un interés general como puede ser un lugar o una instalación pública, **sus representantes o cualquier ciudadano pueden presentarse a derecho en calidad de víctimas con la legitimación que le otorga la ley.**

Artículo 85.- (Asistencia Genérica y Técnica). Desde los primeros momentos de su intervención, la Policía y el Ministerio Público Fiscal, suministrarán a quien alegue verosímelmente su calidad de víctima, la información que posibilite su derecho a ser asistida por el Centro de Asistencia a la Víctima, aun sin asumir el carácter de particular damnificado o actor civil.

Para el ejercicio de los derechos que se le acuerdan quien alega su condición de víctima, no será obligatorio el patrocinio letrado.

Si no contara con medios suficientes para contratar un abogado a fin de constituirse en particular damnificado, el Centro de Asistencia a la Víctima se lo proveerá gratuitamente, a fin de que acceda legítimamente al procedimiento jurídico.

Este artículo es fundamental importancia, ya que versa sobre temas clave como el derecho a la información y la garantía del acceso a la justicia.

El derecho de la víctima existe por su sola calidad, no siendo necesario que asuma el carácter de particular damnificado o actor civil.

Otra característica a resaltar es que el Código deja aclarado que **“para el ejercicio de los derechos que se le acuerdan a quien alega su condición de víctima, no será obligatorio el patrocinio letrado”**, lo cual es importantísimo, pero por otro lado **no debe interpretarse en el sentido de que la no necesidad de patrocinio letrado implique que la víctima no requiera asesoramiento jurídico y**

orientación. Por este motivo considero que aun sin ser obligatorio el patrocinio letrado y por un principio de igualdad, sería muy importante **que la víctima pudiera contar en todos los casos con asistencia jurídica**, ya que esta sería la única manera que le permitiría hacer valer la totalidad de los derechos que le garantiza el ordenamiento jurídico. De otro modo, la víctima seguirá deambulando sin rumbo dentro del mundo judicial.

En cuanto a la información, a lo largo de este trabajo veremos que dicho acceso no es sistemático en todos los casos. Que la única información segura (aunque tampoco es proporcionada en todos los casos) consiste en la entrega junto con una copia de la denuncia, de la papeleta que enumera los derechos de la víctima. Si bien esta es la manera ordinaria, considero que no es la más eficaz, ya que la misma consiste en una mera enumeración de artículos que no contiene ningún tipo de indicación práctica sobre cómo y adónde dirigirse. Sería mucho más recomendable que dicha comunicación fuera acompañada por una explicación oral en la cual la víctima pudiera repreguntar y evacuar las dudas que pudieran surgir.

Considero entonces que esta información a la víctima se cumple de manera formal, pero está lejos de ser real.

A los efectos de recabar dicha asistencia, no es necesario presentarse a título de particular damnificado o actor civil, ni requerir patrocinio letrado.

Sin embargo, si la víctima quisiera actuar en calidad de particular damnificado, y no contara con los medios para hacerse patrocinar por un abogado, dicho Centro se hará cargo de proveérselo gratuitamente. Sería conveniente que además de dicho Centro existieran otras instituciones a través de las cuales la víctima pudiera tener acceso a un abogado gratuito más allá de los que pudiera proveerle el Centro de Asistencia a la Víctima. Por ejemplo, contar con un **servicio semejante a las defensorías oficiales de abogados especializados en victimología que tenga por fin brindar asesoramiento, asistencia y derivaciones, y que se encontrara descentralizado –al menos en las distintas cabeceras de partido del Departamento Judicial –.**

Artículo 86.- (Situación de la Víctima). Lo atinente a la situación de la víctima, y en especial a la reparación voluntaria del daño, el arrepentimiento activo de quien aparezca como autor, la solución o morigeración del conflicto originario o la conciliación entre sus protagonistas, será tenido en cuenta en oportunidad de:

1. Ser ejercida la acción penal.

2. **Seleccionar la coerción personal.**
3. **Individualizar la pena en la sentencia**
4. **Modificar, en su medida o en su forma de cumplimiento, la pena en la etapa de ejecución.**

Es posible que entre el autor del delito y la víctima del mismo, se produzca un acercamiento de intereses patrimoniales que tenga por finalidad la reparación voluntaria del daño, o el arrepentimiento activo de aquel que implique una satisfacción moral del lesionado, o bien cualquier clase de solución del conflicto que separe a ambas partes, o la conciliación en base a determinada forma de indemnización.

Tal cosa deberá ser tenida en cuenta por el órgano interviniente de acuerdo a la fase procesal en que tales circunstancias se produzcan para merituarlas a la hora de resolver.

Artículo 87.- (Acuerdos Patrimoniales). Todos los acuerdos dirigidos al mas rápido resarcimiento del perjuicio invocado por la víctima o damnificado, deberán ser puestos en conocimiento de los órganos intervinientes a los fines que corresponda.

Artículo 88.- (Comunicación) Todos los derechos y facultades reconocidos en este capítulo, serán comunicados por el órgano interviniente a la víctima, desde el momento mismo del inicio de la investigación y en la primera diligencia procesal que con ella se efectúe.

En tal oportunidad se le hará entrega de una copia de los artículos 83 a 88 de este Código.

Asimismo se le comunicarán las facultades y derechos que puede ejercer contra los responsables civiles del hecho, contra el asegurador del imputado si lo hubiere y la facultad que tiene de constituirse en actor civil o particular damnificado.

Luego de enumerar y comentar los artículos relativos a la víctima incorporados al Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, podemos advertir la amplitud de derechos que se le han acordado. Sin embargo, y por tratarse de normas de data relativamente reciente, su operatividad está ligada a diversos factores cuyo desenvolvimiento se encuentra en plena construcción. Observar ese desarrollo es, entre otras, una de las razones de nuestro trabajo.

CAPITULO VII:

LEY 12.061: CENTRO DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA Y OFICINA DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA

El Centro de Asistencia a la Víctima es la columna vertebral en el ámbito de la Fiscalía General del Departamento Judicial de La Plata, para informar, acercar conocimiento, asistencia, derivaciones y lograr ejercitar a través de distintas posibilidades procesales, los derechos que la ley confiere a la víctima del delito enumerados en el Capítulo anterior.

La Ley 12.061 del Ministerio Público sancionada el 19 de diciembre de 1997, que crea la **Oficina de Asistencia a la Víctima dentro del Área Social de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires**, y establece su funcionamiento. El artículo 45º delinea la integración de dicha Área Social, la cual “comprende la actividad asistencial en materia de Minoridad desarrollada en el marco de las atribuciones de la Procuración General, la representación de los dementes jurídicos sujetos a las disposiciones legales vigentes, la actividad de Mediación y la Asistencia a la Víctima. Abarca, al menos:

- 1) Curaduría Oficial de Alienados.
- 2) Sistema de sostén para menores tutelados
- 3) Oficina de Mediación
- 4) **Oficina de Asistencia a la Víctima”**

El Capítulo III de la Sección Tercera de esta norma se refiere especialmente a la Asistencia a la Víctima.

El artículo 35 determina que “El Ministerio Público atenderá y asesorará a la víctima, garantizando sus derechos y facultades establecidos en el C.P.P., suministrándole la información que le posibilite ser asistida como tal por el Centro de Asistencia a la Víctima”.

En tanto que del artículo 36 surge que “**Durante las primeras actuaciones deberán llevarse a cabo entrevistas con las víctimas en el Área de Atención a las mismas de cada Fiscalía de Cámaras, con el objeto de recabar información respecto de sus presentaciones y de coordinar las relaciones que se establezcan con el Fiscal a cargo del caso. Se les comunicará en forma periódica sobre los avances producidos durante el desarrollo del proceso y los resultados obtenidos. Ellas serán tratadas con el cuidado, respeto y consideración que merece quien ha sufrido una ofensa.**

En relación a ello debemos decir que este artículo establece que deberán llevarse a cabo entrevistas con la víctima desde las primeras actuaciones. Sin

embargo la realización de las mismas no se encuentra implementada de un modo que garantice a todos este derecho. Como veremos más adelante, no existe una intervención obligada del CAV, sino que la misma es aleatoria.

El artículo 37 de la misma ley establece que “en todos los casos en que se pretenda aplicar un principio de oportunidad, la suspensión condicional del proceso o un sobreseimiento, **se arbitrarán los medios para informar al interesado**”.

Al respecto, estos medios no han sido arbitrados suficientemente, ya que el único caso que se notifica con regularidad a la víctima es el archivo de las actuaciones.

Por su parte, el 38 habla de las formas de conciliación: “El Ministerio Público promoverá la utilización de todos los mecanismos de mediación y conciliación que permitan la solución pacífica de los conflictos”.

Para hacer operativa esta norma se ha creado la **Oficina de Mediación y Conciliación Penal** en el ámbito del Área Social de la Procuración.

El artículo 39 se refiere concretamente a la Asistencia, a la que denomina “integral”: “Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el Ministerio Público asistirá a las víctimas en todos los aspectos vinculados a la ofensa sufrida. Para ello, deberá:

1. Brindar asistencia y tratamiento inmediato e integral a la víctima procurando evaluar el daño psicológico y social sufrido.
2. Asesorar a los familiares para que puedan colaborar en su tratamiento y recuperación.
3. Orientarla y derivarla hacia Centros especializados de atención.
4. Coordinar a las instituciones estatales o privadas, nacionales o extranjeras, que brinden asistencia a las víctimas.
5. Procurar la cooperación nacional e internacional para la realización de programas de atención a las víctimas.
6. Divulgar los derechos de las víctimas y desarrollar acciones tendientes a que los organismos estatales y la población tomen conciencia sobre su respecto.

7. Realizar investigaciones y estudios que permitan comprender la magnitud de los padecimientos de las víctimas.

Finalmente, el artículo 40 de esta Sección se refiere a la Protección a la víctima y a los testigos: “El Ministerio Público arbitrará los medios para proteger a quienes por colaborar con la administración de justicia corran peligro de sufrir algún daño”.

En los capítulos siguientes abordaremos la puesta en marcha de los objetivos previstos por esta legislación en cuanto a la creación del Centro de Asistencia a la Víctima que funciona en el ámbito de la Fiscalía General del Departamento Judicial de La Plata.

SEGUNDA PARTE

INVESTIGACION EMPIRICA

A) Objetivo propuesto:

Antes de introducirnos en el desarrollo de esta segunda parte, conviene recordar cuál ha sido el objetivo que nos impulsó a realizarlo.

El mismo apunta a elaborar un diagnóstico sobre el funcionamiento del sistema de asistencia a la víctima del delito implementado por el Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires, a fin de analizar su eficacia, observando si se cumplen las finalidades previstas por la legislación y detectando obstáculos en su implementación.

La hipótesis principal de trabajo es la siguiente:

La asistencia genérica y técnica que se brinda a la víctima del delito en el Departamento Judicial de La Plata no satisface los objetivos previstos por la legislación ni las necesidades de los justiciables, no obstante las reformas introducidas al Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires que incorpora un nuevo marco de derechos y facultades de la víctima y de la creación del Centro de Asistencia a la Víctima.

Dentro de esta hipótesis principal ensayamos algunas hipótesis secundarias, ya que dicha insuficiencia, entre otras causas, se debería a:

- 1) la falta de ajuste entre las diferentes instituciones que componen el sistema.

- 2) La falta de medios económicos para proporcionar asistencia gratuita a las víctimas que así lo requieran.
- 3) La falta de conocimiento por parte de las víctimas acerca de sus derechos y posibilidades.
- 4) La inexistencia de redes de comunicación adecuadas entre los diversos operadores.
- 5) Una demanda elevada en relación a los servicios existentes.

Debemos aclarar que el proyecto, debió ser acotado a raíz de la gran cantidad de dificultades que se fueron presentado a lo largo del desarrollo de esta investigación; profundizándose ello a causa de la necesidad de tomar solamente algunos ejes temáticos y ahondar en los mismos.

El punto de partida han sido los derechos acordados por nuestra legislación a la víctima del delito y la creación de instituciones destinadas a su atención. Tomando como base esos derechos, y utilizando diversos métodos de investigación, observamos de qué manera su implementación se construye en la práctica, por parte de los diversos operadores jurídicos encargados de su puesta en marcha, todo ello en el ámbito del Departamento Judicial de La Plata.

Recordemos que estos derechos son los que surgen de los artículos 83 y siguientes del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires y de los artículos pertinentes de la Ley 12.061 que establecen como obligación del Ministerio Público *atender y asesorar a las víctimas, garantizando sus derechos y facultades establecidas en el Código Procesal Penal*, *suministrarle la información que le posibilite ser asistida como tal por el Centro de Asistencia a la Víctima, llevar a cabo desde las primeras actuaciones entrevistas con las víctimas en el área de atención de las mismas de cada Fiscalía de Cámaras... coordinar las relaciones que se establezcan con el Fiscal a cargo del caso, comunicarle en forma periódica sobre los avances producidos durante el desarrollo del proceso y los resultados obtenidos...* entre otros. (arts. 35, 36 y ss.)

B) Definiciones preliminares: La definición de eficacia. Indicadores de eficacia

Dentro de las obligaciones descriptas precedentemente y que puede considerarse "implícita", tenemos la que compete al Ministerio Público relativa a la creación de mecanismos a fin de que los objetivos establecidos en la legislación

puedan desenvolverse de manera **eficaz, esto es, entre otros puntos que la víctima tenga acceso real a las posibilidades que le brinda el sistema.**

Para definir a qué nos referimos cuando hablamos del concepto de “eficacia”, cabe aclarar en primer término, que el mismo es utilizado teniendo en cuenta la “eficacia” de un sistema compuesto por dos variables:

- a) Normas jurídicas
- b) Instituciones que intentan ponerlas en funcionamiento.

La norma jurídica es una proposición de la que no puede predicarse a priori su eficacia, hasta tanto no sea puesta en marcha por la institución o conjunto de personas encargadas de su operatividad.

En este caso, entonces, intentaremos medir la eficacia de las instituciones encargadas de hacer operativo ese conjunto normativo, y más especialmente del **Centro de Asistencia a la Víctima del delito** instaurado a tal efecto por la Ley 12.061, aunque en la obtención del resultado deben intervenir el resto de los operadores, como jueces y fiscales.

Dicho Centro de Asistencia a la Víctima tiene funciones que van mas allá de lo jurídico, ya que además de evacuar consultas jurídicas brinda asesoramiento psicológico y contención social.

Volvamos ahora a la eficacia, para preguntarnos ¿en qué consiste?. En una primera aproximación podríamos decir que radica en un conjunto de resultados obtenidos, de acuerdo a los medios existentes para el logro de una finalidad determinada.

Un sistema resulta “eficaz” cuando propuesto un objetivo, el mismo es pasible de ser alcanzado en un determinado período de tiempo y sus metas pasan a ser realizables.

En cuanto a los indicadores que utilizamos para “medir” dicha eficacia, recordemos que la finalidad de este trabajo consistía en estudiar la misma desde el sistema de asistencia a la víctima, tomando como norte específicamente el Servicio de Asistencia a la Víctima. Su función principal consiste en derivar y orientar a quien ha resultado víctima de un delito y lo ha denunciado. Por ello, se hace dificultoso tomar indicadores que midan su eficacia, ya que ella surgiría con mucha mayor claridad si consiguiéramos una serie de resultados concretos y cuantificables, lo cual solamente puede surgir de algunos aspectos del trabajo que se realiza en dicha área. Tal es así que se han tomado **los siguientes indicadores de eficacia**

- 1) *Relación entre la estructura del servicio y la demanda en todo el Departamento Judicial.*
2. *Modo en que se coordinan las relaciones con el Fiscal a cargo de la causa. (Líneas de comunicación interna)*
3. *Estructura interna de la organización (operadores encargados de su funcionamiento)*
4. *Estructura administrativa (centralización o descentralización)*
5. *Número de consultas evacuadas en un período de tiempo.*
6. *Delitos por los cuales la víctima consulta con mayor frecuencia*
7. *Tipos de intervenciones*
8. *Tipos de derivaciones*

D) Metodología

Hemos realizado una investigación exploratoria, cuyo objeto principal ha sido indagar acerca del funcionamiento del Servicio de Asistencia a la Víctima en el Departamento Judicial de La Plata. Los métodos de investigación utilizados, los cuales también debieron ser adaptados de acuerdo a los obstáculos que se fueron presentado, han sido los siguientes:

- a) Observación Participante
- b) Entrevistas
- c) Uso de Estadísticas
- d) Observación de juicios orales
- e) Estudio de causas

D) Principales obstáculos

Lamentablemente, se han presentado una gran cantidad de obstáculos, que podrían englobarse en tres grandes ejes:

- a) La inexistencia o inactualidad de estadísticas: tanto en el Departamento de Estadísticas de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, como en el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires (Dirección Provincial de Estadísticas y Censos), organismos consultados a los efectos de obtener datos de interés para este trabajo, no poseen información completa y actualizada acerca de los puntos que se solicitaron. Algo

semejante ocurrió cuando concurrimos en busca de información sistematizada a la Fiscalía General del Departamento Judicial La Plata.

- b) No se permite la observación de entrevistas con víctimas en sede judicial:
Observarlas hubiera resultado de gran utilidad, para conocer de visu sus relatos y tener acceso directo al trato que los diversos operadores propinan a la víctima.

- c) Las dificultades de los tiempos de los operadores para obtener las entrevistas:
Esta dificultad se tradujo en una enorme inversión de tiempo, que tal vez no se vea acabadamente reflejada en los resultados obtenidos. Considero que esto se debe a la enorme sobrecarga de tareas con que deben enfrentarse los integrantes del Poder Judicial, donde los requerimientos cotidianos desplazan toda posibilidad de abocarse a aquello que no sea lo estrictamente importante en su trabajo diario.

E) Resultados Obtenidos

En primer término, presentaremos las entrevistas realizadas a los distintos operadores del sistema: integrantes de la Oficina de Asistencia a la Víctima de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, de la Secretaría de Asistencia a la Víctima de la Fiscalía General del Departamento Judicial La Plata y Fiscales.

Estas entrevistas se caracterizaron por la preparación previa de preguntas, cuya estructura presentó como base el inventario de derechos conferidos a la víctima del delito, intentando confrontarlos permanentemente con la realidad de la praxis judicial. Sin embargo, debemos aclarar que a pesar de la preparación previa del cuestionario, las entrevistas se caracterizaron por ser abiertas y no estructuradas, y por existir la posibilidad de efectuar repreguntas a medida que las respuestas invitaban a ello.

En este trabajo se expone el resultado obtenido a través de charlas formales y previamente programadas, pero cabe aclarar que haber arribado a concertar las mismas, fue el producto de una serie de conversaciones de carácter informal, y de encuentros que posibilitaron explicaciones anteriores acerca de los diversos temas abordados, otorgando así mayor riqueza a las entrevistas.

Posteriormente, analizaremos causas que, por la intervención de víctimas con características especiales (delitos de violación o delitos en los cuales existía una previa relación entre víctima y victimario), han resultado de sumo interés,

especialmente en cuanto a observar el cumplimiento de los derechos que confiere a la víctima el artículo 83 del C.P.P.

En los próximos capítulos expondremos los resultados de esta parte empírica de la investigación, para finalmente y luego del análisis de todos los elementos, arribar a las conclusiones que sean pertinentes.

CAPITULO VIII

ENTREVISTAS A LOS DIVERSOS OPERADORES

Entrevista y visita a la Oficina de Asistencia a la Víctima de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires

Cabe aclarar, a fin de evitar confusiones posteriores, que la Asistencia a la Víctima del Delito cuenta en la ciudad de La Plata con dos instituciones oficiales, ambas dependientes del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, abocadas a dicha tarea:

- a) **La Oficina de Asistencia a la Víctima**, dependiente de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires: La misma, caracterizada a grandes rasgos, cumple funciones de superintendencia sobre los distintos Centros de Asistencia a la Víctima existentes en cada uno de los Departamentos Judiciales de la Provincia de Buenos Aires, no existiendo en ella atención directa al público ni a víctimas de delitos.
- b) **El Centro de Asistencia a la Víctima del Delito del Departamento Judicial de La Plata.**

Esta entrevista, realizada con uno de los responsables de la Oficina de Asistencia a la Víctima de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, tuvo como eje una serie de temas relativos a la tarea proclamada en la norma, pero se caracterizó por ser abierta, y estar fundada en los distintos objetivos que se plantean desde la legislación en cuanto a la coordinación de la Asistencia a la Víctima desde el ámbito de la Procuración General.

Los puntos abordados fueron los siguientes: Presupuesto, Recursos Humanos y físicos, Relaciones con los Fiscales, Objetivos, Finalidades, Integración de los distintos Centros, Proyectos futuros, Situación de los Departamentos Judiciales del Interior

En cuanto a las obligaciones que la Ley pone a cargo del Ministerio Público, se apuntó a relacionar dichas obligaciones con las preguntas efectuadas, las cuales

versaron sobre los puntos que se describen: Derechos conferidos a la víctima del delito ¿De qué manera se implementan desde la Oficina de Asistencia a la Víctima de la Procuración? Protección de testigos ¿Cómo se desarrolla?, Modo de coordinar las instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras que brinden asistencia a la víctima, Modo de “procurar cooperación nacional e internacional para realizar programas de atención, investigaciones y estudios”.

La **Oficina de Asistencia a la Víctima** integra el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires y compone el Area Social de la Procuración General, teniendo a su cargo **la coordinación de los Centros Departamentales de Asistencia a la Víctima (uno de ellos es el Centro de Asistencia a la Víctima del delito del Departamento Judicial La Plata que posteriormente estudiaremos)** con las variadas funciones asignadas en los artículos 39 y 40 de la Ley 12.061 expuestos en el capítulo anterior.

Los distintos Centros de Asistencia a la Víctima se encuentran en la sede de los Tribunales en el ámbito de las Fiscalías Generales. En cada Departamento Judicial funciona un Centro, contando algunos de ellos con subsedes. Dichos Centros se desarrollan en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires y en su mayor parte coinciden con la sede del Departamento judicial, ellos son:

Azul

Bahía Blanca

Tres Arroyos

Dolores

Junín

La Matanza

La Plata

Lomas de Zamora

Mar del Plata

Mercedes

Subsede Moreno

Morón

Necochea

Pergamino

Quilmes

San Isidro

Subsede Tigre

Subsede Pilar

San Martín
San Nicolás
Trenque Lauquen
Zárate-Campana

En la Oficina de Asistencia a la Víctima, tomamos contacto con el Dr. Ricardo Villoldo, Coordinador Adjunto (Abogado). El Coordinador General de la misma es el Lic. Alberto Ilieff (Psicólogo) que impregna la orientación que posee dicha oficina, en cuanto a la prevalencia de los aspectos asistenciales por sobre los jurídicos.

El entrevistado explicó que además de los Centros existentes en cada departamento judicial, **se han creado centros descentralizados en Pilar, Bragado, 9 de Julio y que existe convencimiento en cuanto a que la descentralización debe ser aun mayor, tendiéndose progresivamente hacia ella.**

La Oficina se halla integrada **por un equipo interdisciplinario de abogados, psicólogos y asistentes sociales**, siendo sus funciones, como dijimos la coordinación de los Centros existentes en los distintos departamentos judiciales, la capacitación tanto de sus integrantes como del resto de los miembros del Poder Judicial, la creación y estrechamiento de los vínculos con otras instituciones, entre otras.

En cuanto a los delitos o temáticas sobre las que se presta mayor atención, tenemos como más importante la relativa de **la violencia familiar (y conexos a ésta el abuso sexual y las amenazas)**. Existe al respecto la denominada **“Mesa Intersectorial Provincial sobre Violencia Familiar”** integrada por miembros de los siguientes sectores:

- 1) Procuración
- 2) Consejo de la Familia y Desarrollo Humano
- 3) Dirección General de Escuelas y Cultura
- 4) Ministerio de Salud
- 5) Subsecretaría de Igualdad de Oportunidades.
- 6) Ministerio de Justicia

Las Mesas Regionales tienen como objetivo la coordinación de todas las instituciones que intervienen en la problemática de la violencia familiar y los diversos organismos, de acuerdo a la nueva ley 12.569 (Violencia Familiar).

En cuanto a los **recursos humanos y presupuestarios**, de la entrevista mantenida, se desprende que no existen cargos destinados a dicha oficina y los viáticos son escasos, lo que entorpece los contactos con los centros del interior, los

cuales deberían ser permanentes, ya que una de sus funciones consiste justamente en tomar **contacto directo** con esos centros.

En relación a la Protección de Testigos se ha implementado el llamado “Programa de Testigos Protegidos”, dirigido por el Dr. Acuña (asistencia psicológica para personas que derivan desde el Programa Nacional de Protección de Testigos), organismo que funciona en nuestra ciudad, en calles 54 entre 2 y 3.

Uno de los obstáculos que se relatan tiene que ver con **la postura adversa que plantean algunos de los Fiscales acerca de la inclusión de estas nuevas facultades de la víctima**, siendo por tanto imperativo para esta Oficina lograr una modificación en cuanto al modo en que se plantea el conflicto víctima-imputado. **“El Fiscal debe comprender que representa a la sociedad y que la víctima es un sujeto independiente y nuevo en el conflicto, cuyos derechos deben ser representados y defendidos más allá de los de la sociedad. Sus intereses son diferentes, aunque no opuestos sino concurrentes.** Los Fiscales deben comprender que no son los representantes de la víctima”. Al respecto, una de las tareas a realizar por la Oficina **consiste en capacitar a los Fiscales en esta postura.** En cuanto a este último punto, se han llevado a cabo algunos encuentros, sin embargo es una tarea sobre la cual debe trabajarse, dada la importancia que toda nueva toma de conciencia representa a los fines de implementar cambios institucionales.

Cabe destacar que actualmente entre las funciones de la Oficina, no se encuentra la de atención directa al público, aunque existe un proyecto para que así sea, en casos especiales y determinados. Su tarea consiste, como dijimos, en ejercer una función de coordinación entre los distintos Centros de Asistencia a la Víctima de la Provincia de Buenos Aires, y en delinear políticas al respecto, teniendo como eje el convencimiento en cuanto a que **la víctima es una parte ineludible del conflicto social que se plantea tras la comisión de un delito.**

En cuanto a los dos últimos puntos del anteriormente citado art. 39 de la Ley, que propugna la toma de **contactos con instituciones extranjeras**, la respuesta fue que esta labor aun no se lleva a cabo de manera sistemática, habiéndose realizado ciertos encuentros, pero siendo una de las **tareas pendientes.**

Los aspectos descriptos nos brindan un panorama acerca de cuál es la tarea que realiza dicho organismo, al solo fin de tomarlo como marco introductorio para comprender el funcionamiento organizacional del sistema de Asistencia a la Víctima.

Entrevista realizada a la Dra. Florencia Budiño, Secretaria del Centro de Asistencia a la Víctima del Delito del Departamento Judicial de La Plata.

Esta entrevista realizada a la responsable del Centro de Asistencia a la Víctima del Departamento Judicial La Plata, apuntó a conocer el modo de trabajo y las dificultades de los operadores directos de este servicio teniendo en cuenta los indicadores descriptos previamente. Todas las preguntas tuvieron como guía las directivas de la legislación en cuanto a los objetivos perseguidos por el C.P.P. en relación a la víctima y por la Ley 12.061, antes estudiada.

En la misma tuvimos también como ejes una serie de cuestiones relativas a las hipótesis de trabajo, cuyo posible desajuste incide negativamente en el logro de los resultados esperados. Estas son:

- c) Diversos modos de comunicación de los operadores entre sí y de éstos hacia la víctima (hacia adentro y hacia fuera).
- d) Posibilidades reales de la víctima de acceder a la organización judicial.

Consideramos oportuno presentar la entrevista mantenida, a fin de que, además de las conclusiones que posteriormente se delinearán, el lector llegue a las propias:

De qué manera se coordinan las relaciones entre la víctima y el Fiscal a cargo de la causa? Existe colaboración por parte de los Fiscales para lograrlo? (art. 36 Ley 12.061)

(aclarar si existe un modo predeterminado para coordinar estas relaciones y si se cuenta con alguna clase de disposición interna al respecto)

No existe un modo predeterminado ni se cuenta con ninguna disposición interna al respecto. Cada caso es una situación particular y peculiar y, mas que colaboración por parte de los Fiscales, la colaboración es por parte nuestra hacia los Fiscales, intentando vehiculizar los requerimientos de la víctima. Intentamos llevar a los Fiscales las necesidades de la víctima en el sentido de que por ejemplo, existiera prueba para aportar, o si se necesita hacer algún pedido especial; y como cada caso tiene una situación particular nos manejamos en cada caso concreto.

En cuanto a la predisposición por parte de los Fiscales, podemos decir que sí existe muy buena predisposición, somos escuchados con mucho respeto, y las necesidades de la víctima son atendidas con el respeto y la consideración que merece la circunstancia de haber sufrido un delito.

El modo en que se coordinan estas relaciones es escrito, los pedidos se hacen por escrito y en cuanto a los Fiscales no podemos dar una manera de actuar global, ya que cada uno tiene su personalidad y formación.

Recientemente se ha creado una nueva Fiscalía especializada en delitos intrafamiliares (Fiscalía nº 11). Con ésta la relación es mucho mas estrecha, ya que abordamos temáticas similares, aunque en general hay muy buena predisposición por parte de todos los Fiscales.

El Fiscal es un funcionario público que está al servicio de la comunidad y que si bien su rol específico no consiste en explicar a las personas qué está haciendo con su trabajo, debe una respuesta a la comunidad en el sentido de que, siempre y cuando esta respuesta no atente contra la marcha de una investigación, o deba revestir alguna reserva, es muy importante lo que representa su figura. Aquí mis colegas y yo somos abogadas, pero aun así la gente quiere ver al Fiscal, y nosotras podemos decirle lo mismo que el Fiscal, aun con mayores detalles, con más tiempo porque esa es nuestra función. Pero igualmente la gente necesita de esa figura representativa que es el Fiscal, por ejemplo para calmar alguna ansiedad. La gente que viene a esta oficina en general tiene otra manera de ver las cosas y no se dirige al Fiscal, **ya que nosotras somos el nexo entre él y la víctima**. Pero hay gente que no pasa por esta oficina porque tiene abogados particulares y entonces se acerca directamente al Fiscal, aunque no es lo específico de su tarea. **Por eso, nosotras, como Centro de Asistencia a la Víctima, tratamos de alivianar esta tarea al Fiscal** para que pueda dedicarse de lleno a su cometido.

Comunicación a la víctima en cuanto a los avances del proceso y posibilidades procesales ¿Cómo se implementa y a cargo de quién se encuentra?

Esta tarea se encuentra a cargo de los abogados del Centro de Asistencia a la Víctima, porque tiene que ver con los avances del proceso y las posibilidades procesales. Tiene que ver con lo estrictamente jurídico y técnico-jurídico, y se implementa de manera oral. Si la víctima vive en una zona alejada del Departamento Judicial nos manejamos telefónicamente. No brindamos información a una persona que nunca se ha presentado y habla por teléfono dando una identidad X.

Además este es el único Centro de Asistencia a la Víctima en todo el Departamento Judicial. La idea sería descentralizar las Fiscalías. Yo creo que antes de **descentralizar el Centro de Asistencia a la Víctima, habría que descentralizar las Fiscalías**, porque hoy tenemos Fiscales que en un turno están teniendo un homicidio en Saladillo y otro en Punta Lara.

Esta situación genera que se desnaturalice la idea de la ley en cuanto a que el Fiscal tome contacto directo con las primeras instancias de la investigación, que se preserve la prueba. Primero, el Ministerio Público Fiscal debería llegar verdaderamente a todos los rincones del Departamento Judicial, de todos los departamentos judiciales; y junto con esta llegada del Ministerio Público Fiscal, el Área Social del mismo, y ahí estaríamos nosotros y la gente de Mediación.

La gente viene aquí a buscar una respuesta jurídica, y realmente en el área jurídica nosotros tenemos una injerencia relativa. Quizás nuestro trabajo es mucho más rico en lo que son otras áreas, como la asistencial, a fin de paliar los efectos nocivos del delito, porque en realidad, la reparación desde el punto de vista jurídico y reparación entre comillas, es del Fiscal.

En cuanto al tema de la reparación hemos tenido muy pocos casos en los que en el momento de un juicio abreviado por ejemplo, se pacta una reparación económica. Yo tuve un solo caso de una persona que estuvo aquí como víctima y que se le dio un dinero por indemnización (había recibido un tiro estando embarazada y se trataba de un delito culposo). Ese es el único caso que vi, ya que es bastante atípico. Esto independientemente de los casos de suspensión del juicio a prueba, en los que la reparación económica tiene una gran importancia.

La indemnización en materia civil la pueden pedir, pero empiezan un camino diferente y nosotros no podemos interferir.

En general, en esos casos las víctimas cuentan con abogados particulares y se manejan con un pacto de cuota litis. Y, salvo que la persona sea indigente y que no tenga posibilidades de una reparación ulterior, la persona va a la defensoría, **pero en general se manejan con abogados particulares.**

¿El CAV al patrocinar al particular damnificado acostumbra solicitar reparación económica?

No, no es algo que se haga habitualmente. No es el punto de vista que tenemos en este Centro. No manejamos delitos que tienen que ver con la propiedad o culposos. Mayormente manejamos delitos contra la integridad sexual, y en esos delitos muchas veces no se requiere una reparación en términos económicos. Igualmente se informa a la víctima que tiene esta posibilidad.

En los casos que el C.P.P. establece que “deberá comunicársele e informársele” (a la víctima) de ciertas situaciones ¿Se le notifica efectivamente?. Por ej: **art. 83º inciso 8), 83º inciso 3)** sobre notificación acerca del archivo de las actuaciones o fecha y hora del juicio, o sobre los avances del proceso y resultados (**art. 36 Ley 12.061**), etc

Esto es algo que en principio no está en cabeza del Centro de Asistencia a la Víctima, porque la obligación de informar o comunicar está a cargo de quien dirige la investigación, ya que el paso por este Centro es voluntario.

En relación a ello, de acuerdo a la experiencia, los Fiscales a veces lo hacen y a veces no. Lo que sí se informa es el archivo de las actuaciones. Pero igualmente la gente no entiende lo que es la posibilidad de un **desarchivo** o una revisión. La ley se presume conocida por todos, pero sabemos que no es así. Entonces, esta comunicación tiene un aspecto muy positivo y es que a partir de ella, ante la alarma que provoca esta noticia, se acerca a este Centro, o se presentan en la Fiscalía a consultar y en la misma Fiscalía la derivan al Centro de Asistencia a la Víctima. Entonces, a partir de allí, si nunca se habían acercado, lo hacen.

Si en otros casos vemos que la víctima nos relata alguna circunstancia que habilite pedir el **recurso de revisión o un desarchivo** y hay elementos para fundarlo, por supuesto que muchas veces lo pedimos. Y muchas veces se hace lugar, porque en gran número de casos hay situaciones que el Fiscal no conoce y que las conoce a partir de ese desarchivo, que es el disparador para que empiecen a surgir nuevos elementos o para ofrecer nuevas pruebas que hasta el momento, por ignorancia o por error, no se habían ofrecido. La víctima a veces al efectuar la denuncia no llega a vislumbrar que algo es prueba y que la puede presentar.

¿Es frecuente que la víctima cuando se dirige a denunciar un delito perciba que necesita un abogado?

No podría hablar en general porque hay diferentes casos. A la gente la tranquiliza la idea de que hay un abogado, pero cuando comprende lo que significa la acción pública o instar una acción y que el Fiscal tome en cabeza esta potestad que tiene por parte del Estado de impulsar y de buscar una verdad, cuando entiende ese mecanismo, se tranquiliza. Porque muchas veces se confunde la naturaleza del proceso penal con el proceso civil. La gente viene y pregunta **¿Quién me defiende?** . Que la víctima se haga esta pregunta resulta muy positivo, porque a raíz de ella se acercan. En realidad, hay que ser cauteloso en esto, porque también el hecho de estar en un proceso con un abogado, implica un gran stress y un desgaste que tal vez la víctima no tiene por qué atravesar al no ser necesario para un caso puntual.

Particularmente se lo explicamos de manera clara y siempre llegamos a tomar una decisión en conjunto con la víctima acerca de la presentación o no. Es una decisión que debe fundarse en la expectativa que persigue la víctima y en qué se le

puede brindar también desde este Centro de Asistencia, más allá del aspecto jurídico-técnico.

Acerca del **archivo de las actuaciones** sí se les notifica. En general, antes del juicio, si la víctima tiene que prestar su testimonio en el debate, es citada por el Centro a los fines de explicarle en qué consiste un juicio, se le cuenta como va a ser, si la víctima lo necesita o lo requiere la naturaleza del hecho, por ejemplo, en un delito contra la integridad sexual (víctimas de este delito acuden comúnmente al Centro). **Pero se trabaja mucho a partir de la notificación para ser testigo en el juicio.** Se trabaja fortaleciendo los aspectos psicológicos para que la víctima vaya "armada" a prestar su testimonial, explicándole circunstancia tales como las características de un debate, que no se puede garantizar un resultado de antemano, etc. En esos casos la víctima-testigo generalmente es acompañada por alguien de este Centro.

La Procuración debe **hacer conocer los derechos de las víctimas.** Se cumple efectivamente, y de ser así ¿Cómo? (medios de comunicación, etc.).

Cuando una persona realiza una denuncia se le entrega una **fotocopia del artículo 83º y ss. del CPP** donde figuran sus derechos y facultades. Esa es una manera de difusión. En el caso de la Procuración (nosotros formamos parte de la Fiscalía General de La Plata) las fotocopias del art. 83º la hacen las **Oficinas de Denuncias** de las Fiscalías Departamentales y algunas Comisaría. **Las Comisaría que no lo hacen en por falta de insumos para fotocopiar.**

Actualmente la Procuración se encarga de **organizar jornadas, debates y conferencias** con la finalidad de capacitar a los operadores que trabajamos en el sistema. Y cuando me refiero a operadores que trabajamos en el sistema, me refiero a organizar jornadas, debates, etc, con gente de salud, de las salitas, de las escuelas, y de esa manera se difunde la existencia del Centro, de esta normativa relativamente nueva incorporada al Código con la reforma de 1998. De esta manera se difunde. Básicamente la difusión que hace la Procuración se realiza de ese modo.

La idea es organizar Jornadas o este tipo de eventos, pero masivamente aun no se realizan. Existe un proyecto de la Procuración para crear un refugio de mujeres maltratadas pero aun no existe ningún trabajo concreto al respecto.

En cuanto a las presentaciones como particular damnificado: consignar número de causas totales en que interviene el CAV por un período determinado (por. Ejemplo, mensualmente), y de ellas en cuántas adquieren el carácter de particular damnificado. ¿Cuál es el criterio para asumir esa calidad?

Hay meses que tenemos una presentación y otros que no tenemos ninguna.

El número de causas totales en que interviene el CAV en un mes: es de un promedio de 500 causas mensuales. Este número incluye el total de atenciones, desde la consulta hasta la concurrencia a mediación. Aquí no tenemos una estadística específica de presentaciones como particular damnificado, de escritos presentados, etc. Hacemos una estadística global, general, donde consignamos que se presentó cada persona y los motivos de su acercamiento (realización de un escrito, por consulta, etc).

En cuanto al **criterio para asumir la calidad de particular damnificado, es el que marca la ley: primero, que la persona carezca de medios para pagar un abogado particular para justificar el patrocinio letrado del Centro.**

En segundo término, **que una vez que se le han brindado las explicaciones pertinentes, la persona esté conforme con esa decisión y la avale**, porque sabemos que no es necesario y de vital importancia para la marcha de un proceso la constitución en tal carácter. Incluso, si no es asumida con una responsabilidad particular puede ser algo hasta virtual. Cuando nos presentamos como particular damnificado asumimos toda la responsabilidad que eso implica y tratamos de tener un rol activo dentro del proceso, Que no sea una mera presentación.

En relación al total de causas que ingresan, es bajo el porcentaje que realiza presentaciones como particular damnificado.

En cuanto a la decisión de presentarse en tal calidad, nosotros orientamos a la víctima y emitimos nuestra opinión, pero la última palabra es suya. Nosotros le decimos en qué caso sería pertinente y en qué caso no, y cuando ellos vienen pidiéndolo, es a veces porque lo escucharon o se lo sugirió alguien, y entonces aquí el Centro cumple su papel orientador. Igualmente, estos temas son consultados con el Fiscal General.

De los delitos que se presentan en esta calidad ¿Cuáles son los mas frecuentes?

La mayoría constituyen delitos contra la integridad sexual Aunque también es variado, ya que abundan otros delitos tales como lesiones, violencia familiar y también tenemos algún homicidio, especialmente los calificados por el vínculo.

Mensualmente el número es variable, pero a fin de establecer un promedio, podríamos decir que tenemos alrededor de 10 presentaciones como particular damnificado por mes. Además, no podemos dejar de ver que lamentablemente **somos dos abogados para todo el Departamento Judicial de La Plata**. Y esto se agrava aun más porque además de llevar a cabo el seguimiento de causas tenemos la

urgencia cotidiana, que oscila alrededor de 40 consultas por día, llegando en ocasiones hasta 58 consultas. Estos números nos llevan a la conclusión de que cumplir de manera óptima con la tarea, resulta prácticamente imposible.

¿Existe un sistema formal de comunicaciones con la Policía?

Un sistema formal, no. Diligenciamos oficios, algunas veces las comunicaciones son telefónicas y otras veces nos constituimos en una seccional o a veces la misma Policía se acerca hasta acá. En general, la comunicación con la Policía es por parte del Agente Fiscal, ya que por dirigir la investigación está legitimado para impartir órdenes y directivas. Nuestra comunicación con la Policía tiene que ser siempre que el Fiscal nos habilite para un tema muy puntual y determinado. **En general, no nos manejamos con la Policía.**

De parte de la Policía hay colaboración porque nos manejamos con el aval del Fiscal.

Asimismo, si alguna víctima se dirige a denunciar un delito a una Comisaría, la derivan al CAV, aunque no todas las seccionales se manejan de la misma forma. **La Comisaría de la Mujer**, por ejemplo, se maneja mucho más con nosotros que otras, por las temáticas que allí se presentan o porque existen mujeres detenidas.

¿Qué ocurre con seccionales de otras localidades del Departamento Judicial?

En estos casos nos hemos comunicado telefónicamente siempre que hemos solicitado colaboración de la Policía.

Ellos conocen la existencia del Centro de Asistencia a la Víctima. Hemos hecho reuniones con el Jefe de la Policía Departamental de La Plata y con el resto de los Comisarios de la misma. Tuvimos una reunión junto con las Fiscales de la Fiscalía de Delitos Intrafamiliares, y los integrantes de la Oficina de Mediación para comunicar a la policía de qué manera trabajamos la problemática familiar y social. Estuvimos contando nuestras intenciones en determinados caos especiales y hablamos con todos los Comisarios de la Departamental La Plata, en una reunión que se llevó a cabo especialmente a esos fines.

En general tienen una buena predisposición, pero ocurre que la Policía tiene una formación especial y hablamos otro idioma, lo cual no significa que no tengamos el mismo objetivo, muchas veces sí lo tenemos; lo que ocurre es que tenemos otra formación y otra manera de relacionarnos con nuestros compañeros de trabajo. Pero podríamos decir que la comunicación es muy buena.

La Procuración, dentro de la tarea que le compete de capacitar a los operadores ¿incluye a la Policía?

Desde el conocimiento que tengo, no.

El art. 83º inciso 9) establece la facultad de la víctima para reclamar por demora o insuficiencia de la investigación ante el Superior inmediato del Agente Fiscal ¿es frecuente este supuesto?

No es demasiado frecuente, pero se han dado casos. No es frecuente porque en general lo que hacemos en primer término es pedir un Pronto Despacho al mismo Fiscal y la mayoría de los casos, en esas circunstancias, hay una respuesta. Cuando la víctima se acerca a este Centro, pedimos un Pronto Despacho. Ahora, si vemos que habiendo presentado un Pronto Despacho, no hay una respuesta y la demora continúa o hay una ineficiencia manifiesta, se recaba ante el Superior. En estos casos el Superior ha iniciado sumarios, siendo éste un reclamo que tiene muchos resultados. Tiene mucha llegada el pedido de la víctima en estos casos.

Pero, como dijimos no es frecuente llegar hasta el Superior Jerárquico porque en general lo allanamos con el Fiscal. **Nosotros tenemos un trato directo con los Fiscales. A veces no es necesaria una presentación por escrito**, porque con el solo hecho de tomar vista de la causa, manifestarlo al Fiscal y consultarle acerca de lo que está ocurriendo, ya retoma su impulso. De todas estas intervenciones el Centro deja constancia en su legajo interno para que la víctima pueda tener documentado el trabajo que se realiza.

Generalmente nos presentamos junto con la misma víctima a tomar vista del expediente.

Llevamos un legajo donde asentamos todos los movimientos. Allí están todos los datos para estadísticas y lo que se llama "hoja de ruta". Ahí asentamos por ejemplo: que el 31/12/02 estuvimos en una UFI y hablamos con determinada persona responsable, qué consulta realizamos y cuál fue la respuesta obtenida. Si para el día 6/1 no tenemos ningún movimiento, entonces ahí **pedimos un Pronto Despacho** y si veo que el 10/1 no hay respuesta, presentamos la queja ante el Superior Jerárquico.

El art. 85º establece que "La Policía y el Ministerio Público suministrarán la información que posibilite su derecho a ser asistida por el CAV aun sin asumir el carácter de Part. Damnificado ¿Existe una red organizada de información a fin de que toda víctima que denuncia un delito tenga acceso a esta posibilidad?

No existe una red organizada por el momento, sí una red informal, pero no organizada. En cuanto a la información, yo creo que todavía existen dificultades para que llegue a todos los rincones.

La manera de mejorar esta situación sería a través del nombramiento de mas personal y con la existencia de mas fiscales en los barrios. **La necesidad de descentralización no tiene que ver solamente con el acceso a la información, sino también con la imposibilidad de la gente para acercarse. Existen personas que por ejemplo, viven en barrios alejados y no cuentan con medios ni si quiera para pagar un transporte público. Esta es una realidad de nuestro país y de nuestra provincia, que no tiene que ver específicamente con este servicio, sino también con todas las defensorías civiles y con el problema más profundo del ACCESO A LA JUSTICIA.** Estamos dentro del problema global del acceso a la justicia. Más allá de llegar a la información de dónde estamos, si existimos o que estamos trabajando. Entonces, creo que el problema no es el acceso a la información, sino el acceso a la justicia.

Al **no estar descentralizada la Oficina de Asistencia a la Víctima** y al no tener nosotros tampoco posibilidades de contar por ejemplo con un ómnibus que nos lleve a los barrios y de más abogados que podamos estar trabajando, el problema se complica.

Y concretamente en cuanto a la información, creo que existe un tema estructural que no tiene que ver exclusivamente con la víctima, sino que muchas veces es la **falta de información respecto de los derechos del ciudadano**. Esto es mucho mas global. Los ciudadanos, en general, no saben cómo hacer valer sus derechos. Lo que ocurre es que si tienen la información de que existe un servicio como este, tal vez procure llegar hasta aquí. Pero va a tener otro escollo: llegar hasta aquí. Esto significa que el ciudadano muchas veces no conoce todos los mecanismos que existen para hacer valer sus derechos, por eso la información es vital, ya que en la medida que conoce encuentra la manera de hacerlos valer.

Por ejemplo, hay gente que no sabe que existe este servicio ni que algunas Municipalidades cuentan con un servicio de transporte que viene hasta La Plata diariamente.

El **Area de Acción Social de las Municipalidades**, al momento en que una persona efectúa una denuncia y quiere venir al Centro de Asistencia a la Víctima porque es su derecho y porque le corresponde, trata en alguna medida de paliar esa dificultad de que lleguen hasta esta ciudad. Todas las Municipalidades, por diversas cuestiones, una vez por semana vienen a La Plata, por ser cabecera del Departamento Judicial y entonces se aprovecha ese viaje. Si la gente no conoce que esto existe, no lo va a utilizar.

Creo que la **problemática de la información** es amplia y es un gran problema que tenemos, y que con una buena información la gente va a procurar hacer valer sus derechos de la manera más adecuada porque al menos sabe cómo hacerlo.

¿Cuál es la procedencia de las víctimas que concurren al CAV?

No sólo de La Plata, también tenemos mucha gente del interior. De todos modos **la Fiscalía General de La Plata ha firmado un Convenio con la Municipalidad de San Vicente por el cual un instructor judicial viaja periódicamente a ocuparse de algunos casos de allí. Y una persona de Asistencia a la Víctima es la encargada de hacer las averiguaciones de las víctimas de esa zona y las devolvemos informadas en una semana.** La gente sabe que el instructor está allá y entonces se acerca.

Para responder a la otra parte de la pregunta en cuanto al **acceso a la información** AUN sin asumir el carácter de particular damnificado, debemos hacer una corrección: **casi siempre sin asumir el carácter de particular damnificado.** En realidad la función del CAV es la de orientar y derivar. Si posteriormente, por una cuestión particular, la víctima asume esa calidad porque lo solicita o porque realmente es una cuestión de trascendencia o importancia en la causa, entonces se hace. Pero en general la gran mayoría de nuestros logros, resultan sin asumir ese carácter en la causa. Porque este carácter en la causa es formal, y **con todas las facultades que le otorgan los artículos 83º y ss, por derecho propio muchas veces no necesitamos asumir el carácter de particular damnificado**, ya que hay que esperar a que se nos haga lugar, que muchas veces nos cuestionan el bono y el jus, o que tenemos que hacer recursos de reposición, etc.

Esto último, relativo al pedido del bono y el jus previsional por parte de algunos jueces constituye un error del sistema que debe subsanarse. Lo que ocurre es que una cosa es la gente y otra es la gente que está en el sistema; esa gente sí tiene acceso a la información.

Si la víctima es citada como testigo ¿Debe ser acompañada por un abogado?

No, no debe ser acompañada por un abogado. **Pero si la víctima está en el CAV muchas veces se la acompaña. Sobre todo en los casos de delitos sexuales.** En esos casos, casi siempre la víctima es acompañada, aunque no siempre por un abogado, sino a veces por un psicólogo. Mas aun, los mismos Fiscales nos convocan para este tipo de declaraciones aunque la víctima no haya venido al Centro. **La Ley 12.061 art. 37 establece que “cuando se aplique un Principio de Oportunidad o Suspensión Condicional se arbitrarán los medios para informar al interesado”** Cómo

se han arbitrado estos medios? Se realiza en la práctica judicial? Lo cumplen los Fiscales?

Si, se informa. Se cita a la gente, se la informa y se le explica el alcance. No tengo datos ciertos acerca de la frecuencia con que se realiza, ya que estas estadísticas surgen de las Fiscalías de Juicio.

En cuanto al art. 84º referente a la víctima colectiva o difusa, ¿es conocido el derecho a participar en tal carácter? Se divulga? Existen casos?

Creo que no es muy conocido. Lo que ocurre es que en general, cuando se presenta una víctima colectiva o difusa están organizadas de alguna manera y tienen su representante legal. Además, cuando hablamos de un grupo de personas, en general, no es tan difícil acceder a un abogado particular. Y lamentablemente la gente tiene el prejuicio de que quien tiene un abogado particular, obtiene mejores resultados en un proceso. Hay imputados que han hipotecado su futuro para pagar un abogado particular.

En cuanto a las víctimas colectivas o difusas sí existieron casos. Por ejemplo, el caso de un barrio que había sido estafado por un señor que le había vendido un número de propiedades. También estafas de descuentos hechos por algunas mutuales en los recibos de sueldo. Todos estos se canalizaron, se armaron grupos y se trabajó. Es un trabajo arduo que necesita mucha dedicación y tiempo, pero se realizó satisfactoriamente.

Además de la entrega de la papeleta donde constan los derechos de la víctima. ¿qué clase de **información** se le suministra? ¿Existe algún otro modo por el cual la víctima tenga acceso a conocer sus derechos?

Por ejemplo, desde esta oficina hemos ido a reuniones de foros vecinales que se realizan en las distintas jurisdicciones. Hemos ido a reuniones en escuelas, con educadores y de este modo se realiza la **difusión de nuestra actividad en los distintos barrios**. También participamos de jornadas. En todos los casos participa el público. La gente que integra los foros son los vecinos y hay un representante del foro.

Es destacable la participación de los vecinos, que se interesan enormemente, formulan preguntas y **expresan mucha bronca contra todo lo que tenga que ver con la institución judicial**.

De todos modos, vuelvo a hacer hincapié en algo que dije antes: **con dos personas a cargo de todo el Departamento Judicial La Plata, lamentablemente la operatividad de esto se ve viciada por cuestiones obvias**.

El modo más concreto por el cual la víctima tiene acceso a conocer este derecho es el boca a boca, el vecino que vino aquí y relató a otros su experiencia.

En cuanto a la disposición que estipula que “desde las primeras actuaciones la víctima llevará a cabo entrevistas con el CAV para recabar **información** sobre sus presentaciones”, que “**se les comunicará en forma periódica sobre los avances producidos y los resultados obtenidos. ¿Se realiza esta comunicación de manera sistemática? En caso afirmativo ¿De qué forma?**

Se realiza con cada víctima. **No de manera sistemática**, pero una vez que la víctima es tomada por el Centro como un caso, se establece un vínculo que toma diferentes matices de acuerdo a cada víctima, porque tiene que ver desde dónde vive hasta qué posibilidades tiene. Hay gente que trabaja cerca y pasa periódicamente. Muchos otros están más alejados y la comunicación es telefónica. Pero cuando una víctima es captada por el CAV y es tomada como caso y esa víctima se va y desaparece por un tiempo, se la cita, vemos qué pasa y en general se trata de trabajar siempre en contacto hasta que el caso tome un rumbo determinado, o al menos se acomode en alguna situación que nosotros consideremos que sea la adecuada.

La comunicación no es sistemática, porque cada víctima nos plantea su posibilidad de colaborar con nosotros. Con algunas nos comunicamos telefónicamente, otras vienen. Algunas veces son citadas por el Fiscal y en esa oportunidad aprovechamos para que se acerquen. Tratamos de que el acercarse sea más una solución que un inconveniente. En general, siempre seguimos en contacto.

Para ser atendida por el CAV, la víctima debe demostrar que no cuentan con posibilidades económicas?

No, no es definitivo. Hay casos que ameritan un estudio particular. Se hace un informe ambiental, aunque a veces no es necesario, sino que se lleva a cabo una declaración jurada y la víctima presenta su recibo de sueldo. **Nosotros siempre partimos de la credibilidad en la palabra de la víctima y ese es el puntapié inicial para trabajar en todo.**

Desde los primeros momentos de la investigación, la credibilidad en la víctima es fundamental. Si es necesario, porque hay alguna manera de acreditar un ingreso mínimo, entonces, se hace un informe ambiental.

También existe la posibilidad de, en todo caso, hacer un beneficio de litigar sin gastos.

Para presentarse como particular damnificado, ¿debe solicitarse el beneficio?

Depende. Si en principio acreditamos con otros elementos que no tiene medios para pagar un abogado y el Juez está de acuerdo, nos hace lugar para asumir este carácter en la causa.

Además del CAV, qué otra posibilidad de asistencia legal tiene la víctima dentro de la organización judicial?

Ninguna.

Cuáles son las instituciones hacia las cuales las víctimas de delitos son derivadas con mayor frecuencia?

Existen tres grandes bloques de derivación:

- a) Instituciones de Salud
- e) Instituciones de Asistencia Social (por ejemplo el Área de Acción Social de la Municipalidad de La Plata).
- f) El Consejo de la Mujer, Desarrollo Humano y Familia.

Estos son los que utilizamos con mayor frecuencia, lo que no significa que existan otras derivaciones. Hemos realizado derivaciones de todo tipo, por ejemplo una víctima que era ciega a la que ubicamos en una institución especializada. En la práctica se presentan casos muy particulares: hemos tenido niños víctimas de delitos contra la integridad sexual, cuya madre trabajaba, y a raíz de ello ha quedado detenido el padre o padrastro, y entonces los hemos derivado a instituciones como "Pantalón Cortito", que son hogares de día. Con esto quiero expresar que existen muchas derivaciones.

Previamente hablé de los "grandes bloques". Al hablar de "salud" estamos hablando de "tratamientos psicológicos" en general, porque **las psicólogas de este Centro realizan entrevistas de contención y de orientación**, pero no se encuentran habilitadas a realizar un tratamiento.

En cuanto a las mujeres maltratadas, víctimas de violencia familiar nos manejamos con el Consejo de la Mujer, para todo lo relativo a la posibilidad de permanecer en un lugar fuera del ámbito de riesgo. En La Plata existen tales instituciones. Nosotros tenemos la suerte de vivir en la Capital de la Provincia, donde funciona por ejemplo el Hogar "María Pueblo" que cobija a mujeres y niños en riesgo, pero no ocurre lo mismo en otras ciudades del interior.

¿Cuáles son los escritos elaborados mas frecuentemente por el CAV?

Tenemos diez o quince tipos de escritos que se presentan con mayor frecuencia; estos son:

- Solicitar audiencia de Mediación

- Ofrecimiento de testigos
- Aporte de documentación
- Solicitar la entrega de un vehículo secuestrado, la entrega definitiva o la entrega en carácter de depósito judicial de alguna pertenencia.
- Solicitar la entrega de un cuerpo para proceder a su entierro.
- Solicitar fotocopias de la causa (a los fines de ser presentadas en otras actuaciones) –este es muy frecuente-

Cabe remarcar que en todos estos casos, la víctima se presenta por derecho propio, sin ser necesario el patrocinio letrado.

Cuáles son las instituciones que con mas frecuencia derivan víctimas al CAV (tanto desde el Poder Judicial como externas)

Las instituciones que más frecuentemente nos derivan víctimas son:

- Comisarías
- Poder Judicial
- Salud
- Educación
- Víctima que se presenta espontáneamente.

Entrevista llevada a cabo con la Licenciada en Trabajo Social del Centro de Asistencia a la Víctima del Delito del Departamento Judicial La Plata.

Antes de transcribir dicha entrevista, cabe aclarar que la charla con esta integrante del equipo técnico incluye preguntas relativas a la Secretaría de Mediación y Conciliación Penal, a causa de que por las características mismas de la entrevista (no estructurada), surgió un dato por demás relevante, que tiene que ver con que su actividad es compartida por ambas dependencias. Este dato no es menor teniendo en cuenta las falencias que fueron detectándose en la estructura interna de la organización judicial, especialmente en cuanto a la **sobrecarga de tareas** que se asignan a los operadores y a la insuficiencia de recursos humanos.

Por este motivo consideramos de suma importancia describirlo a fin de tener un panorama acabado al respecto.

Hecha esta aclaración, presentamos la entrevista:

Cuál es la tarea que desarrolla como Asistente Social en el CAV?

En principio, cuando se comienza a trabajar con el nuevo Código empezamos siendo tres y en un momento llegamos a ser cuatro asistentes sociales, por lo cual podíamos realizar un trabajo más de cerca en los casos que nos asignaban, de los cuales llevábamos un reparto equitativo. **Ahora soy la única Asistente Social, a lo cual se suma que el equipo técnico es compartido tanto por el Área de Asistencia a la Víctima como por Mediación**, siendo por esto mucho mayor el trabajo. Por este motivo en ocasiones la calidad de los resultados no resulta tan buena como se pretende, ya que hay que trabajar “contra reloj”.

En que consiste la tarea llevada a cabo en la Oficina de Mediación?

Como vimos, **el equipo técnico está compartido por las dos áreas**. Por ende, nosotros cuando trabajamos desde el Centro de Asistencia a la Víctima lo hacemos en forma parcial: miramos solamente a la víctima. Pero cuando somos convocadas por la Secretaría de Mediación, estamos facultadas para trabajar con las dos partes: tanto víctima como imputado.

En Mediación no existe un Cuerpo Auxiliar, pero la ventaja que posee es que como ellos pueden planificar las audiencias, nos convocan con antelación. En cambio en el CAV trabajamos en los casos que espontáneamente a diario se presentan, por lo cual afortunadamente el trabajo de Mediación se hace más predecible.

En dicha Área, soy convocada para dos funciones: la más frecuente tiene que ver con las notificaciones, que oscila alrededor de las diez notificaciones de denunciados o denunciantes en el mes. Las notificaciones son efectuadas a través de la Policía, pero a veces ocurre que como la Policía notifica por escrito y la gente no tiene idea de lo que le están notificando, especialmente el denunciado, nuestra presencia se torna muy importante. Anteriormente, con el antiguo Código, por el solo hecho de estar denunciado al menos se hacía un llamado a declarar en carácter informativo. Actualmente no, entonces por ahí hay personas a las cuales la Comisaría las notifica, no saben de qué se trata y entonces no se presentan.

En casos como el descrito anteriormente, entonces, a fin de no perder la posibilidad de una mediación, soy enviada como Asistente Social para que notifique a la parte. Esto no consiste en una mera notificación, sino que además explicamos en qué consiste el proceso de mediación, sus alcances y características.

Cómo se llega a dar intervención a la Oficina de Mediación?

La intervención a Mediación puede producirse por distintas vías:

Una es que **la víctima espontáneamente**, con el asesoramiento del Centro de Asistencia a la Víctima decida dirigirse a Mediación.

Otra puede ser que se produzca directamente **por el Fiscal**. El Fiscal tiene la facultad, por el tenor del conflicto, de dar intervención directamente a la Secretaría de Mediación y Conciliación Penal (en estos casos se daría de oficio).

En muchos casos en Asistencia a la Víctima asesoramos y aconsejamos sobre la conveniencia de la Mediación y la víctima consiente.

Este trabajo se hace en campo. Me presento y explico los alcances de la mediación, su voluntariedad, las formas del procedimiento, la importancia de la comparencia a la audiencia, especialmente a los fines de que se comprenda que a veces es mas importante llegar a un acuerdo y no someterse a una investigación. La finalidad es que la persona, entendiendo los alcances, tenga la voluntad de concurrir.

Tal vez posteriormente no lleguen a un acuerdo, pero al menos esperamos que se haga presente y que lo manifieste. En caso de no ser así le informamos al Fiscal que las partes no arribaron a un acuerdo.

La intervención del Asistente Social es previa o también se produce en la audiencia?

En la audiencia a veces estamos, pero ocurre que el problema es la **saturación de tareas**, no podemos cubrirlas. En algunos casos solamente nos piden la notificación, pero en otros, por el tenor del conflicto se nos pide además un informe socio - ambiental a los efectos de que el mediador tenga, previo a la audiencia un panorama in situ sobre el conflicto.

En este último caso sí estamos presentes en la audiencia, ya que tenemos información previa y podemos aportar algún elemento esclarecedor, ya que a veces las partes no logran explicarlo acabadamente. Por ejemplo: aclarar que la ubicación de la vivienda es tal, describir una determinada situación, o relatar que el Asistente Social tomó contacto con determinados vecinos que expresaron otras aristas del conflicto, etc.

Cabe aclarar que todo esto siempre se produce en el **marco de la confidencialidad y la reserva** de ciertas cuestiones que tal vez el asistente detecta en el momento y no lo va a verbalizar frente a las partes. Sí se incorporan al informe que se eleva al mediador, ya que éste pasará a formar parte del incidente de mediación que se forma, pero no lo va a incluir como dato si ninguna de las partes lo habilitó. Su finalidad es a los efectos de poder complementar la tarea del mediador.

Es decir, que esas son las dos intervenciones en la Secretaría de Mediación:

- a) Estar presente en las audiencias cuando por el caso se considera necesario si existe un informe previo.
- b) Practicar las mencionadas notificaciones (aquí en no todos los casos estamos presentes)

En cuanto al **Centro de Asistencia a la Víctima** la tarea es mucho mas variada y se presentan muchísimas situaciones.

Por ser un "Centro de Asistencia" tiene una veta asistencial importante, por lo cual muchas veces estamos asistiendo más allá del marco jurídico, ya que de ser así sería bastante restringida nuestra intervención.

En primer término, porque nuestra tarea no es hacer pericias sino informes, por lo cual su incorporación a la Investigación Penal Preparatoria tiene otro costado: **es un informe respecto de la víctima a los efectos de evaluar el daño social sufrido en virtud del delito.** Vemos entonces que en cuanto a lo jurídico la tarea es bien limitada.

Qué atención prestan los fiscales y el resto de los operadores a este informe?

Siempre depende del tipo de caso. No podemos hablar de manera global. Si es una Fiscalía de Juicio es bien puntual lo que esta solicita: pide puntos claros y le otorga gran importancia. En realidad **no lo toma como pericia pero sí como un dato que le sirve** y puede llegar a citar en una requisitoria.

Participa el asistente Social en el juicio oral?

Sí participa en casos como el descrito anteriormente. El informe es incorporado como tal, esto es, como informe (no pericia, ya que esta debe ser objetiva). Nosotros en estos casos estamos **solamente con la mirada de la víctima.** En el informe de Mediación la diferencia es que queda reservado. No se remite al Fiscal debido a la confidencialidad del procedimiento.

En cambio, para la Investigación Penal Preparatoria, a través del Centro de Asistencia a la Víctima, sí, ya que es un informe de la situación tal cual lo marca el Código respecto de la víctima y en este caso el Fiscal lo puede tomar. No tiene la relevancia de una pericia, pero sí es un informe que le aporta datos de gran utilidad al Fiscal.

Hay distintas formas en que intervenimos como Asistentes Sociales:

1. Puede ser a pedido del titular del Centro de Asistencia a la Víctima. Por ejemplo, a los efectos de una presentación como

particular damnificado se hace necesario contar con un informe socio - ambiental de determinada familia y una evaluación del daño ocasionado por el delito. Entonces esto sí va acompañado al pedido del Particular damnificado y llega hasta el juez de garantías, quien decide si acepta o no dicha presentación.

2. También podemos recibir peticiones directamente de la Fiscalía. El Fiscal puede remitir una causa solicitando determinado informe.

¿Cuáles son los casos mas frecuentes en los cuales interviene la asistente social desde el Centro de Asistencia a la Víctima?

La mayor intervención se produce en los casos de **violencia familiar, de abuso sexual y en los casos de abandono de persona** (de estos últimos no existen tantos casos como la cantidad de personas que se acercan diariamente por violencia familiar).

También se han dado casos atípicos, como por ejemplo una señora que fue usurpada en su vivienda por su propio hijo. En este caso tenemos que constatar las condiciones en que vive esa persona: ella tuvo que dejar su casa (es una mujer de más de 70 años enferma de Mal de Chagas), el único lugar que le facilitan es el Hospital San Martín, adonde cuida un enfermo, y se alimenta con la comida que sobra de los enfermos. Esto sirve como indicio al Fiscal, ya que si bien no puede probar totalmente la usurpación, estamos en principio ante una persona enferma que ya no vive en su casa.

En casos de abandono de personas hay que chequear la situación de la víctima. Son casos en los que la denuncia no es hecha por la propia víctima abandonada, sino algún vecino o alguien que realizó la denuncia. Entonces el Fiscal solicita que se constituya la Asistente Social a los fines de verificar la situación.

¿La evaluación del daño, se realiza a los fines de una reparación económica?

No siempre. Es un **daño social, al cual podemos definir como “los cambios que se producen en la vida de esa persona a raíz del delito”**. Por ejemplo, tener que mudarse de barrio, entre otros.

Para el caso de realizar un informe a los efectos de ser tenido como particular damnificado se apunta exclusivamente a lo económico a los fines de acreditar que esa persona no cuenta con medios para demandar.

Cómo se actúa en los casos en que se verifica la existencia de un daño social?

Se le consulta a la parte acerca de su interés en presentarse como particular damnificado. Asimismo, podría utilizar el informe más adelante a los fines de un proceso civil o a los efectos del juicio. Si se llega a juicio oral, también el informe es tenido en cuenta.

Por ejemplo, los Fiscales de juicio necesitan en determinados casos tener contacto con la víctima, ya que **no la conocen personalmente**, sobre todo si hay pedido de suspensión del juicio a prueba o de resarcimiento económico, nos solicitan que convoquemos a esa víctima. En esos casos nos piden un informe sobre los que ocurrió con ella durante el transcurso del proceso (principalmente en el caso de los delitos mencionados, por ejemplo casos de lesiones graves en violencia familiar). Tuvimos el caso de una mujer embarazada que recibió un disparo: en la elevación a juicio el imputado ofreció un resarcimiento económico y a raíz de ello el Fiscal necesitaba conocer las circunstancias que había vivido la víctima, si tuvo gastos de medicamentos, si el niño nació en buenas condiciones de salud, etc. En este caso hicimos un informe social que sirvió para que el Fiscal aceptara la suspensión del juicio a prueba, llegándose a un buen arreglo.

Como se desenvuelve la relación con los Fiscales?

Nosotros no tenemos barreras en ese sentido, ya que **la comunicación es muy fluida**. La Fiscalía nos envía muchos casos de **violencia familiar** y existe un criterio amplio en relación a casos de esa índole, en los cuales siempre se pide un **informe social**, aunque desde que hay una sola asistente social deben restringirse debido a que es materialmente imposible hacerlo siempre.

Cuál sería el número óptimo de Asistentes Sociales con que debería contar el CAV para desarrollar su tarea en óptimas condiciones?

El número ideal sería de tres o cuatro profesionales. Esto se debe a la gran cantidad de trabajo. Por ejemplo, en los casos de no concurrencia de las partes a las audiencias de mediación es muy importante nuestro trabajo, ya que si nos constituimos a explicar el procedimiento tenemos un 90 % de posibilidades de que la persona que fue citada comparezca. Mucha gente no se presenta porque no conoce o no entiende los motivos. Ni si quiera está al tanto de que hay una denuncia en su contra.

Todo esto se hace más evidente cuando la gente no es de la ciudad de La Plata, debido especialmente a las trabas económicas que le impiden llegar hasta aquí.

Considera que sería positivo descentralizar la actividad?

Creo que sería ideal. **El Departamento Judicial de La Plata es muy grande, la distancia es una dificultad a veces insalvable que impide que la gente llegue hasta aquí.** Muchas veces se abandona la causa por el problema de la distancia, o **por ese mismo motivo nunca podemos conocer a la víctima**

¿Cuáles son las derivaciones mas frecuentes?

Las psicólogas derivan en los casos en que es necesario un tratamiento psicológico; trabajan con las **Unidades Sanitarias o los Centros Preventivos Asistenciales (para violencia y adicciones)**. Son grupos interdisciplinarios que dependen de la Secretaría de las Adicciones, existiendo varios en nuestra ciudad de carácter gratuito.

La asistente social lleva a cabo derivaciones a **Hogares de Tránsito** y a diversos organismos estatales que puedan solventar carencias económicas, alimentarias, otorgar subsidios, etc.

Para los casos de carencias alimentarias a través de un oficio solicitamos que se implemente un mecanismo de urgencia, los cuales en general, se resuelven con éxito. En estos casos se otorga ayuda alimentaria o terrenos (tierras fiscales municipales). En cuanto a organismos provinciales, nos manejamos con el **Consejo de la Familia** para casos puntuales donde nos comunicamos con el **Programa de Violencia**. Cabe destacar, que muchas de nuestras víctimas, además del delito que han sufrido tiene enormes problemas sociales tales como falta de trabajo, o hijos con discapacidades, etc.

Como nuestro trabajo es interdisciplinario, debemos analizar la integralidad de la persona de la víctima y tratar de asistirle en esas otras facetas.

Además de los **Hogares de Tránsito** del Consejo de la Familia, que cuenta con dos hogares de Tránsito con su capacidad colmada, tenemos el Hogar María Pueblo, con carácter de Organización No Gubernamental. En el interior tenemos un refugio por ejemplo, en la ciudad de Lobos.

También trabajamos con Cáritas, cuando tenemos familiares de personas del interior internadas en la ciudad de La Plata que necesitan alojamiento en nuestra ciudad.

Entrevista a la Dra. Maribel Furnus, Fiscal Adjunta de la Fiscalía de Juicio nº 2 del Departamento Judicial La Plata

(Sobre su experiencia práctica en cuanto al papel de la víctima en las distintas etapas procesales)

En cuanto a las características de esta entrevista, cabe aclarar que al no haber sido posible, a pesar de los intentos, concertar una reunión, se efectuaron una serie de preguntas escritas, y su respuesta fue también escrita. Esto se tradujo en la imposibilidad de efectuar repreguntas y las respuestas quedaron ceñidas al esquema previo. De las respuestas obtenidas, destacamos lo siguiente:

1. La Víctima en la IPP

Durante la instrucción, la mayor demanda de atención se da en los delitos que se relacionan con la temática de **violencia familiar, conflictos vecinales, abarcando los delitos de lesiones, amenazas, usurpación impedimento de contacto del padre no conviviente**. Explica la Dra. Furnus que “muchas veces me ha ocurrido de tomar contacto con personas que plantean conflictos humanos y en el encuadre netamente legal y penal su denuncia no puede prosperar, pero manifiestan **necesidad imperiosa de ser escuchados** y de encontrar asesoramiento y apoyo para lograr una solución. El hecho es que me he involucrado a fin de poder brindarle alguna posibilidad de solución **contactándolos con el Centro de Asistencia a la Víctima, con quien siempre me he manejado**.

Por su parte, las víctimas de delitos contra la propiedad se acercan a la Fiscalía a fin de solicitar la **devolución de los efectos secuestrados** que les habían sido sustraídos.

En el caso del **archivo de las actuaciones o la desestimación de la denuncia**, es frecuente la insistencia de la víctima y/o denunciante de ejercer su facultad de solicitar la revisión de la medida.

2. La Víctima en la etapa del juicio

Caso de la suspensión del juicio a prueba: La intervención de la víctima en esta etapa se acota a la citación de la audiencia normada en el artículo 404 del C.P.P. a fin de manifestar en la misma **su voluntad de aceptar o no el monto ofrecido en concepto de reparación del daño causado. La Fiscalía de Juicio 2 acostumbra mantener una entrevista previa con la víctima a fin de que sea oída y asesorada.** Ocurre en algunos supuestos, por ejemplo de amenazas o lesiones, que la víctima no está de acuerdo con que al imputado se le otorgue este beneficio. En realidad, esta manifestación de voluntad no está dentro de las facultades reconocidas por la ley, pero para el Ministerio Público es útil su manifestación a la hora de solicitar las condiciones a las que quedará sometido el beneficiario de la suspensión, por ejemplo, evitar todo tipo de contacto conflictivo con la o las víctimas.

3. La Víctima en el Juicio Oral

La víctima concurre al mismo en calidad de testigo. **En los casos en que se ventilan delitos contra la integridad sexual, hemos solicitado al Tribunal interviniente, la posibilidad de que durante la declaración de la víctima se desaloje la sala, y que el o los imputados permanezcan en una sala contigua escuchando, pero sin tener contacto visual (esto último debe ser consentido por la defensa y el imputado). También solicitamos que asistan representantes del Centro de Asistencia a la Víctima, para lograr mayor contención en ese momento.**

CONCLUSIONES DE LAS ENTREVISTAS

Como resultado de las entrevistas realizadas, llegamos a las siguientes conclusiones:

En cuanto a los Agentes Fiscales, no existe una manera global de desenvolverse, ya que cada uno cuenta con diferente formación. De ello surge que **no existe una norma que coordine esas relaciones**, ya que cada uno lo hace “a su modo” y en el momento que considera oportuno.

En la práctica, el Centro de Asistencia a la Víctima funciona como nexo entre el Fiscal y la víctima del delito.

El Centro de Asistencia a la Víctima desarrolla entre sus tareas principales, **la de comunicar a la víctima los avances del proceso y sus posibilidades procesales.**

Sin embargo, es el único Centro existente en la totalidad del Departamento Judicial de La Plata. Por lo cual, **uno de los objetivos prioritarios considero que tiene que ver con su descentralización**, no solamente para el caso del Centro de Asistencia a la Víctima, sino también de las Fiscalías.

Esta centralización hace que se desnaturalice la idea del contacto directo del Fiscal desde las primeras actuaciones de la investigación.

En cuanto a la **reparación económica** a que tendría derecho quien ha sido víctima de un delito, no existe una práctica al respecto.

En relación al **acercamiento** por parte de la víctima al CAV, el mismo es **voluntario**, estando la obligación de las **comunicaciones a cargo del Agente Fiscal**, aunque no siempre se lleva a cabo. Los Fiscales a veces lo hacen y a veces no.

Lo que si se acostumbra **notificar de manera sistemática es el archivo de las actuaciones**. Esta notificación tiene gran importancia porque a partir de ella, muchas personas se acercan al Centro de Asistencia a la Víctima.

Asimismo, se **solicitan revisiones o desarchivos de las actuaciones** si la víctima aporta elementos para justificarlo.

En cuanto a la necesidad de **asesoramiento jurídico**, surge que la pregunta recurrente de la víctima es ¿quién me defiende?, ya que no existe una conciencia acerca del mecanismo de la acción pública.

Sin embargo, sería deseable que al menos para ciertos delitos en los cuales la víctima plantea una vulnerabilidad especial (aunque debe propenderse a abarcar la totalidad de víctimas, independientemente del delito por el cual lleguen a dicha situación), la víctima contara con un **sistema de defensa** semejante al de la defensa oficial con que cuenta el imputado. Esta posibilidad es propuesta por Julio B. Maier⁴⁷, sobre la cual hemos hecho referencia en otra parte de este trabajo, quien propone que **“el derecho de protección de la víctima debe avanzar, sobre todo, en la creación de un servicio parecido al de la defensa oficial, o quizás aprovechándolo, que sirva de asistencia a las víctimas cuyos recursos económicos no sean suficientes para ejercer los derechos que le competen”**

Otra de las funciones que realiza el CAV consiste en citar a la víctima que debe prestar testimonio en el debate, a fin de darle explicaciones acerca del desarrollo del juicio oral y de las vicisitudes que pueden ocurrir a lo largo del mismo.

⁴⁷ Maier, Julio B. J. “De los Delitos y de las Víctimas” (Comp.) Buenos Aires. Ad- Hoc, 1992. Pág. 249

Acuden mayormente las víctimas de delitos contra la integridad sexual con las cuales se trabaja mucho a partir de la notificación para dar testimonio en el juicio. En este sentido se trabaja especialmente en el campo psicológico, se fortalecen sus aspectos psicológicos a fin de que pueda presentarse a prestar declaración testimonial de la mejor manera posible, explicándosele circunstancias tales como las características de un debate, y a fin de que tome conciencia de que no existen garantías en cuanto a los resultados. En estos casos, la víctima es acompañada por personal del Centro de Asistencia a la Víctima.

En cuanto a la **difusión de los derechos de la víctima**, el modo convencional consiste en la entrega de una papeleta en la cual se enumeran los derechos que confiere el artículo 83 del CPP. Comprobamos que en la gran mayoría de los casos esta entrega se hace efectiva, sin embargo algunas Comisarías no pueden hacerlo por falta de insumos para fotocopiar. Este no es un detalle menor, ya que a partir de aquí podemos observar hasta que punto los inconvenientes económicos (o la mala administración e los recursos existentes) deja sus huellas sobre aspectos básicos que hacen al funcionamiento mínimo de la organización judicial.

Otro de los modos de difusión se pone en práctica a través de las realización de Jornadas y Debates que tienen por finalidad la **capacitación de los operadores**, como asimismo el acercamiento a los barrios a través de la organización de charlas informativas en escuelas y centros de salud.

En cuanto a la comunicación entre el Centro de Asistencia a la Víctima y las dependencias policiales, es destacable una **mayor comunicación con la Comisaría de la Mujer**, que trabaja con personal especializado y que casi de manera sistemática efectúa derivaciones. El resto de las dependencias se maneja azarosamente. Cuando hablamos del término “azaroso” nos referimos a **la inexistencia de sistematicidad y organización al respecto**.

En Comisarías de otras localidades del Departamento Judicial el CAV resulta conocido, ya que para informar sobre su existencia se realizaron diversos encuentros.

La relación entre el Centro de Asistencia a la Víctima y los Agentes Fiscales se desenvuelve de manera directa y fluida, siendo en muchas ocasiones innecesarias las presentaciones escritas, lo cual es muy importante porque agiliza y desburocratiza la tarea. Así en muchos casos, con el solo hecho de tomar vista de la causa, manifestarlo al Fiscal y consultarle acerca de lo que está ocurriendo, la misma retoma su impulso.

En relación a esto, entonces, vemos la importancia que reviste como nexo entre la víctima y las actuaciones, un paso de acercamiento de la víctima al proceso. Sin embargo es un camino en el que aun queda mucho por recorrer...

Hemos visto que **no existe una red organizada de comunicación**, sino que la misma se produce de modo informal.

No solo tenemos falta de acceso a la información, sino **imposibilidad de la gente para acercarse**, lo que en definitiva tiene que ver con el acceso a la justicia y a una falta de información general sobre nuestros derechos

El artículo 83 otorga enormes facultades a la víctima por derecho propio y no siempre es necesario asumir el carácter de particular damnificado.

En cuanto al Area de las Asistencia Social advertimos que se redujo el número de profesionales en dicha área, lo que perjudica enormemente la tarea que realizan, la que además es compartida con la Secretaría de Mediación. Esto se relaciona directamente con un inconveniente que se ha detectado de manera recurrente: **la sobrecarga de tareas en cabeza de los distintos operadores**, la cual desmerece los esfuerzos realizados.

Para finalizar este capítulo dedicado a las entrevistas realizadas, podemos arribar a las siguientes pautas (resultantes exclusivamente de estas charlas) que impiden un funcionamiento óptimo de la asistencia a la Víctima en el ámbito del Departamento Judicial de La Plata:

- a) **Ausencia de reglas de coordinación entre los operadores judiciales** que poseen una autoridad común.
- b) **La Centralización administrativa de dicho Centro** y las dificultades relativas al acceso al mismo (aspecto sobre el que existe coincidencia).
- c) Las **dificultades en la comunicación interna** (Por ejemplo, el caso de algunos jueces que solicitan jus previsional y bono a los abogados del Centro de Asistencia a la Víctima cuando intentan presentaciones en carácter de Particular Damnificado)
- d) **Falta de conciencia por parte de la víctima en cuanto a su derecho a obtener reparación económica por la ofensa sufrida.**
- e) **Inexistencia, al margen del Centro de Asistencia a la Víctima, de un sistema de asesoramiento jurídico organizado** al cual la víctima pueda acudir en busca de una respuesta jurídica. La víctima se encuentra desprotegida, provocando dicha indefensión situaciones de victimización

secundaria (se llama de este modo al proceso por el cual quien ha sido víctima del delito, es además víctima de la organización judicial)

- f) **Sobrecarga y saturación de tareas** que hacen humanamente imposible, el cumplimiento total de los objetivos y provoca un gran número de limitaciones.
- g) **Inconvenientes en cuanto a la difusión (información) de los derechos de la víctima** y de la existencia del Centro de Asistencia a la Víctima. La misma se realiza entregando una papeleta anexa a la denuncia (que no siempre llega "por falta de insumos para fotocopias"), "boca a boca" o a través de la organización de foros vecinales. Sin embargo, no existe difusión a través de los medios masivos de comunicación.
- h) **Insuficiencia de recursos humanos y materiales**, problema que en muchos casos se convierte en madre de los anteriormente descriptos.
- i) **Ausencia de un sistema institucionalizado de información y comunicación que llegue a la víctima del delito.** En principio, se hace azarosamente y depende en muchos casos de la buena voluntad de los operadores que deben dar curso a dichas comunicaciones.

La ley enumera los derechos que deben informarse y comunicarse, pero no establece a cargo de quién se encuentra esa comunicación y cómo deberá realizarse.

CAPITULO IX

ACTIVIDAD DESARROLLADA EN EL CENTRO DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA DEL DELITO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA PLATA (OBSERVACIÓN PARTICIPANTE, RECOLECCIÓN DE DATOS Y ANÁLISIS DE CAUSAS)

Esta tarea se desarrolló con concurrencia directa al Centro de Asistencia a la Víctima de la Fiscalía General del Departamento Judicial La Plata, con periodicidad semanal por un lapso de aproximadamente seis meses.

Considero importante relatar las dificultades que en un principio implicó esta tarea, ya que como es comprensible, existía desconfianza por parte de sus integrantes en cuanto a una presencia ajena que observara su labor.

Sin embargo, y luego de mantener diversos contactos, comprendieron satisfactoriamente el trabajo que nos proponíamos y fue posible arribar a un acuerdo,

que una vez desarrollado se cumplió sin inconvenientes y con una excelente predisposición por parte del personal y autoridades del Centro de Asistencia a la Víctima y de la Fiscalía General.

Asimismo, recurrimos a **Estadísticas** suministradas por el **Departamento de Estadísticas de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia del Departamento Judicial La Plata, de la Dirección Provincial de Estadísticas del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires** y de otras brindadas directamente por el Centro de Asistencia a la Víctima que registran su actividad interna)

En esta parte del trabajo describiremos la estructura del Centro de Asistencia a la Víctima dentro de la organización judicial, la actividad desarrollada por el mismo, las dificultades que se observaron en su desenvolvimiento, cuáles resultan sus intervenciones más importantes y en qué grupo de delitos tienen mayor injerencia, entre otras.

La estructura en la cual se encuentra inmerso el Centro de Asistencia a la Víctima tiene como eje central a la Fiscalía General, integrada por un Fiscal General y dos Fiscales adjuntos. Por su parte, de esta Fiscalía General dependen la Secretaría de Mediación, la Secretaría de Asistencia a la Víctima, Efectos, la Secretaría General, la Oficina de Denuncias y Mesa General de Entradas.

Por su parte, existen siete Fiscalías de Instrucción, y cuatro Fiscalías especiales (son “especiales” porque sus investigaciones giran en torno de delitos con determinadas características): la n° 8 de “Investigaciones Complejas” (la complejidad tiene que ver con el delito o con la persona que lo cometió, por ejemplo, casos de delitos cometidos por funcionarios públicos), la n° 9 de “Autores Ignorados”, la n° 10 de Delitos Culposos y la recientemente creada Fiscalía n° 11 que tiene por tarea investigar delitos que se cometen en el ámbito familiar.

De lo observado, se desprende que en cada Fiscalía de Instrucción la labor diaria está sostenida en **un alto porcentaje por personal “meritorio”** (que desarrolla tareas ad-honorem), en un promedio de cinco o seis por cada una de ellas. El reclamo repetido de los operadores consiste en la **falta tanto de medios materiales como personales.**

Este problema de infraestructura y medios materiales y humanos se repite en el Centro de Asistencia a la Víctima. Allí trabajan solamente **dos abogadas con esa función, dos psicólogas y una asistente social.** Además está integrado con una abogada nombrada (la cual no cumple específicamente funciones de tal carácter) y el

resto es personal meritorio, esquema que como manifestáramos, se repite en el resto de las dependencias del fuero penal.

Cabe aclarar que el Centro de Asistencia a la Víctima ubicado en la ciudad de La Plata (cabecera del Departamento Judicial del mismo nombre) no solo abastece los requerimientos de la ciudad de La Plata, sino de todo el Departamento Judicial, cuya población según el censo del año 2001(de acuerdo a datos proporcionados por el Departamento de Estadísticas de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires) asciende al siguiente número, discriminado por cada uno de los partidos que componen el departamento judicial:

- a) Berisso: 74.761 habitantes
- b) Brandsen: 18.424 “
- c) Cañuelas: 32.275 “
- d) Ensenada: 48.273 “
- e) General Paz: 9.338 “
- f) La Plata: 541.905 “
- g) Magdalena: 13.818 “
- h) San Miguel del Monte: 15.479 habitantes
- i) Presidente Perón: 41.299 “
- j) Saladillo: 26.200 “
- k) San Vicente: 34.409 “

Todo ello, hace a un total de casi 862.000 habitantes. De la simple suma de estos datos tenemos como resultado que el Centro de Asistencia a la Víctima, centralizado en la ciudad de La Plata, en teoría, debería abastecer los requerimientos de casi un millón de habitantes.

Esta descripción, a priori, e independientemente del número de víctimas reales que requieran su asistencia, aparece desde el sentido común como insuficiente.

Entre los meses de Enero a Septiembre del año 2002, según datos obtenidos también en el mencionado Departamento de Estadísticas, se recibieron en el Departamento Judicial de La Plata un número de **16.741** denuncias en las Fiscalías en turno, que se distribuyeron en un promedio que oscila alrededor de las **2000 denuncias mensuales** (solamente en las Fiscalías e independientemente del cúmulo de denuncias que tienen lugar en dependencias policiales).

Se ha observado que la asistencia a la víctima y la operatividad de los derechos que a ella asisten, se engloba en la estructura mayor de la organización

judicial y no escapa a todos sus defectos y virtudes. Tenemos una legislación muy ambiciosa. Los operadores trabajan con una enorme fuerza de voluntad que no se ve compensada por los resultados, ya que estos son el producto de otras variables que escapan a esa voluntad y que deberían ser modificadas por decisiones políticas.

Cabe preguntarse cuál es la voluntad del Estado en este sentido. A juzgar por la observación, esa voluntad consiste en un enorme abandono, el cual se contrapone a la de las personas que día a día trabajan, muchos sin retribución, para que todo “funcione”, transformándose también en víctimas de la misma estructura que dice cobijarlos.

La víctima del delito, a pesar de contar con un centro especializado en su atención dentro del departamento judicial, no escapa a ello y sufre todas las consecuencias nocivas de esta organización, ya que como advertimos, no toda persona que ha sufrido un delito tiene la posibilidad de conocer su existencia o de, aun conociéndola, acercarse hasta allí.

Asimismo, y si pudiera ocurrir que todos aquellos que necesitaran de este servicio acudieran a él, el mismo colapsaría, ya que actualmente se encuentra al máximo de su rendimiento, con sobrecarga de tareas y cumpliendo funciones que superan ampliamente sus posibilidades materiales.

En este punto, valen las reflexiones de Hilda Marchiori⁴⁸ quien fuera Secretaria del Centro de Asistencia a la Víctima de la ciudad de Córdoba cuando afirma que “la víctima carece de toda información sobre la administración de justicia, sobre el proceso penal, sobre los mecanismos jurídicos... de ahí surge con demasiada frecuencia que víctimas y testigos se sienten intimidados y confusos al no estar informados sobre las actuaciones ni sobre lo que se espera de ellos, expuestos a la pérdida de tiempo debido a las demoras en los Tribunales (los tiempos de duración de un proceso penal en el país significan una nueva victimización para el imputado y para la víctima). Los viajes innecesarios que debe realizar la víctima, la tensión emocional de enfrentar al delincuente...”

Otro de los **escollos de mayor relevancia detectados a través de la observación diaria**, y que se relaciona directamente con problemas presupuestarios y de acceso a la justicia, es que el Centro de Asistencia a la Víctima se encuentra integrado por **solo dos abogados, que deben satisfacer las necesidades de todo el Departamento Judicial, lo cual hace materialmente imposible cumplir con los**

⁴⁸ Marchiori, Hilda “Opúsculos de Derecho Penal y Criminología” ¿Conoce el Juez las consecuencias del delito? Ed. Marcos Lerner. Córdoba. 1988. Pág. 46

Abuso deshonesto	12
Abuso de arma	7
Averiguación causal de muerte	5
Daño	7
Daño y otros	4
Denuncias	20
Estafa	18
Homicidio	16
Homicidio culposo	5
Hurto	53
Hurto automotor	18
Hurto y otro	3
Infracción Ley 24.270 (Viol. Fliar.)	16
Incumpl. Deberes Asist. Fliar.	8
Incumplim. Régimen de Visitas	5
Incendio	5
Lesiones	77
Lesiones culposas	19
Lesiones y otros	49
Robo y otros	4
Retención indebida	7
Robo	46
Robo automotor	9
Suicidio	6
Tentativa de robo	3
Usurpación	25
Violación	8
Otros 1 Incumplim. Deberes de funcionario público, instigación al suicidio, privación ilegal de libertad, violación domicilio, tentativa homic.	6
Otros 2 Accidente, mala praxis, etc.	6
Total	551

Esta descripción nos aporta un panorama acerca de las tareas realizadas, ya que delimita aquellos delitos en los que el Centro de Asistencia a la Víctima presenta las mayores intervenciones: tales los de **lesiones, amenazas, hurto y robo**. En cuanto a la violación de la **ley 24.270 de violencia familiar**, cabe aclarar que muchas de las lesiones y amenazas en las que interviene se producen en el ámbito familiar. Estos datos corroboran las afirmaciones que surgen de las entrevistas en cuanto al tipo de delitos en los cuales el CAV interviene con mayor frecuencia, lo cual no obsta a que toda víctima de un delito pueda recibir orientación y asesoramiento.

De todos modos, no contamos con gran cantidad de datos estadísticos: en la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia los hay de manera incompleta, ya que no todos los departamentos judiciales los remiten de manera sistemática.

En cuanto a la **Fiscalía General del Departamento Judicial La Plata**, no pudimos proporcionarnos datos. Cada Fiscalía de Instrucción o de Juicio los remite directamente a la Procuración, pero la Fiscalía General no centraliza una base de datos sobre el funcionamiento de todo el fuero.

Al respecto, dicha Fiscalía no cuenta con datos estadísticos y por lo tanto no los remite con la regularidad necesaria al Departamento de Estadísticas de la Procuración, repartición que se encarga de sistematizarlos. La razón de este difícil problema, se nos informó, consiste en que no se cuenta con un sistema informático moderno que se adapte a las crecientes necesidades, a diferencia de otros departamentos judiciales de la Provincia, que sí los remiten con la frecuencia solicitada.

Otro inconveniente que surgió de la observación y de conversaciones informales con responsables de la **Fiscalía General del Departamento Judicial La Plata**, consiste en que en muchos casos el Centro de Asistencia a la Víctima es visto por algunos de los operadores del sistema (principalmente Fiscales), sólo en su faceta asistencial, siendo muy difícil, en general, que reconozcan la amplitud de funciones que posee.

Considero que esta dificultad no se ve subsanada por la normativa, ya que no existe un sistema predeterminado de derivaciones y al quedar éstas, como vimos, libradas a la decisión o ideología del Fiscal, **produce uno de los desajustes detectados, ya que no todos los casos que merecerían tener paso obligado por el Centro de Asistencia a la Víctima lo consiguen.**

Por ello, uno de los objetivos aun no logrados, según lo conversado en Fiscalía General, apunta a **concientizar a los operadores** (fundamentalmente Fiscales) acerca de los cambios implementados en dicha área.

Este punto se halla estrechamente vinculado a una determinada concepción de la política criminal del Estado, por lo cual según algunas posturas, la Procuración no debería ejercer tareas consideradas “sociales” .

En cuanto a los resultados obtenidos a través de la observación relativos a los inconvenientes en la comunicación, también tiene gran relación con lo anterior: **es probable que un mensaje claro respecto de los objetivos que se persiguen con la puesta en marcha de un servicio de asistencia a la víctima, arroje resultados positivos.**

Recordemos que justamente, una de las funciones de la Oficina de Asistencia a la Víctima de la Procuración consiste en organizar Jornadas y debates a fin de concientizar a los operadores del sistema.

Finalmente, en esta parte del trabajo (resultado del método de observación), esbozaremos una serie de resultados que provocan desajustes y obstaculizan el correcto funcionamiento de este servicio, y que básicamente coinciden con lo obtenido en las entrevistas, los cuales giran en torno a lo siguiente:

a) Estructura de la organización judicial y Centralización: Existe un Centro de Asistencia a la Víctima ubicado en la cabeza del Departamento Judicial, cuya función es atender y asistir a todas aquellas víctimas que carezcan de recursos.

Este noble propósito se desvirtúa si profundizamos en la descripción realizada.

Los ciudadanos de menores recursos son en general aquellos que no poseen medios económicos para solventar gastos mínimos, entre los cuales se incluyen los gastos de transporte.

Recordemos que el Departamento Judicial La Plata abarca la gran cantidad de población descripta perteneciente a los partidos antes mencionados que lo integran. De todos modos, el número de causas que se atienden en el CAV mensualmente no es pequeño teniendo en cuenta sus características.

Sería deseable que, como mínimo, se creara un Centro de similar estructura en cada una de las cabeceras de partido que componen el Departamento Judicial. **Una de las posibilidades sería que cada Juzgado de Paz contara con un equipo interdisciplinario de asesoramiento jurídico y asistencia para quien ha sido víctima de un delito.**

Estas cuestiones, sumadas a la insuficiencia de medios humanos y materiales, tienen que ver con los fines de la organización y con los grupos internos y externos que hacen prevalecer determinadas decisiones por encima de otras, cuestiones que finalmente responden a problemáticas de carácter global relativas a la política del Estado, y a los intereses que subyacen detrás de esas decisiones.

Aquí debemos tener en cuenta los conceptos de la sociología organizacional, que distingue los fines normativos (esto es todo aquello que puede deducirse si tomamos en cuenta exclusivamente la norma escrita) y los fines reales.

Esos fines reales, independientemente de que juzguemos acerca de su intencionalidad, se manifiestan en una **estructura que no se adapta a las cambiantes necesidades** de nuestro tiempo, por falta de dinero, por falta de personal, faltas que llevan a que no exista un real propósito descentralizador, ya que permanentemente se aduce la “falta de medios”.

b) Insuficiencia de recursos humanos y materiales: El personal que se desempeña en la estructura judicial lo hace con una enorme voluntad, realizando grandes esfuerzos para cumplir con su tarea. En el Centro de Asistencia a la Víctima se reciben un promedio de cincuenta consultas diarias. Existen dos profesionales del derecho, dos psicólogas y una asistente social (anteriormente existían tres pero por falta de presupuesto su número se vio reducido), y un elevado número de **meritorios** que se mantienen con este status durante años sin percibir retribución a cambio y con pocas perspectivas de ser incorporados a la estructura judicial.

c) Ausencia de un sistema informático moderno que dificulta contar con datos actuales: Esta descripción es común al resto de las dependencias del fuero. En la Fiscalía General del Departamento Judicial La Plata, de la cual depende orgánicamente el centro de Asistencia a la Víctima, nos informaron acerca de la falta de datos estadísticos por no existir un sistema informático, razón por la cual no contaban con informaciones actuales.

d) Relaciones desiguales entre la cantidad de población, extensión territorial y posibilidades materiales del servicio de Asistencia a la Víctima.

e) Problemas de acceso a la justicia: Esta imposibilidad de acceder a la justicia se produce por diversas razones: en primer término, por una razón lineal y material que también tiene que ver con la centralización: como vimos muchas personas ni si quiera tienen la posibilidad material de movilizarse hasta el Poder Judicial (no cuentan con el dinero para el transporte).

En segundo término, por **falta de conocimiento** acerca de los derechos y del modo de hacerlos valer

Esta realidad, considerada en el contexto socioeconómico de nuestro medio, genera que finalmente la organización judicial funcione para un reducido grupo social, dejando al margen a grandes masas de población.

Servicios como el de asistencia a la Víctima, considero, tienden a paliar estas desigualdades por su gratuidad y atención abierta al público. Sin embargo, su puesta en marcha debe complementarse con mayor información “hacia afuera”, descentralización, nombramiento de más personal y puesta a disposición de mayores recursos materiales.

g) Sobrecarga de tareas.

CAUSAS OBSERVADAS EN EL CENTRO DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA

Los expedientes que se forman en el Centro de Asistencia a la Víctima tienen una existencia independiente del expediente judicial: en el CAV existe un legajo interno para cada uno de los casos, adonde se detallan las intervenciones realizadas por el Centro, una serie de datos de Interés relativos a puntos tales como: naturaleza del delito, procedencia de la víctima y vínculo preexistente entre víctima y victimario, derivaciones y demás informaciones relevantes incluidas en el expediente judicial. Además, por cada una de las víctimas que llega al CAV se elabora una Planilla de Admisión.

La víctima llega al Centro de Asistencia de diversos modos posibles, pero como expresamos en el Capítulo anterior, **no existe una intervención prefijada**. En los casos observados, el mayor porcentaje de presentaciones es de **origen espontáneo** o bien **por derivación judicial** (en estos casos, en general son derivados por los Fiscales). Esto significa que no existe un mecanismo institucionalizado de derivación ni de información: algunas víctimas llegan al Centro “por referencias” y otras porque son enviadas por los Fiscales.

Previamente a introducirnos en el tema, debemos aclarar que debido a la confidencialidad de estos expedientes y a la necesidad de resguardar la intimidad de la víctima, en ningún caso se mencionarán datos de identidad.

A raíz de las observaciones realizadas pudimos comprobar de qué modo se aborda la problemática de las víctimas que allí acuden: **siempre desde un enfoque interdisciplinario que abarca los planos jurídico, psicológico y social**. Las mismas presentan el siguiente contenido:

De los casos analizados, los cuales resultan reveladores acerca del modo en que se elaboran respuestas a problemáticas altamente complejas, podemos trazar una serie de lineamientos que se presentan como constantes en las víctimas que acuden al CAV.

Cabe aclarar que tomamos exclusivamente aquellos que por contar con determinada particularidad, resultaron mayormente significativos:

a) En primer término, destacamos un **delitos de violación producidos en el ámbito familiar**. Consecuente con el abordaje interdisciplinario, el expediente (o legajo) se halla integrado por diversos elementos:

- a) Una entrevista psicológica
- b) Un informe socio ambiental

En la entrevista psicológica resultan destacables determinados puntos relativos a manifestaciones de la madre de la víctima que tienen que ver con su angustia ante la **demora de la justicia** “Se encuentra angustiada e impotente por la demora en la resolución del conflicto” y manifiesta que “nadie vino a buscarlo” (refiriéndose al imputado).

En cuanto al informe socio ambiental (producto de trabajos de campo dirigiéndose al medio en que se desenvuelve diariamente la víctima), surgen determinados puntos que demuestran su importancia a los fines de evaluar el **daño social** que ha padecido la víctima: Integrantes del equipo de asistentes sociales concurren a la localidad de donde la misma es oriunda con el objeto de entrevistar a los docentes de la escuela a la que concurre, a su hogar y tomaron contacto con vecinos.

De las conversaciones mantenidas se destacan las expresiones de la madre de la víctima referidas a la justicia “**aun no le han hecho nada**” al hombre que ella denunció como violador de su hija. “**Todavía está suelto**” “Los vecinos no le creen que haya concurrido a la justicia”. Asimismo **plantea que muchos de sus vecinos serían testigos, pero no pueden viajar a La Plata por razones de trabajo o porque no pueden dejar solos a sus hijos. “Pidieron que los vayan a entrevistar a la casa”**.

De informes como el analizado cabe remarcar la importancia que los mismos revisten en el proceso que implica comprender los padecimientos de quien ha sido víctima de un delito. Resultan destacables párrafos como los siguientes: “En victimología los factores de vulnerabilidad adquieren un poder determinante, comportándose como moduladores entre el hecho criminal y el daño físico, psíquico o

socioeconómico. Estos factores entran en escena una vez producida la ofensa, suscitando la aparición de secuelas y ampliando los efectos del hecho criminal. **El nivel socioeconómico bajo, además de fuente de estrés suplementaria, es un elemento de vulnerabilidad ante el delito**".

En cuanto a la menor es destacable la alusión a su **revictimización**, y al convencimiento de que lo fundamental para proteger a los menores es creerles.

"El delito crea una situación de estrés que representa para la víctima y su familia vivir con miedo, angustia y la posibilidad de ser revictimizada nuevamente. En muchos casos, provoca cuadros de depresión crónica, acompañada de desvalorización personal". (El informe de la Asistente Social tiene como fuente la siguiente bibliografía: Dra. Liliana Pulis: "Víctimas, transeúntes de incógnito en la escena penal" (Violencia familiar y abuso sexual. Ed. Universidad, 1998, pags. 243, 244).

b) Otro de los casos indagados tuvo como víctima del delito de **violación, también a una menor, pero en este caso por parte de familiares directos** y la denuncia también fue efectuada por la madre de la víctima. Lo destacable de este caso, es la elaboración de un **amplio informe antropológico**, del cual surgen aspectos de gran trascendencia para la comprensión del problema de la víctima y la evaluación del daño sufrido, tanto desde lo psicológico como lo emocional. También es muy importante la conclusión en cuanto al **papel que le cabe a la administración de justicia**: "La fuerza emocional de una violación sería equiparable a la de una muerte, derivando menos del hecho en sí que de la ruptura permanente de una relación íntima particular. La ira que puede surgir de una relación endogámica o hecho incestuoso y apreciar en su totalidad el problema exacto de significado, sólo puede entenderse considerando la posición del sujeto dentro del área de relaciones sociales, para comprender esa experiencia emocional".

El informe concluye profundizando este concepto al afirmar que **"la ira en la aflicción abrumadora e inconmensurable en el sujeto social que la vivencia sólo podría ser neutralizada a TRAVES DE LAS RESPUESTAS DEL CAMPO JURIDICO COMO FUENTE DEL SISTEMA DE JUSTICIA"**, lo cual se ve reforzado por la **permanente necesidad por parte de la madre de la víctima de "búsqueda de justicia"**.

Cabe destacar que aquí se relatan los casos que por sus particularidades, resultan representativos del trabajo que realiza el Centro de Asistencia a la Víctima.

c) Asimismo han existido intervenciones en delitos tales como el **Impedimento de Contacto** en que por ejemplo la víctima (por su propio derecho y con el

asesoramiento jurídico de las abogadas del Centro) se presenta ante el Fiscal solicitando que arbitre los medios a fin de que se divulgue en los medios masivos la fotografía con la imagen de la menor y la intervención de la línea telefónica de la imputada.

d) Otra de las causas observadas a través del análisis de expedientes la tenemos en delitos como el de **amenazas**, caso en el cual se presenta la víctima proponiendo testigos, solicitando la salvaguarda de su integridad y la intervención de la Secretaría de Mediación y Conciliación Penal.

e) En un caso de homicidio en el cual se presenta la viuda, surge otra de las importantes tareas que realiza el Centro de Asistencia a la Víctima: **La Señora es derivada a la Secretaría de Acción Social de la Municipalidad y al Consejo Provincial de la Mujer a efectos de requerirle cualquier tipo de colaboración** para ella y sus cuatro hijos.

Vemos en este caso concreto, como trabaja el CAV con otros organismos a los cuales se derivan casos como el de análisis. En este supuesto, son organismos netamente asistenciales, que tienden a paliar en cierta medida la situación de una persona que ha perdido su sostén a raíz de la comisión de un delito.

f) Otra de los pedidos que se realizan con mayor frecuencia se da en los casos de **amenazas**, o en un caso concreto de **tentativa de homicidio** en que el imputado rondaba las cercanías del domicilio de la víctima, y consiste en solicitar se disponga una **custodia policial** hasta tanto se resuelva la situación.

Conclusiones del análisis de casos en el CAV

De la observación de causas, que no se agotaron en las enumeradas, pudimos arribar a una serie de conclusiones:

- 1) En la mayor parte de los casos en que interviene el Centro de Asistencia a la Víctima, existe previamente a la comisión del delito un **vínculo** entre víctima e imputado. Justamente uno de los puntos a completar en la Planilla de Admisión refiere al "Vínculo" (puede ser familiar, vecinal o contractual – por ejemplo casos de estafas-). Observamos un gran número de amenazas derivadas de un vínculo matrimonial anterior o actual.
- 2) En cuanto a la manera en que la víctima se acerca al CAV, tenemos un mayor porcentaje de **presentaciones espontáneas** (por referencias) o por **derivación judicial**. En pocos casos la derivación

proviene de la Policía. **Esto nos aporta un dato relevante acerca del modo en que la víctima accede al servicio estudiado.**

- 3) Vimos como obstáculo la **dificultad para algunas víctimas en acercarse al CAV**, especialmente para aquellas que provienen de otras ciudades integrantes del Departamento Judicial.
- 4) Es destacable la importancia de los informes Socio ambientales, que resaltan el llamado “daño social” sufrido. Sin embargo, recordemos que actualmente existe una sola trabajadora social, cuya actividad debe distribuirse entre Asistencia a la Víctima y Mediación (el número de asistentes sociales bajó de 4 –cuando se creó el CAV- a 1 actualmente).
- 5) La trascendencia que tendrá para la víctima **la respuesta que obtenga desde la organización judicial**: ello lleva a reflexionar acerca de la responsabilidad de los diversos operadores en brindar esas respuestas y en la existencia de un sistema que los apoye.
- 6) De la observación diaria surgió una reflexión: deberíamos comprender que **los tiempos de la víctima son muy diferentes a los tiempos de la justicia**. Tal vez no sea posible igualarlos, pero sí tal vez tender a equipararlos.

CAPITULO X

ANÁLISIS DE CAUSAS EN UN TRIBUNAL ORAL DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA. TRATAMIENTO DE LA VÍCTIMA. APLICACIÓN DEL ART. 83º Y SS. DEL CPP. VÍCTIMAS ESPECIALES.

Análisis de casos y expedientes en el Tribunal en lo Criminal Oral nº 3 y en Juzgados Correccionales

En cuanto al análisis de los casos expedientes como método de investigación tomamos una serie de ellos en los cuales existieran víctimas con ciertas particularidades y en los cuales fuera más clara la aplicación de las **normas dedicadas a la víctima por nuestro Código de Procedimiento Penal**, tomando como objetivo el observar el modo en que se desenvolvían dichos derechos, hicimos hincapié en las siguientes pautas:

- a) Comunicación de sus derechos a la víctima
- b) Adopción de medidas de cuidado y protección
- c) Representación jurídica de la víctima
- d) Intervención del Centro de Asistencia a la Víctima

En este caso y por las mismas razones esgrimidas en el ítem anterior, no proporcionaremos datos ni del imputado ni de las víctimas, en resguardo de su intimidad.

En el primer caso observado nos encontramos ante tres **violaciones calificadas por el uso de arma** (art. 119 inc d) del Código Penal) consumadas por el mismo imputado en distintas fechas a víctimas que no tenían ninguna relación previa entre sí, ni con el imputado.

Cabe destacar, de la lectura del expediente, que consta de varios cuerpos surge que **efectivamente se adoptaron medidas de protección de las víctimas**. Las mismas fueron **solicitadas por el Fiscal de Juicio** con sustento, además de en el artículo 83 incisos 1, 4, 5 y 6 del C.P.P. en el artículo 1071 del Código Civil quien además pidió que **se limite la publicidad del acto (juicio oral) al mínimo grado de lo compatible con el normal desarrollo del proceso**, restringiéndose la asistencia de público, y en particular, evitando la concurrencia de los medios de comunicación masiva.

Esta solicitud tuvo por objeto **preservar su seguridad e intimidad, aunque ya había sido dado su nombre en los medios de comunicación masiva sin su consentimiento**. Solicita además la **no exhibición de fotos de las víctimas**, a fin de “no ocasionar un perjuicio mayor al ya sufrido”, decidiendo finalmente el Tribunal en ese sentido.

Se dispone asimismo desarrollar a puertas cerradas el debate, y no leer el nombre de la víctima en veredicto y sentencia ni incluirlos en informes a la prensa, si los hubiere. Adoptar además las medidas necesarias para que la presencia del imputado no afecte la intimidad de la víctima.

De fundamental importancia para las víctimas es el pedido presentado por el Fiscal Dr. Marcelo Carlos Romero, quien se presenta relatando que ha mantenido diversas reuniones con las víctimas de autos, a fin de interiorizarlas respecto de los alcances, modalidad y funcionamiento de la audiencia del juicio oral, como así también de la modalidad especial del juicio abreviado. Que además **solicitó al CENTRO DE ASISTENCIA A LA VICTIMA de la Fiscalía General La Plata la realización de entrevistas con el personal técnico respectivo a fin de evaluar las posibles**

consecuencias en las personas de las víctimas luego de la celebración de la audiencia de debate. Que todas las personas citadas por el Ministerio Público Fiscal han expresado su total predisposición y compromiso con la administración de justicia, **entendiendo que dicha circunstancia, lejos de perjudicarlas, será beneficiosa a los efectos de su total recuperación psíquica y social y solicita:**

- 1) Se desaloje la Sala de Audiencias de Público, periodistas, y del propio imputado cuando corresponda el turno de sus declaraciones testimoniales.
- 2) Se preserve el nombre y apellido de las víctimas para la cobertura y/o información periodística.
- 3) Agrega que dicha exclusión deberá alcanzar a las propias víctimas entre sí.

Dichas peticiones tienen **basamento legal en los arts. 342, 343, 348 y conc del C.P. y 35, 36, 39, 40 y conc. De la Ley 12.061 Orgánica del Ministerio Público.**

Finalmente el Tribunal, con formulaciones que merecen destacarse por lo importantes que son en el tema que nos ocupa, y que deben crear una costumbre judicial en tal sentido, considera que corresponde hacer lugar parcialmente a las peticiones formuladas:

- 1) No es posible excluir la presencia de manera compulsiva del imputado de la Sala de Audiencias durante el debate, fuera del supuesto previsto en el artículo 349 del CPP- vale decir, por sus inconductas, de modo que no puede darse curso imperativo a la primera petición. No obstante, y en atención a la petición formulada por el Presidente del Tribunal, adoptará las medidas necesarias **para que la presencia del imputado no afecte el testimonio de las damnificadas y comunicará al acusado las peticiones de las víctimas y del Ministerio Público**, advirtiéndolo sobre la posibilidad de exclusión, de mediar inconducta.
- 2) En cuanto a la segunda solicitud, **corresponde hacerle lugar, y aun ampliar la protección de la intimidad de las víctimas.** “En ciertas causas y en especial aquellas como las de autos, la investigación preliminar y el debate, pueden implicar VERDADEROS PROCESOS DE REVICTIMIZACION de los testigos-víctimas, que deben ser limitados en la medida de lo posible, porque el art. 83 del CPP le asigna a la víctima el derecho a recibir un trato digno y respetuoso, a que se hagan mínimas las molestias que se le deben irrogar con motivo del procedimiento y a preservar su intimidad. Derechos por lo demás que en debate deben encontrar adecuado resguardo en el 1er párrafo del art. 342 que, en lo

pertinente, permite su realización a puertas cerradas y la exclusión de la prensa, cuando pueda afectar a moral y el derecho a la intimidad de la víctima o el testigo.

Por ello, corresponde recibir a puertas cerradas y sin la presencia de la prensa la prueba que se incorpore por lectura, las audiencias testimoniales de las damnificadas y de los testigos que depongan en los hechos de las causas e informar por separado a todos los testigos el nombre de las damnificadas, sin su lectura en alta voz. Tras ello, se permitirá su acceso al público y a la prensa.

Asimismo, no se consignará su nombre en cualquier comunicado de prensa si lo hubiere, ni se lo leerá en oportunidad del veredicto y la sentencia.

(Todo ello, conforme a los arts. 83, 342, 343 y 349 del C.P y CPP)

En la segunda de las causas estudiadas, relativa al delito de **Abuso sexual con acceso carnal calificado**, del cual resultara víctima un menor, hijo de la pareja del imputado (**vínculo familiar**), nos encontramos ante una situación diferente, ya que gran parte de las medidas cautelares (como suspensión del régimen de visitas a favor de la madre del niño) fueron tomadas por el Juzgado de Menores interviniente.

En este caso es destacable la presentación del **Centro de Asistencia a la Víctima** en el cual **“solicita que remita al Centro de Asistencia a la Víctima la IPP a fin de cumplimentar con lo normado en el artículo 83 del CPP”**.

Otro de los casos observados consistió en una causa tipificada como **abuso sexual calificado** en los términos del artículo 119 in fine del Código Penal. El imputado estaba acusado de abusar sexualmente de su hija que en aquel entonces contaba con 3 años y medio de edad. El Fiscal solicita que se considere **como agravante el grave daño causado a la víctima** y su corta edad.

El Juzgado de Menores interviniente así como la Fiscalía dispusieron “que no se de difusión del hecho en los medios de prensa”

En cuanto a esta causa cabe destacar un aspecto negativo que resulta relevante: el expediente presenta una serie de idas y vueltas a fin de conseguir un perito psicólogo infantil que pueda efectuar un estudio a la menor víctima de autos **a los efectos de evaluar el daño psicológico que el delito le produjera.**

El Hospital de Niños Sor María Ludovica al ser requerido contestó que no cuenta con médicos peritos ni en el Servicio de Psicopatología ni en ningún otro servicio del establecimiento.

Este problema provocó una enorme demora en la causa.

Sí se realiza un informe mental del imputado en la Asesoría Pericial del Departamento Judicial La Plata, a los fines de determinar las características de su personalidad, en especial lo relacionado con el área sexual. De esta pericia surge que el mismo no presenta cuadro psicopatológico declarado, detectándose que conserva indemnes sus funciones intelectuales. En cuanto a la evaluación de eventuales diagnósticos de trastornos en el área sexual, resultó negativo.

Notamos en este caso, oportunidades desiguales para víctima e imputado. El imputado fue observado por un perito Psiquiatra, siéndole favorable el resultado de dicha pericia. En cambio, la víctima, únicamente por ser menor, no pudo obtener la pericia oficial que evaluara el daño que el delito le había causado y seguramente otros datos que hubieran sido de gran relevancia para la causa (recordemos que el Fiscal había solicitado que se considerara la magnitud del daño causado a la víctima como agravante).

Recordemos que **desde la Asesoría Pericial se contestó que NO SE CONTABA CON NINGUN PERITO EN PSIQUIARIA INFANTIL.**

Este es un tema para analizar, ya que en relación a ello, debería existir una red ágil que permita cumplir estas pruebas con la mayor celeridad, Recordemos que las psicólogas del Centro de Asistencia a la Víctima no llevan a cabo pericias. Además, toda esta comunicación a través de oficios con respuesta negativa dilata absolutamente el proceso. Los operadores judiciales deberían conocer previamente que estas instituciones no cuentan con peritos infantiles, o al menos y a fin de evitar dilaciones innecesarias, establecer algún tipo de comunicación más fluida, para luego, una vez conocida la respuesta afirmativa, recurrir al modo procesal que es el oficio.

Finalmente y ante lo infructuoso de estos trámites que duraron cuatro meses, **la Fiscal resuelve desistir del requerimiento efectuado a fin de no demorar la causa. Con esta decisión, la víctima perdió una valiosísima prueba.**

En cuanto a las **normas de resguardo a la intimidad de la víctima**, en cuanto al **debate oral**, se dispuso que debía efectuarse **EN SU TOTALIDAD A PUERTAS CERRADAS, YA QUE “DEBE RESGUARDARSE EN ESTE ACTO, EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LA VÍCTIMA, YA QUE EL DELITO QUE SE VENTILA DURANTE EL JUICIO –ABUSO SEXUAL CALIFICADO- Y LA CORTA EDAD DEL MENOR VÍCTIMA IMPONEN QUE SE RESTRINJA LA PUBLICIDAD DEL MISMO**, de conformidad con lo normado por el art. 342 del C.P.P.

En otros expedientes similares observamos que este tipo de **medidas fueron solicitadas por la víctima**, quien se presentó con patrocinio letrado. Sería deseable que independientemente de que exista un pedido al respecto, estas medidas fueran ordenadas de oficio por el Tribunal.

En esta causa, podemos resaltar la participación del Centro de Asistencia a la Víctima, cuya titular se presenta, haciendo constar la entrevista que ante ella y la Psicóloga del Centro, mantuvieron las señoras abuela y madre de la menor víctima, respectivamente “a fin de brindarles el apoyo necesario que las circunstancias ameritan”.

Asimismo, la reunión con integrantes del Centro de Asistencia a la Víctima es **“a los efectos de informarles acerca del mecanismo del juicio oral”, y luego de las explicaciones pertinentes, las Señoras manifiestan que comprendieron las mismas y que se presentarán a prestar declaración en el debate**

Esta causa en particular termina con una sentencia absolutoria tres años después del hecho. Cabe remarcar algunas consideraciones relevantes obrantes en el veredicto: **“Son precisamente estos casos los que deberían ser, desde el comienzo, muy cuidadosamente investigados, para que el quehacer jurisdiccional no transite entre la impunidad y la injusticia, al cabo de años de proceso”**

La última de las causas estudiadas presenta características singulares: nos encontramos ante un **homicidio** en el cual existía un vínculo preexistente entre víctima e imputado

Anteriormente la misma víctima había denunciado al imputado (que contaba con serios antecedentes penales –robo y homicidio-) por “Amenazas”, por “Lesiones” y por “incendio”. Lamentablemente ninguno de los tres hechos sirvieron de alerta para la justicia. La historia de esta víctima finalizó con un homicidio, pero venía siendo victimizada desde mucho tiempo atrás.

La víctima era **amenazada de muerte y perseguida desde hacía largo tiempo por el imputado**

En este caso consideramos más importante observar las causas por amenazas, lesiones e incendio. Lo destacable es que ninguna de las tres fue resuelta. En ningún caso se solicitó una pericia psiquiátrica del imputado, y una de ellas esperaba un Incidente de Mediación.

La única **comunicación de derechos** que existió en ellas fue la entrega de la papeleta con la enumeración de los derechos de la víctima.

El homicidio se produjo con fecha 18 de septiembre de 2000. Una de las denuncias por lesiones y amenazas data de diciembre de 1999 y la de incendio de septiembre del mismo año.

Lo especial de este caso es que nos encontramos con una víctima cuyos derechos no fueron resguardados. Tal vez, con una resolución previa, correcta, oportuna y preocupada, y con una organización judicial eficaz para todos los casos, su muerte se hubiera evitado.

Luego de esta somera descripción de los casos observados en el Tribunal en lo Criminal nº 3, y en relación a los derechos que deben reconocérsele a la víctima del delito, podemos arribar a las siguientes **conclusiones**:

a) Comunicación de los derechos a la víctima: En cuanto a este aspecto, podemos decir que con toda copia de la denuncia efectuada por la víctima se entrega una llamada “papeleta” en la cual se enumeran los derechos que el Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires acuerda a la víctima. Fuera de ello, no se registra otro modo orgánico de comunicación, salvo en aquellos **casos en que la víctima fue derivada al CAV por el Fiscal, derivación frecuente que presenta cierto grado de sistematicidad y regularidad en delitos de índole sexual**

Otra de las formas de comunicación es la cumplida por el Centro de Asistencia a la Víctima en los casos en que la víctima es citada a los efectos de explicarle el mecanismo del juicio oral, práctica también frecuente en los delitos mencionados.

Estas **comunicaciones se cumplen de manera informal**, ya sea a través de entrevistas entre la víctima y personal del Centro de Asistencia a la Víctima o de conversaciones con el Fiscal, quien registra entre sus obligaciones “oír” a la víctima.

En cuanto a la comunicación con otras organizaciones, de la lectura de los expedientes no surgen derivaciones a Centros especializados de atención, al menos en los casos elevados a juicio oral. Si existieron no han quedado registradas en el expediente. Este tipo de derivaciones sí quedan asentadas en los legajos internos del CAV. En los casos de abuso sexual infantil no existe una derivación institucionalizada que se practique en todos los casos. Intervino el CAV en el caso de las violaciones a tres mujeres, a fin de orientarlas y prepararlas psicológicamente a los efectos de sobrellevar las posibles vicisitudes del juicio oral en el que deponen en calidad de testigos. **No existe una red organizada de derivación.**

b) Adopción de medidas de cuidado y protección

Estas se adoptaron en todos los casos analizados y tuvieron que ver con decisiones del Tribunal, generalmente solicitadas por el Fiscal de la causa, a fin de

salvaguardar su intimidad durante el debate oral aplicando restricciones al ingreso de la prensa (art. 83 inc. 5 del C.P.P.).

c) Representación jurídica

En la mayor parte de los casos la víctima no tuvo representación jurídica. En todos los casos fue el Fiscal quien asumió este rol. Solamente en el caso de delitos culposos en el cual existen presentaciones como particular damnificado. En muchos casos la víctima efectuó presentaciones por derecho propio a fin de realizar peticiones, las cuales, en su mayor parte eran practicadas por las abogadas del CAV. Consideramos que no existe una práctica por parte de los abogados en cuanto a la representación de la víctima en este solo carácter.

d) Intervención del CAV

Destacamos que **las mayores intervenciones se producen en los casos de víctimas que lo han sido como producto de un delito de índole sexual**. En estas temáticas, ya sea a pedido del Fiscal o por presentación espontánea de la víctima, el mismo se hace presente. Sin embargo, repetimos, **no existe un mecanismo institucionalizado de intervenciones.**

Juzgados Correccionales

En cuanto a la observación de causas en el **en el Juzgado Correccional nº 2**, tuvimos oportunidad **de presenciar Audiencias de Suspensión de Juicio a Prueba.**

En este caso, el método de investigación consistió también en la **Observación Participante**, con concurrencia semanal a lo largo de un período de aproximadamente un mes a dicho juzgado, del que cabe destacar la colaboración y predisposición con la tarea que efectuamos.

Es relevante en los casos de Suspensión del juicio a prueba la **participación de la víctima**. Al respecto, recordemos en qué casos es aplicable esta posibilidad. Para ello, debemos mencionar el artículo 76 bis del C.P. regula lo concerniente al mismo: "El imputado de un delito de acción pública reprimido con pena de reclusión o prisión cuyo máximo no exceda de tres años, podrá solicitar la suspensión del juicio a prueba.

En los casos de concurso de delitos, el imputado también podrá solicitar la suspensión del juicio a prueba si el máximo de la pena de reclusión o prisión aplicable no excediese de tres años.

Al presentar la solicitud el imputado **deberá ofrecer hacerse cargo de la reparación en la medida de lo posible**, sin que ello implique confesión o reconocimiento de la

responsabilidad civil correspondiente. El Juez decidirá sobre la razonabilidad del ofrecimiento en resolución fundada. **La parte damnificada podrá aceptar o no la reparación ofrecida**, y en este último caso, si la realización del juicio se suspendiere, tendrá habilitada la acción civil correspondiente.

Si las circunstancias del caso permitieran dejar en suspenso el cumplimiento de la condena aplicable, y hubiese consentimiento del Fiscal, el Tribunal podrá suspender la realización del juicio...”

En cuanto al Código Procesal Penal, esta figura se halla regulada en el artículo 404 que establece que” En la oportunidad que la ley permita suspender la prosecución, el órgano judicial competente podrá conceder el beneficio, mediando conformidad del Fiscal y en audiencia pública, donde las partes tendrán derecho a expresarse. En cualquier caso, también el imputado y su defensor deberán manifestar expresa conformidad.

Cuando esto ocurra, el Organismo Judicial competente en la misma audiencia especificará concretamente **las instrucciones e imposiciones a que debe someterse el imputado** y deberá comunicar inmediatamente al Juez de Ejecución su resolución para el seguimiento respectivo”.

Al respecto presenciamos una serie de audiencias de las que regula el artículo mencionado precedentemente, en las que participaron víctima e imputado, especialmente por delitos como el de lesiones. En casos de estas características el imputado ofreció regularmente **compensaciones económicas a la víctima**.

Asimismo, en dichas circunstancias, las manifestaciones de la víctima resultaron en algunos casos de gran utilidad a los fines de solicitar las condiciones a las que quedó sometido el beneficio de la suspensión, como por ejemplo en casos de lesiones, evitar todo tipo de contacto conflictivo con la víctima.

En lo relativo a juicios orales, fue útil su observación para advertir cuál era el trato que recibiera la víctima (en cuanto al cumplimiento del artículo 83º del C.P.P que en su inciso 1) establece como su derecho “recibir un trato digno y respetuoso”. En el caso observado, llevado a cabo por el **Juzgado Correccional nº 1**, presenciamos una audiencia por el delito de lesiones leves en el cual existía una relación familiar entre víctima e imputado y donde había fracasado el cumplimiento de las condiciones dadas al imputado para suspender el juicio a prueba.

De este juicio oral, y teniendo en cuenta especialmente los derechos de la víctima cabe resaltar la manera en que la jueza se dirigía a la víctima: creación de un ambiente hostil, dirigiéndose a ella con términos que dado su nivel cultural (y a juicio

del observador) de ningún modo podía comprender, y tratándola con una marcada superioridad.

Luego de observar este juicio nos preguntamos aquello que ronda a lo largo de todo este trabajo **¿Quién debe hacer cumplir los derechos de la víctima? ¿Quién vela para que los mismos no sean menoscabados?** Existen, están plasmados en la ley... Sin embargo, ante un juez (como en este caso) o un Fiscal que no los observe, nadie sale en defensa de la víctima.

Por ello, creemos que es de fundamental importancia, la toma de conciencia en cuanto a la **necesidad de asistencia letrada para toda víctima**, la cual debería ser proporcionada por el Estado para todos aquellos casos que no puedan costear los servicios de un abogado privado.

La obligatoriedad debería estar reglada para todos aquellos delitos en los cuales la vulnerabilidad de la víctima se hace mas marcada, tales como los sexuales, los relativos a la violencia familiar, estafas, etc., tendiendo a que con el tiempo se extienda a toda víctima que lo requiera y demuestre la falta de medios económicos (sea cual fuere el delito).

CAPITULO XI

EXPERIENCIA EN OTRAS JURISDICCIONES

Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del delito

Procuración General de la Nación

⁴⁹La Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito fue creada el 8/9/1998 en el ámbito de la **Fiscalía General de la Procuración General de la Nación que tiene a su cargo el área de Política Criminal y Servicios a la Comunidad.**

En los fundamentos de su creación se establece que se han seguido **algunos modelos del Derecho Comparado e incluso de nuestro derecho provincial.**

Funciones: (sin perjuicio de aquellas que durante el desarrollo de su tarea sean **consideradas** de importante cumplimiento)

- a) Asesorar judicialmente a la víctima de un delito sobre sus posibilidades de asistencia estatal, en particular aquellas víctimas de menores recursos.

⁴⁹ La información relativa a la Oficina de Asistencia a la Víctima del Delito de la Procuración General de la Nación fue extraída de la Página web de la Procuración General de la Nación.

- b) Asesorar a aquellas víctimas de delitos que presentan cuadros sociales especialmente complicados, a efectos de guiar a estas personas en los mecanismos estatales y no gubernamentales de apoyo asistencial.
- c) Realizar estudios criminológicos que descubran sectores sociales con especial riesgo de ser victimizados, realizar sugerencias a los organismos competentes a efectos de disminuir esa situación de vulnerabilidad y desarrollar propuestas de estrategias que aumenten los índices de eficiencia en las tareas de investigación penal que tienen a su cargo los Fiscales.
- d) Desarrollar **campañas de comunicación social a efectos de informar en forma eficiente a la comunidad cuáles son los caminos para acceder al Ministerio Público Fiscal**, es decir, llevar a la realidad el ACCESO A LA JUSTICIA.
- e) **Organizar los vínculos administrativos y jurídicos necesarios para el logro de una adecuada optimización de los servicios que determinadas ONG (Organizaciones no Gubernamentales) prestan hoy en día a ciudadanos que sufren las consecuencias del delito.**
- f) Realizar tareas de coordinación de actividades con otras oficinas que expresen contenidos similares.
- g) Desarrollar a la brevedad una propuesta de participación de los Fiscales de los distintos fueros e instancias en la gestión de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del delito.

Esta Oficina funciona en dependencias de la Procuración General de la Nación, en la ciudad de Buenos Aires.

La misma adhiere al modelo de asistencia integral e inmediata según los lineamientos de la **Declaración de la ONU sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder.**

Esta organización plantea un enfoque interesante, ya que apunta a una serie de factores criminológicos (en la víctima) que podrían ser de utilidad en el trabajo de los Fiscales, quienes a su vez podrán volcar toda su experiencia en el desarrollo de las actividades de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del delito, y en su propio diseño y perfeccionamiento. Apunta a producir un cambio radical, a que la víctima sea protagonista, siendo ésta una de las preocupaciones fundamentales, en especial del Ministerio Público.

Entre sus objetivos tenemos el de abordar la problemática desde un **enfoque clínico-criminológico**, lo cual implica una labor de individualización en relación a

cada caso concreto. Esto se refiere a: características de la víctima, su núcleo familiar, historia, etc y la agresión sufrida.

La asistencia incluye dos niveles:

- 1) **Nivel asistencial terapéutico.**
- 2) **Nivel de orientación e información.**

El modelo de asistencia integral adoptado por la Oficina se traduce en Asistencia jurídica, psicológica, médica y social.

En cuanto a la **asistencia jurídica**, la misma tiene por finalidad informar a la víctima, desde el momento en que efectúa la denuncia, de sus opciones procesales, así como de su derecho a la indemnización y reparación a cargo del infractor. Se considera que este acceso a la información impedirá que la víctima sea utilizada como mero instrumento de conocimiento a los fines investigativos.

Dicho abordaje tiene en cuenta lo dispuesto por el CPP de la Nación que dice que “desde el inicio de un proceso penal hasta su finalización, el Estado Nacional garantizará a las víctimas del delito y a los testigos convocados a la causa por un órgano judicial el pleno respeto a sus derechos” (en el CPP. de la Nación se enumeran los derechos de la víctima, los cuales presentan un contenido semejante al del artículo 83 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires) .

Centro de Asistencia a la Víctima de la ciudad de Córdoba

En la ciudad de Córdoba, por **Ley nº 7379**, se creó el Centro de Asistencia a la Víctima del Delito, **dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia**,⁵⁰ cuyo proyecto fue elaborado por el Dr. Ricardo C. Núñez.

En el caso de la Provincia de Córdoba tenemos una importante diferencia con nuestro sistema, ya que en esta provincia forma parte del Poder Ejecutivo, a diferencia del nuestro que integra el Poder Judicial.

Dicho Centro está integrado por un **equipo interdisciplinario de profesionales**, bajo la dirección de un profesional designado por el Poder Ejecutivo. Este equipo se encuentra formado por **un médico, un médico psiquiatra, un psicólogo, un asistente social y un abogado**

Según su Ley de creación, en su etapa experimental, el Centro atendería a menores de edad que hayan resultado víctimas de delitos o de actos dañosos para su personalidad.

Las principales funciones de este organismo son las siguientes:

⁵⁰ Marchiori, Hilda. Obra citada. Pág. 46

- a) La determinación del daño presente en la personalidad de la víctima y la posibilidad de trascendencia al futuro de ese daño y la determinación y aplicación de los medios idóneos para subsanar ese daño.
- b) La asistencia y tratamiento a la víctima para su recuperación física, psicológica y social.
- c) La orientación a la Víctima y a la familia para superar la situación de tensión que hubiese producido el delito.
- d) La orientación y asistencia a la víctima en relación a los aspectos laborales, educacionales y sociales, en los casos en que la situación delictiva haya afectado esas áreas.
- e) Todas aquellas tareas que contribuyan a la recuperación de las víctimas de delitos.

Su manera de **intervención se lleva a cabo por propia iniciativa de la víctima, a solicitud de sus representantes o por derivación de las instituciones provinciales.**

Entre los deberes del Director de dicho organismo, de cuya lectura podemos observar la amplitud de funciones que posee, tenemos los siguientes:

- a) Organizar, coordinar y dirigir los programas asistenciales y preventivos victimológicos, según lo establece la Ley 7379.
- b) La **coordinación interdisciplinaria** para la asistencia de las personas víctima de delitos.
- c) La supervisión sobre la asistencia y tratamiento de la víctima del delito para su recuperación física, psíquica y social.
- d) La coordinación para la orientación de la familia de la víctima para superar la situación de tensión que hubiese producido el delito.
- e) Velar por el trato digno y respetuoso para las víctimas de delitos, personas que padecen un sufrimiento físico, emocional y social a causa del delito.
- f) Informar al Poder Judicial, la Policía y las instituciones oficiales en relación a solicitudes específicas vinculadas a los procesos de victimización.

- g) Velar por el progreso en la asistencia victimológica de acuerdo a la consideración de nuevas metodologías que tengan por objetivo la recuperación de las víctimas del delito.

Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito de Trelew (Chubut)

⁵¹En 1993 la Procuración General del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Chubut, representado por el Dr. Raul Juan Bisio, impulsa la creación del Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito, inicialmente como proyecto piloto, con el objeto de dar respuesta a las necesidades de asistencia de todas aquellas personas que padecen situaciones de victimización.

Por otra parte el conocimiento que las víctimas y las víctimas testigos de delitos a menudo eran renuentes a recurrir al sistema judicial por temor a las represalias o por frustraciones en sus experiencias de justicia, promovió la creación de una institución capaz de brindar atención a sus problemas.

Se resalta que “a partir de la implementación de acciones de asistencia psicológica, social y jurídica se obtuvieron resultados favorables para las víctimas y su grupo familiar, como así también para la prosecución de los procesos judiciales. Se evidencia cada vez mas una creciente concientización y sensibilidad hacia las víctimas de delitos, tanto entre los miembros del sistema judicial como del público en general.”

En cuanto a las características del servicio de Asistencia a la Víctima, se resalta que es una institución creada para **brindar asistencia psicológica, social y jurídica** a todas aquellas personas que han sufrido el impacto de **delitos de índole sexual, maltrato infantil o violencia familiar**. Posee las características de una institución de emergencia, ya que la asistencia al sufrimiento de la víctima requiere necesariamente una respuesta inmediata y de carácter institucional - social, es decir, urgente.

Entre sus objetivos, los cuales fueron estipulados en la ley de su creación, se destacan los siguientes:

- a) Evaluar la magnitud del daño producido por el delito en la personalidad de la víctima, en lo inmediato y/o en el largo plazo.
- b) Asistir a la víctima tendiendo a la disminución y/o eliminación de las consecuencias físicas, psicológicas y sociales del delito.

⁵¹ Información obtenida en la Página web de la Procuración General de la Pcia. De Chubut.

- c) Detectar, aplicar y desarrollar todos aquellos recursos individuales, familiares, sociales y comunitarios que contribuyan a la recuperación integral de las víctimas.
- d) Asesorar y orientar a las víctimas acerca del ejercicio de sus derechos conforme a la legislación vigente.
- e) Informar a la víctima sobre el estado de la causa penal y la situación del imputado cuando ésta lo requiera.
- f) Proporcionar asesoramiento a la víctima sobre los procedimientos a adoptar para la prevención de nuevas situaciones de victimización.
- g) Brindar asistencia al grupo familiar de la víctima que pudiere haberse visto afectado.
- h) Incrementar la disposición de la víctima a cooperar con policías, fiscales y jueces, después que un delito ha sido denunciado.
- i) Aumentar la concientización de las necesidades de las víctimas por parte del Sistema de Justicia y demás instituciones a las que la misma debe concurrir.
- j) Difundir a la comunidad en general la problemática victimológica y las medidas de prevención del delito.

El personal del Servicio de Asistencia a la Víctima de la ciudad de Trelew, está integrado por un **equipo interdisciplinario** de psicólogos, trabajadores sociales, un abogado, un psicólogo social y un personal administrativo.

Los organismos derivadores más frecuentes son: Tribunales, Policía, hospitales y escuelas; sin embargo es creciente la demanda espontánea a través de amistades, por los medios de comunicación o por otros medios.

Para concluir este capítulo, diremos que la existencia de distintos Servicios de Asistencia a la Víctima, difundidos en distintas jurisdicciones, (que no se agotan sólo en ellas ya que existen servicios similares en distintos puntos del país), nos revelan el surgimiento de una nueva conciencia: distintas instituciones que con similitudes y diferencias realizan tareas semejantes, nos demuestran que la víctima ha llegado al mundo judicial para quedarse. La víctima comienza a encontrar espacios de contención, preocupados por atender sus necesidades y padecimientos, a fin de poner en marcha este nuevo rol que el derecho le viene reconociendo.

CAPITULO XII

CONCLUSIONES

A lo largo de estas páginas hemos estudiado a la víctima del delito, tanto desde el punto de vista de las doctrinas que la abordan, de sus derechos plasmados en normas internacionales y locales, como desde el funcionamiento de una institución en el ámbito de nuestro departamento judicial, que tiene por objeto hacerse cargo de implementar los mecanismos a fin de que esos derechos le sean reconocidos.

Hemos visto que aunque el estudio de la víctima es un tema relativamente reciente en el derecho penal y procesal penal la misma tuvo un indiscutido protagonismo en los tiempos de la **composición** como forma de solución de los conflictos sociales y el sistema acusatorio privado como forma principal de la persecución penal hasta que fue sacada de ese lugar por la **inquisición**, que “expropió” todas sus facultades al crear la persecución penal pública, pasando a ser por largo tiempo, como muchos doctrinarios la han llamado “la convidada de piedra del sistema penal” .

Esta “gran olvidada de las ciencias penales” ha experimentado una enorme evolución en los últimos tiempos: desde la Segunda Guerra Mundial y especialmente desde la década del año '70 se ha iniciado en el mundo un movimiento a favor de la víctima, realizándose simposios y congresos a fin de analizar su problemática, plasmando el Consejo de Europa en el año 1985 la Declaración sobre Justicia y Asistencia para las Víctimas, en la cual se delinean una serie de derechos de hondo contenido humano en su favor.

Vimos también que nuestras normas positivas han receptado ampliamente estos nuevos conceptos fundados en los derechos humanos de la víctima, derechos enumerados especialmente en los artículos 83 a 88 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires y en las normas de la Ley 12.061 que prevén la creación del Centro de Asistencia a la Víctima y establecen una serie de obligaciones para con quien ha sido víctima de un delito, en cabeza del Ministerio Público.

Podemos decir que este es el tiempo de la víctima, así como el Estado había expropiado sus facultades en la época de la inquisición, nos encontramos ante su resurgimiento, porque como dice Maier (citado en los primeros capítulos de esta obra)⁵² “el derecho penal y todo lo que él representa o en él está representado (Estado, pena estatal, persecución penal pública) es un producto contingente de la cultura o de la política humana, dependiente de una forma particular de organización social: el Estado... Entonces, si eliminamos los restos de poder que toda forma de organización

⁵² Maier, Julio B. J. “De los Delitos y de las Víctimas. Comp. Bs. As. Ad Hoc. 1992. Prólogo Págs. 9 y ss.

social genera, y que mostraría también el corte sincrónico de un período histórico primitivo, sin organización política centralizada, nos mostraría períodos sin derecho penal en los cuales los conflictos sociales, incluidos aquellos graves que hoy caracterizan al derecho penal, hallaban su solución por una vía distinta”

Nos encontramos en un momento en que la víctima como sujeto de derechos no puede ser ya excluida, ni del derecho penal ni del derecho procesal penal: normas positivas la rejerarquizan y le otorgan un nuevo lugar que ya no abandonará, siendo estos los primeros pasos de nuevas conquistas.

Vimos que se han creado instituciones a fin de lograr su asistencia, su orientación, de suavizar sus padecimientos, para que los estrados judiciales ya no la encuentren “deambulando” sin razón en espera de una respuesta, de una solución a un problema que no ha elegido.

Lo que tenemos es un buen comienzo: la víctima ya dejó de ser el sujeto pasivo del delito para convertirse en protagonista del conflicto, y se encuentra adquiriendo una nueva conciencia acerca de sus derechos, está comenzando a sentir que ya no está sola en el mundo judicial, que existe preocupación por sus necesidades y dolores... sin embargo este es el comienzo de un largo camino.

Y como en todos los casos en que se inicia un camino, lo que viene por delante son nuevas conquistas, nuevos avances, nuevas esperanzas.

Esos nuevos logros deberían plasmarse en posibilidades reales de acceso, tanto a la justicia como a servicios de asistencia, a obtener en todos los casos reparación por el daño causado por parte del delincuente y subsidiariamente del Estado, entre otras alternativas.

Hemos observado el funcionamiento del servicio de Asistencia a la Víctima del Delito creado en el Departamento Judicial de La Plata y analizado a través del estudio de un grupo de casos, de qué manera se desenvuelve en la praxis judicial el reconocimiento de los derechos acordados a la víctima en nuestras normas legales.

En cada uno de los capítulos correspondientes detectamos una serie de desajustes, por cierto perfectibles, relacionados directamente con las prácticas judiciales y con el modo en que los diversos operadores desenvuelven su tarea, condicionados por una serie de factores no siempre manejables, tales como insuficiencia de recursos, sobrecarga de tareas, estructura administrativa centralizada de la organización judicial, entre otros, que dificultan enormemente el desarrollo de la actividad.

Sería deseable que contáramos con un Servicio de Asistencia a la Víctima acorde con las actuales circunstancias, que propendiera especialmente al logro de los siguientes objetivos:

- a) Toma de conciencia por parte de los diversos operadores judiciales acerca de los derechos de la víctima, la cual debe fundarse, no en razones humanitarias sino en la convicción de que los mismos tienen su basamento en normas tanto locales como de jerarquía constitucional e internacional.
- b) Subsanan los inconvenientes relativos a la centralización administrativa y las dificultades que impiden el acceso de grandes grupos de población. Observamos la imposibilidad material de satisfacer la creciente demanda. Una primera posibilidad sería crear Centros Interdisciplinarios de Asistencia a la Víctima en al menos cada una de las ciudades de nuestro departamento Judicial.
- c) Destinar mayores recursos humanos y materiales (esta dificultad se hace extensiva a toda nuestra organización judicial).
- d) Descomprimir la sobrecarga de tareas a que se ven sometidos los operadores judiciales, especialmente en el Centro de Asistencia a la Víctima del Delito, objetivo que guarda estrecha relación con el punto c).
- e) Delinear un sistema institucionalizado de información que llegue a la víctima del delito a fin de que ésta tenga acceso al conocimiento de sus derechos.
- f) Delinear reglas claras de comunicación y coordinación internas entre los diversos operadores que trabajan con la víctima, a fin de evitar vacíos que obstan la posibilidad de la misma de ejercer sus derechos en todos los casos.
- g) Profundizar y proponer la creación de sistemas de resarcimiento de gastos y fondos de compensación. Hacer saber a la víctima que tiene derecho a obtener un resarcimiento económico por los daños sufridos a raíz del delito, y brindar desde la organización judicial los mecanismos necesarios para que el mismo pueda concretarse. En países extranjeros existen creaciones muy importantes de Fondos de Compensación que tienen por objeto brindar resarcimiento económico a aquellas víctimas que han sufrido pérdidas importantes a raíz del delito. Más aun, las declaraciones internacionales a que hemos hecho referencia mencionan expresamente este punto,
- h) Intervención obligatoria del Centro de Asistencia a la Víctima en ciertos casos predeterminados: Otra de las cuestiones sobre la que debería profundizarse consiste en dar intervención obligatoria (procesalmente establecida) al Centro de

Asistencia a la Víctima o a un servicio similar que lo complete, en ciertos y particulares delitos, tales como los de índole sexual.

- i) Creación de mayores espacios dentro del mundo judicial adonde la víctima pueda recurrir en busca de asistencia jurídica. Ello debería verse plasmado en la existencia de servicios de asistencia letrada para toda víctima, semejantes por ejemplo a los de la defensa oficial, y especialmente para aquellas especialmente vulnerables.

Al finalizar cada uno de los distintos capítulos correspondientes a la Parte Empírica, hemos detectado sus desajustes principales teniendo en cuenta el planteo inicial en cuanto a los objetivos propuestos, la hipótesis de trabajo y las variables analizadas, y arribado a una serie de conclusiones específicas acerca de cada una de las cuestiones planteadas.

Los enumerados son, entre muchos otros, objetivos que forman parte de ese largo camino que aun queda por recorrer y de esas nuevas conquistas aun no logradas. Como dijimos, es el tiempo de la víctima.

Los primeros pasos están dados: al menos la víctima, ya tiene su lugar dentro del mundo judicial. Hoy es un lugar pequeño, en plena construcción, perfectible como todo lo humano, un espacio que deberá crecer por el esfuerzo y la voluntad de aquellos que tienen en sus manos posibilidades concretas de plasmar una justicia a la que todos tengamos acceso, una justicia igual y para todos.

BIBLIOGRAFÍA

Beristain Ipiña, Antonio S. J. “**Victimología. Nueve Palabras clave**”. Valencia. Tirant Lo Blanch, 2000

Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires. Ley 11.922. Modificada por la Ley 12.059. Comentado y anotado con jurisprudencia por Carlos M. De Elía. Librería El Foro S.A. Año 1998

Código Penal Argentino. Edición al cuidado de Fernando Marcelo Zamora. Rep. Argentina, Año 2000. Ed. Zavalía.

Constitución de la Nación Argentina Edición al cuidado de Ricardo Zavalía, Año 2001. Ed. Zavalía.

Domenech Ernesto E. y Durán, Carlos J. “**La Víctima, otra mirada**” (en preparación). Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. La Plata, 1999.

- Eser, Albin. “**Acerca del renacimiento de la víctima en el procedimiento penal**”. En “De los Delitos y de las Víctimas”. Julio B. J. Maier (compilación). Buenos Aires. Ad Hoc. 1992
- Landrove Díaz, Gerardo “**La Moderna Victimología**”. Valencia. Tirant Lo Blanch. 1998
- Larrauri, Elena. “**Victimología**”. En “De los Delitos y de las Víctimas”. Julio B. J. Maier (compilación). Buenos Aires. Ad Hoc. 1992 (Ponencia presentada en el XLVI Curso Internacional de Criminología. Barcelona, 28-31 de octubre de 1991).
- Maier, Julio B. “**De los Delitos y de las Víctimas**” (Compilación). Buenos Aires. Ad Hoc. 1992
- Marchiori, Hilda “Opúsculos de Derecho Penal y Criminología” **¿Conoce el Juez las consecuencias del delito?** Córdoba. Ed. Marcos Lerner, 1988.
- Rodríguez Manzanera, Luis “**Victimología – Estudio de la Víctima**”. México. Ed. Porrúa, Cuarta Edición, 1998.
- Salanueva, Olga y Lincheta María C. “**La investigación científica en el derecho**” (Orientaciones para los alumnos) Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Secretaría de Ciencia y Técnica
- Solé Riera, Jaume “**La tutela de la víctima en el Proceso Penal**”. Barcelona José María Bosch, Editor. 1997.

Abreviaturas:

CAV: Centro de Asistencia a la Víctima del Delito

C.P.P: Código Procesal Penal

C.P: Código Penal